



**TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES**

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00823-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

**DEMANDANTE:** INVIAS.

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JACINTO Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIONES.

**FOLIOS:** 205-223/351-361.

Las anteriores contestaciones - excepciones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor. CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ en calidad de representante legal de la parte demandada; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

*no se  
supone* 16

---

**GUIOVANNY PALTA**  
ABOGADOS

Popayán, Septiembre de 2017.

Doctor.

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

**REF. CONTESTACION DEMANDA**

**Radicado:** 13001233300020160082300

**Proceso:** Controversias Contractuales

**Demandante:** Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

**Demandado:** Ingeniería, Consultoría Y Planeación S.A (INCOPLAN S.A.) NIT. 800.097.991-2, representada legalmente por Santiago Paez Talero, y Carlos Alberto Palta Muñoz - Integrantes del Consorcio CAP INCO, representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ.

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.378 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 137.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro de la causa de la referencia, con todo respeto, a través del presente memorial me permito contestar la demanda impetrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" a través del medio de control de Controversias Contractuales, en los siguientes términos:

**I. FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en especial a la solicitud de que mi representado sea condenado en el caso sub iudice, a restituir solidariamente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$436.591.894) M/CTE, por obras que según el demandante no ejecutaron dentro del contrato de obra No. LP-001 de 2014, en razón a que dicho contrato se ejecutó en su totalidad, circunstancia que es completamente conocida por la entidad demandante, quien omitió indicarlo en el acápite de hechos de la demanda, situación anormal que puede inducir al operador judicial en un error, produciendo una condena en contra de los demandados, y consecuentemente generar un enriquecimiento injusto a favor de la administración, dicha conducta del demandante no es acorte con postulados de buena fe con los que debe actuar los agentes estatales.

En subsidio, respetuosamente solicito disponer en sentencia de instancia, que no le asiste a mi mandante responsabilidad u obligación solidaria alguna de resarcir o restituir dineros al accionante, ya que no es generador de ningún perjuicio, por haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones propias del contrato de Interventoría.

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTÓ A LA DEMANDA**

**HECHO 1:** Es CIERTO, en efecto, en el desarrollo de los fines del Estado y de sus entes territoriales, el MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR, celebró con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, cuyo objeto fue "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía San Jacinto – Las palmas – Bajo Grande, municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar", por valor de Mil Ochocientos Millones de pesos (\$1.800.000.000.00) M/Cte, con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2014, cuya orden de inicio se impartió a partir del día 21 de diciembre de 2013 mediante oficio SRT-64585 de la misma fecha, expedido por la subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS.

**HECHO 2:** ES CIERTO, en razón a que el cumplimiento a lo ordenado en la cláusula quinta del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, el INVIAS, giró al Municipio de San Jacinto el valor a su cargo así: Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de 2013, que se estableció, en la cláusula segunda del mismo convenio, por la suma de Mil Cuatrocientos Millones De Pesos (\$1.400.000.000,00) M/Cte, según disponibilidad presupuestal No. 336013 del 27 de Agosto de 2013, este desembolso se hizo efectivo el día 24 de octubre de 2014, como lo señala el Gestor Técnico del convenio.

**HECHO 3:** ES CIERTO, dado que, como el convenio superaba la vigencia fiscal del año 2013, se contó con la autorización del CONFIS para comprometer vigencia futura con cargo a la vigencia del año 2014, según autorización realizada mediante oficio No. 5.2.1, referencia 2013-0022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del CONFIS.

**HECHO 4:** ES CIERTO, ya que el día 21 de julio de 2014, el INVIAS, giró al Municipio de San Jacinto, el saldo de Cuatrocientos Millones De Pesos (\$400.000.000,00) M/CTE; para un total de Mil Ochocientos Millones De Pesos (\$1.800.000.000) M/Cte.

**HECHO 5:** ES CIERTO, ya que con los recursos recibidos del convenio, el Municipio de San Jacinto Bolívar, abrió la licitación pública No. LP-001 de 2014 y posteriormente adjudicó el contrato al CONSORCIO VIA LAS PALMAS 2014, representado por HERNAN DARIO PEREZ, contrato de obra identificado con el numero LP-SJ-001-2014.

**HECHO 6:** ES CIERTO, para vigilar las obras contratadas por el municipio de San Jacinto – Bolívar, el INVIAS previa selección mediante concurso de mérito, celebró el contrato de Interventoría No. 308 de 2014 con el CONSORCIO CAP – INCO, integrado por la Sociedad comercial denominada "INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A (INCOPLAN S.A.), NIT: 800.097.991.2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PAEZ TALERO; y por CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

NIT: 10.537.995 de Popayán, a su turno también representante legalmente del Consorcio.

**HECHO 7: ES CIERTO**, el plazo del convenio 2482 del 2013, fue prorrogado mediante el adicional No.1 distinguido como CONVENIO NUMERO 2482-1-2013 de 2014, adicional numero 1 al convenio No. 2482 de 2013, hasta el 31 de enero de 2015.

**HECHO 8: ES CIERTO PARCIALMENTE**, ya que, en efecto, el Municipio de San Jacinto en su momento no cumplió con los compromisos pactados para la ejecución del convenio, dado que no realizó los procesos tendientes a dar observancia a lo estipulado en la CLÁUSULA OCTAVA del convenio, en el literal (h) en lo referente a la obligación del municipio para supervisar la ejecución del contrato de obra y valor por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, y el literal (i) coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas precontractual, contractual y liquidación.

**HECHO 9: ES CIERTO PARCIALMENTE**, puesto que el Municipio de San Jacinto como contratante de las obras a través del contrato de obra No. LP-SJ-001-2014, celebrado con CONSORCIO VIA LAS PALMAS 2014, en su momento no cumplió con la obligación de velar por la correcta y efectiva ejecución de las obras contratadas, ni procedió a iniciarle procesos sancionatorios alguno, por los retrasos informados por la interventoría, lo que no es cierto es que los retrasos hayan conllevado al incumplimiento, puesto que la obra fue ejecutada en su totalidad, como es y fue siempre conocido por la entidad demandante.

**HECHO 10: ES CIERTO**, como se dijo, el contrato de obra LP-SJ-001-2014 derivado del convenio 2482 de 2013, desde su inicio presentó atrasos durante gran parte del tiempo de ejecución, como se aprecia en los oficios de la interventoría que presentaba al cierre de cada sesión de comité de seguimiento semanal, ello es acreditado con los oficios de la semana No. 33 del 05 de enero de 2015 al 11 de enero de 2015, con el oficio de la semana No. 34 del 12 de enero de 2015 al 18 de enero del 2015, con el oficio de la semana No.35 del 19 de enero del 2015 al 25 de enero de 2015, con el oficio de la semana No. 36 del 28 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015, circunstancias que demuestran con claridad el cumplimiento de las funciones a cargo de la Interventoría, además se reitera que existieron retrasos en la ejecución, pero la obra fue ejecutada en su totalidad.

**HECHO 11: Es CIERTO**, a través de oficio C.E. BOL-308-100-2014, la Interventoría a cargo del CONSORCIO CAP INCO, solicitó al Municipio de San Jacinto la imposición de Multa por el atraso de las obras, como fueron "Las obras programadas hasta el día 7 de septiembre de 2014, era de 13,15% y la obra física ejecutada de 4,88%, tal y como se acredita mediante el oficio C.E. BOL-308-100-2014 de fecha 10 de Septiembre de 2014".

**HECHO 12:** NO ME CONSTA, este hecho donde se indica que mediante oficio SRT 47641 del 4 de Septiembre de 2014, se citó al señor alcalde a asistir a un comité de seguimiento a celebrarse el día miércoles 10 de septiembre de 2014, a las 9:00 a.m. en las instalaciones del INVIAS planta central Bogotá, en razón al atraso del contratista y nunca asistió, como no es un hecho directamente relacionado con mi prohijado no me consta y no se controvierte, que se pruebe.

**HECHO 13:** ES CIERTO, a través del oficio C.E. BOL-308-103-2014, la interventoría a cargo del CONSORCIO CAP - INCO, requiere al contratista para indicarle que no recibe un material seleccionado, suministrado y extendido, por haber sido compactado a palas en forma manual y no con el equipo idóneo como lo señala el manual de interventoría del INVIAS, este oficio fue allegado con copia al Municipio de San Jacinto.

**HECHO 14:** Es CIERTO, el contratista CONSORCIO VIAS LAS PALMAS 2014, para el 19 de octubre de 2014, presentaba un atraso del 57.2%, situación que fue informada por el interventor tanto al Municipio de San Jacinto, al contratista y a la ASEGURADORA DEL ESTADO cuya póliza es la No. 75-44-101058646; ello es acreditado mediante oficio C.E. BOL-308-121-14 del 24 de Octubre de 2014, circunstancia que demuestra un vez más el cumplimiento de las funciones por parte de la interventoría.

**HECHO 15 y 16:** ES CIERTO, en razón a que efectivamente el día cinco (5) de marzo de 2015, se realizó un recorrido a las obras ejecutadas a través del convenio 2482 de 2013.

**HECHO 17:** ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que mediante oficio del 24 de marzo de 2015, la interventoría a cargo del consorcio CAP – INCO, radicado memorial ante el Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar, con copia a INVIAS, mediante el cual allega documentos de las comunicaciones enviadas al Representante Legal del contratista, relacionadas con el desarrollo de la obra, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias, en razón a que para la fecha se presenta un incumplimiento.

**HECHO 18:** ES CIERTO, ya que la interventoría, en estricto cumplimiento de sus funciones, informa al INVIAS que hasta el 4 de mayo de 2015, el contrato se ha ejecutado en un 75%.

**HECHO 19:** ES CIERTO, mediante oficio sin fecha, el señor OSBALDO DE JESUS CASTILLA, en su calidad de Gestor técnico de convenio, realiza un balance económico del convenio y cuantificación de perjuicios, pero su señoría debe tener en cuenta que el gestor técnico rinde su informe con fundamento única y exclusivamente en el oficio radicado por mi prohijado al INVIAS con el No. 39633 del 4 de mayo de 2015, es decir se desconoce la fecha del informe del gestor técnico, pero este no tiene en cuenta adelantos en la ejecución de la obra posteriores al 4 de mayo.

**HECHO 18 (error hay dos hechos 18):** NO ES CIERTO, ya que el contrato de obra LP-S-001-2014, aunque con retrasos fue ejecutado en su totalidad, pero la entidad demandante, manifiesta que existe incumplimiento en razón a el balance económico del convenio y cuantificación de perjuicios rendido por el Gestor técnico de convenio mediante oficio sin fecha, informe que como lo indique en el inciso anterior, no es acorde con la realidad, al desconocer avances en ejecución de obra posteriores al 4 de mayo.

**HECHO 19 (error hay dos hechos 19):** NO ES CIERTO, ya que el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, fue ejecutado en su totalidad, y como consecuencia no puede ser este el motivo por el que no se haya podido liquidar.

**HECHO 20:** NO ES CIERTO, en razón a que la entidad demandada no acredita que existe incumplimiento en la ejecución de obras objeto del convenio interadministrativo 2482 de 2013, ya que el único fundamento para indicar dicha apreciación, es el oficio radicado por mi prohijado al INVIAS con el No. de radicado 39633 del 4 de mayo de 2015, que se reitera solo evidencia un incumplimiento parcial para aquella fecha, pero la realidad conocida por el demandante, es que las obras objeto del convenio interadministrativo 2482 de 2013, y del contrato de obra No. LP-SJ-001-2014, fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista CONSORCIO VIAS LAS PALMAS 2014.

**HECHO 21:** ES CIERTO, como se indicó en inciso anteriores, el único fundamento de la entidad accionante para impetrar la demanda es el informe sin fecha rendido por el Gestor técnico de convenio, que a su vez su se basa exclusivamente en un informe de atraso de obras radicado el 4 de mayo de 2015, como se expuso con suficiencia en incisos anteriores.

**HECHO 22:** ES CIERTO, aunque es un hecho que se repite en varias ocasiones, corresponde indicar que en efecto como se ha indicado el consorcio CAP – INCO, radico ante el INVIAS el día 4 de mayo de 2015, oficio No. C.E.BOL- 04/30/15, mediante el cual informa que a la fecha el avance en la ejecución de la obra **es el** del 75%.

**HECHO 23:** ES CIERTO PARCIALMENTE, en razón a que efectivamente existe un acta de entrega y recibo definitivo del contrato de la obra No. LP-S-001-2014, suscrita por el representante legal del Consorcio Vía Las Palmas 2014, el Director de la Interventoría Consorcio CAP- INCO, el Supervisor de la Secretaria **Municipal de** Planeación de San Jacinto y el Ingeniero Residente del Contratista.

Respecto a la fecha que reposa en el acta final y definitiva **de obras**, que es el motivo por el que se vincula a mi prohijado; puesto que la **fecha es anterior** a los hechos que se narraron anteriormente, es necesario aclarar **que esta** acta tiene fecha del 31 de enero de 2015, por lo cual es necesario indicar **que la** razón por la que rasposa dicha fecha es completamente desconocida por mis **representados**, ya

U/

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

que por un lado no fueron los que realizaron el acta, lo que indica que es una circunstancia ajena a su voluntad, y por otro dicha acta debía diligenciarse entre el 27 de noviembre y el 2 de diciembre de 2015, ya que con posterioridad al 4 de mayo (fecha que se tiene en cuenta para indicar que existe incumplimiento), existieron múltiples actuaciones propiciadas por la interventoría o con su intervención, actuaciones que no fueron indicadas por el demandante, aun cuando son conocidas, dichas actuaciones serán expresadas con mayor detalle en el acápite de razones de la defensa, pero en esta instancia es preciso indicar que sería un contrasentido pensar que la interventoría quien fue la parte que en todo momento conmino al contratista para que cumpliera, al contratante para que impusiera las multas a que hubiere lugar para lograr el cumplimiento, informo al demandante de lo ocurrido, y luego desconozca esta actuaciones, lo cierto su señoría es que el contrato de obra LP-SJ-001-2014 derivado del convenio 2482 de 2013, fue ejecutado en su totalidad, y en el acta existe un error en la fecha, que debe entenderse subsanado o aclarado con las actuaciones que indicare en el siguiente acápite, ya que existen suficientes elementos probatorios que así lo acreditan, como lo son, los informes presentados por la interventoría, las solicitudes radicadas a las partes, la acta de inspección que expidió la Contraloría y las partes, la fecha de pago de los cheques, entre otros.

**HECHO 24:** NO ES UN HECHO, pero su señoría aquí se reitera el actuar contrario la buena fe por parte de la entidad demandante, en razón a que indica que no conoce si las obras se ejecutaron en su totalidad, pero como lo acreditare en el acápite de razones de la defensa, el INVIAS siempre conoció los avances de obra y su ejecución total, y no es de recibo que ahora pretenda indicar que desconoce que sucedió con el 25% de la obra que no estaba ejecutada para el 4 de mayo de 2015, cuando existen múltiples documentos en los que representantes el INVIAS participo en su suscripción, o le fueron radicados, con los que se acredita que conocieron los avances de obra posteriores al 4 de mayo de 2015, y nunca presento objeción al cumplimiento de la obra, es más se les conmino para que continuara.

**HECHO 25:** ES CIERTO, no existe acta final de obras respecto del convenio 2482 de 2013, pero ello no implica que las obras objeto del contrato No. LP-SJ-001-2014, no se hayan ejecutado.

**HECHO 26:** NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica, pero en el presente asunto, no existe responsabilidad solidaria de mi representado.

**HECHO 27 y 28:** ES CIERTO, aunque no es un hecho, es una disposición normativa.

**HECHO 29:** NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica.

**HECHO 30:** NO ES CIERTO, y me opongo rotundamente a esta apreciación, en razón a que el demandante informa que no vincula al contratista CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, porque en su dependencia no reposa el contrato de obra LP-SJ-001 2014, cuando durante todo acápite de hechos lo cita, y en realidad este

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

contrato rasposa en los anexos de la demanda a folios 142 a 147, al igual que la resolución de adjudicación a folios 172 a 174; motivo por la cual es completamente anormal y deja serias dudas al suscrito, que se impetire el presente medio de control por un presunto pagó al contratista CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, de un porcentaje de obras no ejecutadas, y se decida no vincular al contratista quien según el aspecto factico de la demanda seria el principal implicado en el reintegro de dineros, si hubiere lugar, ya que es el contratista en palabras del accionante quien se benefició del pago de obras presuntamente no ejecutadas.

Para vincular al contratista, el accionante no requería aportar dicho documento, ya que con las pruebas documentales allegadas se encuentra completamente acreditado que el contratista de obra en el contrato No. LP-SJ-001 2014 es el CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, y como lo indique fue aportado en los anexos de la demanda, además en las pruebas se solicita al despacho para que oficie al Municipio de San Jacinto, a fin de que aporte entre otros el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, razón por la cual es dudoso el proceder del accionante al no vincular al CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, y además extrañamente, si se solicita condena para el contratista en el acápite de pretensiones, petición tercera, circunstancia que reitero es completamente anormal, razón por la cual se aportara el contrato mencionado y se solicitara la vinculación del CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014.

**HECHO 31: NO ES CIERTO**, en razón a que la Interventoría Consorcio CAP INCO, suscribe acta final de obra cuando las obras estaban ejecutadas en un 100%, pero si bien es cierto en la fecha del acta existió un error ajeno a la voluntad del consorcio que represento, la realidad reitero es que el contrato se cumplió en su totalidad, por lo que no existe incumplimiento, y como consecuencia tampoco dinero que reembolsar.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA

El demandante considera que existe responsabilidad solidaria del Consorcio CAP – INCO, en su calidad de interventor del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 derivado del convenio 2482 de 2013, ya que considera no ejercieron la vigilancia y labores de interventoría, administrativa, técnica y financiera por haber ordenado pagar al contratista Consorcio Vías las Palmas 2014, obras no ejecutadas, todo motivado en que el acta de entrega final de obra tiene una fecha que no corresponde con las actuaciones realizadas, consideraciones que además de lo indicado en la oposición a los hechos, me permito controvertir y aclarar de la siguiente manera.

- a. Hasta el mes de febrero de 2015, no existe novedad relevante respecto de la situación fáctica de la presente demanda, solo el cumplimiento estricto de las funciones del contratista.
- b. El día 9 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/09/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, en el

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

que les reitera los compromisos adquiridos el día 5 de marzo, y solicita el cumplimiento de los plazos establecidos, para proceder a una nueva revisión y medición de obra ejecutada, (este oficio fue radicado con copia al supervisor de Planeación Municipal de San Jacinto – Bolívar, Director Territorio y Nacional de INVIAS).

- c. El día 16 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/16/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, en el que realiza observaciones a las cantidades de obra enviadas vía internet.
- d. El día 19 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/19/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, en el que dando alcance al compromiso adquirido durante el 5 de marzo de 2015 en el acta de visita previa al recibo de obras, se informa que un material instalado en un tramo de vía, no cumple con especificaciones requeridas, y por tanto no será tenido en cuenta como obra ejecutada, (este oficio fue radicado con copia al Gestor de proyecto por parte de Red terciaria, Director Territorial de INVIAS Bolívar, Director Nacional de Red terciaria de INVIAS, y al Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar)
- e. El día 24 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 03/24/2015, radica memorial ante el Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar, mediante el cual allega copia de las diferentes comunicaciones enviadas al Contratista en relación con el desarrollo de la obra, ya que indica que el plazo estaba vencido desde el 31 de enero de 2015, igualmente se conmina para que se tomen las medidas pertinentes, ya que para esa fecha se presenta un incumplimiento.
- f. El día 27 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 03/24/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, mediante el cual solicita de manera urgente la presentación del acta final y los soportes de cierre, ya que el contrato de obra venció el 31 de enero y para esa fecha no ha sido presentada para revisión, aprobación y tramite.

Igualmente, se informó que en los primeros días de abril se procede a liquidar el contrato de interventoría y con posterioridad a dicha fecha el consorcio CAP – INCO, no tiene potestad para firmar cheques, documentos contractuales de ningún tipo, razón por la cual solicita agilizar los trámites.

Mediante este oficio su señoría, se acredita que para esta fecha no existe acta final de obra, es más el interventor solicita al contratista que le sea presentada.

GUIOVANNY PALTA  
ABOGADOS

- g. El día 4 de mayo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 04/30/2015, radica oficio ante la Subdirección de red terciaria de INVIAS, en donde se da respuesta a la solicitud de información del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, e indica que **para la fecha se encuentra sin ejecutar un 25% de la obra.**

Su señoría, este hecho es de suma importancia, en razón a que constituye en esencia el fundamento único de la demanda, ya que los avances nunca fueron actualizados, aun cuando son conocidos por el demandante, tal como se acredita con los siguientes hechos.

- h. El día 19 de junio de 2015, La Contraloría General de la Republica con la comparecencia del supervisor de obras del Instituto Nacional de Vías INVIAS Regional Bolívar, el Director de la Interventoría en representación del consorcio CAP –INCO, practica diligencia de inspección física al contrato de obra No. LP-SJ-001 2014; diligencia en la que se suscribe un acta, que indica:

- Que a la fecha no existe acta final de recibo de obra.
- Que a la fecha no se ha recibido el 100% de la obra.
- Que se encuentra un saldo pendiente por (\$641.781.232).
- Que la interventoría no ha recibido el 100% de las obras ejecutadas, debido a que el contratista no ha subsanado las observaciones realizadas
- Además se indica textualmente que "según se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el Municipio de san Juan de Neupomuceno, localizada a una distancia de 28 kilómetros del centro de gravedad del proyecto, tramo que va desde PR0+000 hasta PR15+400, en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente, material que ocularmente se constató cumple con la granulometría requerida para este tipo de obras y su compactación es buena.
- Que no se suministra acta de liquidación debido a que el contrato de obra aún no se ha recibido.

En esta acta reposa información sumamente importante respecto de los temas objeto del litigio, como es el hecho de que con posterioridad al 4 de mayo fecha en la que se presentó el avance de obra por parte de la interventoría correspondiente al 75% de la obra ejecutada, la ejecución de las obras continuaron, por lo que dicho porcentaje fue ascendiendo, además se tiene que en la inspección realizada se contó con la participación de un representante de la entidad demandante, el cual en ningún momento de la diligencia mostro objeción o controversia sobre la ejecución de las obras, por lo que no es de recibo su

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

desconocimiento al momento de impetrar esta acción contractual, y considerar que no se podía continuar con la ejecución con posterioridad al 4 de mayo, cuando si así lo consideraba debió manifestarlo expresamente.

Igualmente, con el acta se verifica otro aspecto importante el cual es el hecho de que expresamente se indica que a la fecha no existe acta de entrega final de la obra, es más la interventoría nuevamente conmina al contratista para que agilice la entrega de los documentos necesarios para suscribir, circunstancia que refuerza la tesis de la defensa en el efecto de que la fecha consignada en el acta obedece a circunstancias desconocidas a la interventoría.

- i. El día 4 de septiembre, vía correo electrónico el Consorcio Vías las Palmas 2014, da respuesta al oficio CE – BOL – 03/26/2015 enviado por consorcio CAP – INCO, en el que envía acta final del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 y los anexos solicitados.

Su señoría, nuevamente el 4 de septiembre existe un nuevo documento, en el que se acredita que no existe acta final de recibo de obra, pero sí que para esta fecha las obras se encuentran totalmente ejecutadas.

- j. El día 8 de septiembre de 2015, con la comparecencia del supervisor de obras del Instituto Nacional de Vías INVIAS Regional Bolívar, el Representante Legal y el Ingeniero residente del Consorcio Vía las Palmas, el Director de la Interventoría en representación del consorcio CAP – INCO, se practica diligencia de inspección física al carretera vía las palmas con el propósito de verificar el estado de las mismas y dejar planteadas las observaciones que presenta el quejoso JOSE MARIA REYES, y las que determine la interventoría, en razón a la inspección realizada suscribe la correspondiente acta, la cual indica:

- Se hacen 4 observaciones a partes de la obra ya terminada.
- El contratista indica que realizará las 4 reparaciones indicadas en un término no mayor a diez días.
- El contratista solicita que una vez terminadas las reparaciones, la interventoría gestione la legalización del acta final para proceder con el pago ante la Alcaldía Municipal de San Jacinto.

Por segunda vez las obras objeto del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, fueron objeto de inspección física, esta vez por las parte entre las que se encuentra el demandante, y en el acta queda evidenciado que las obras fueron terminadas para aquella fecha, pero se realizan 4 observaciones para que sean corregidas, a lo cual el contratista se obliga a realizar en un término que no excederá el 19 de septiembre, pero lo relevante es que se evidencia que la obra para esta fecha se encuentra terminada solo a la espera de realizar reparaciones menores.

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

Por otro lado igualmente queda evidenciado que para esta fecha no se ha suscrito acta final de recibo de obra, ya que el contratista solicita que una vez se reparen las observaciones, la interventoría gestione la legalización del acta final para proceder con el pago, lo que demuestra que se encuentra pendiente la suscripción de dicha acta.

- k. El día 9 de noviembre de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 11/05/2015, radica oficio ante el la Alcaldía Municipal de San Jacinto, en el que solicita que se proceda con la liquidación del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, ya que el contratista no ha dado respuesta a comunicación No. C.E – BOL- 06/09/2015 del 9 de junio de 2015 en la que se solicitó presentar acta final de recibo de obra, de igual forma solicita que se proceda con la liquidación del convenio interadministrativo.
- l. El día 27 de noviembre del consorcio CAP – INCO, a través de su representante legal y mediante oficio No. C.E – BOL- 11/27/2015, radica oficio ante el Sub Director de la red Terciaria del Instituto Nacional de Vías, en el que solicita que se delegue en la persona que estime conveniente el control de las cuentas correspondientes al manejo de los convenios 2396 de y 2482 de 2013, suscritos con la alcaldía municipal de San Jacinto, ya que hasta la fecha la alcaldía no ha procedido con la liquidación del contrato de obra No. SJ-001 2014, y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, no ha presentado el acta de recibo final de obra y sus anexos.

Igualmente se informa que a la fecha la alcaldía no ha dado respuesta sobre el trámite de pago del acta 3 y final del contrato de obra NO. SJ-001 2014, ya que la interventoría no había recibido solicitud de firma del cheque para cancelar el acta 3.

Por ultimo en este documento se indica que la interventoría suscribió el acta de entrega y recibo definitiva de la interventoría el día 27 de marzo de 2015, e igualmente el acta de liquidación del contrato el 28 de agosto, y que en consecuencia no es procedente que CAP –INCO, continúe con el manejo de los recursos existente.

Este documento nuevamente acredita que para esta fecha no existe acta de entrega definitiva de obra del contrato de obra No. SJ-001 2014.

- m. El día 2 de diciembre de 2015, el Director Territorial de Bolívar del Instituto Nacional de Vías, mediante oficio DT-BOL61132, radica oficio ante el Representante Legal del Consorcio CAP-INCO, en el que solicita dar explicaciones urgentes sobre el acta final y recibo del contrato obra No. LP-SJ-

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

001 2014, ya que el contratista presento reclamación por una cantidad de obras ejecutadas que se desconocen con el oficio No. C.E – BOL- 11/05/2015 suscrito por la interventoría, de igual forma manifiesta que en las visitas realizadas por la contraloría general de la nación y la procuraduría general nación, se dejaron algunas observaciones que fueron atendidas y subsanadas por el contratista, pero que no se reportó informe por parte de la interventoría.

Su señoría, mediante este requerimiento la entidad demandante reconoce lo indicado en varias oportunidades, en el sentido de que estuvo presente en el momento en que los entes de control hicieron presencia en el lugar donde se realizaron las obras, y reconoce que se hicieron observaciones, mas no que existen obras sin ejecutar, circunstancia que nuevamente reitero su señoría es anormal, ya que reconoce que las obras continuaron con posterioridad al 4 de mayo, pero no lo indica en la demanda, ni se opuso en ningún momento.

- n. En razón al requerimiento anterior, el Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO ingeniero ALVARO OROZCO MUÑOZ, previa solicitud del representante legal de dicho consorcio, allega memorial el día 2 de diciembre de 2015, en el que realiza un recuento de los hechos relatados anteriormente por el suscrito, e indica que las obras ejecutadas relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de la alcaldía y por él, se desarrollaron en su totalidad.

Su señoría, este es el momento en el que se deja constancia que el acta de entrega final ya fue diligenciada, por el Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO ingeniero ALVARO OROZCO MUÑOZ, y que en efecto las obras fueron ejecutadas en un 100%.

- o. El día 4 de diciembre de 2015, el Representante Legal del Consorcio CAP-INCO, mediante oficio C.E. BOL- 12/04/2015, emite respuesta al requerimiento realizado por el INVIAS el día 2 de diciembre, con fundamentado en el concepto emitido el día 2 de diciembre por el ingeniero ALVARO OROZCO MUÑOZ, director de la interventoría, indicando que en este emite concepto positivo y manifiesta que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 se desarrollaron en su totalidad, y que dicha información reposa en el acta final.

Igualmente en el mismo oficio se reitera que se encuentra pendiente el cambio de firma solicitado en oficio No. C.E – BOL- 11/27/2015, para el control de cuentas.

Como se observa su señoría, una vez más se pone en conocimiento de la entidad demandante, que las obras se ejecutaron en su totalidad, y como en múltiples ocasiones se ha indicado el demandante omite indicar actuaciones posteriores al 4 de mayo de 2015.

---

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

---

- p. El mismo día, esto es el 4 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Vías, a través del Director territorial Bolívar, expide oficio No. DT-BOL61679, mediante el cual da respuesta al oficio C.E – BOL- 11/27/2015, relacionado con el cambio de firma para el control de cuentas de recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, indicando que se niega la solicitud, ya que si bien es cierto existe acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría, debe continuar con las obligaciones contractuales hasta el 2020.
- q. El día 11 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Vías, a través del Subdirector de la red terciaria, expide oficio No. SRT 62747, en el que da respuesta a la solicitud de reemplazo de firma para el control de cuentas de recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, e indica que de conformidad con las cláusulas del contrato de interventoría y aun cuando el contrato de interventoría se encuentra liquidado las funciones se encuentran vigentes.

Como se indicó en los literales q y r, la entidad demandante indica que aun cuando el contrato de interventoría se encuentra liquidado, debe continuar con sus funciones.

- r. El día 13 de septiembre de 2017, se realiza inspección física a las obras que fueron objeto del contrato No. LP-001-2014, con la comparecencia del Alcalde de San Jacinto, los representantes de los consorcios CAP INCO y Vias Las Palmas 2014, en la que se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente en la carretera que conecta el Municipio de San Jacinto con Juan Neupomuneco, tramo que va desde PRO +000 hasta PR 15+400, con material adecuado para este tipo de obra y su compactación es buena.

Igualmente se concluye que no se evidencian obras inconclusas o abandonadas y que el estado de funcionamiento y operación es adecuado.

---

Conforme a todo lo expuesto en este acápite, en el que se controvertieron los hechos de la demanda y en los hechos, se puede concluir lo siguiente:

- El consorcio CAP – INCO a cargo de la interventoría del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, cumplió en todo momento con las funciones propias del encargo, incluso cuando considero no tener competencia para continuar, fue el demandante quien lo conmino para continuar, en un periodo de tiempo posterior a la liquidación del contrato de interventoría.

29

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

- Las obras objeto del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, fueron ejecutadas en su totalidad, y esta situación es de entero conocimiento de la entidad demandante, pero omite indicarlo así en el acápite de hecho, manifestando avances solo hasta el 4 de mayo de 2015.
- La ejecución total de las obras objeto del contrato No. LP-SJ-001 2014, se acreditan mediante las actuaciones que he relatado, sustentado en los oficios que aportare, y esencialmente en el acta de inspección realizada el día 13 de septiembre de 2017 y el dictamen pericial que se realizara.
- El acta de recibo final de obra del contrato No. LP-SJ-001 2014, fue suscrita en una fecha distinta a la que rasposa en el acta, no por circunstancias atribuibles a mis representados, sino por un error que hasta ala fecha se desconoce por qué ocurrió, pero lo cierto es que con posterioridad a la fecha que reposa en el acta de entrega, se realizaron una serie de actuaciones cronológicas y continuas que permiten determinar la fecha en que se suscribió el acta, por lo que el error se torna meramente formal ante la contundencia de los otros elementos de prueba.
- Que no existe incumplimiento del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, y por lo tanto tampoco del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, en razón a que las obras fueron ejecutadas en su totalidad.
- Que al no existir incumplimiento, no existe perjuicio o dinero sin ejecutar por lo que deben ser rechazadas las pretensión del demandante.
- Que en caso de que su señoría considere que existe incumplimiento formal del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, y como consecuencia convenio 2482 de 2013, la interventoría que represento, no tiene ningún tipo de responsabilidad solidaria en el reembolso de dineros, ya que en todo momento cumplió estrictamente con sus funciones, y continuo ejerciéndolas por fuera del termino del ya liquidado contrato de interventoría, por orden expresa de dos dependencias de la entidad demandante, y no puede un error en el acta de entrega final de obra constituirse en elemento generador de responsabilidad solidaria, cuando se demostró la fecha cierta de la suscripción de dicha acta.

**IV. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

**INEXISTENCIA DE PERJUICIOS**

Como quedo acreditado, se presenta inexistencia de los perjuicios alegados por la parte actora, ya que contrario a lo indicado en la demanda, el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, aunque con retrasos, se ejecutó en su totalidad, por lo cual no son procedente las pretensiones de la demanda, al no acreditarse el sustento factico de

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

---

la misma, que no es otro que el pago de dinero por obras no ejecutadas, razón por la cual se reitera se presenta inexistencia de perjuicios, que en caso de aceptarse las pretensiones de la demanda se ocasionaría un enriquecimiento injusto a favor del demandante.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Al verificar las pretensiones de la demanda, se evidencia que el fundamento factico de esta es el hecho de que se hayan cancelado dineros por obras presuntamente no ejecutadas dentro del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, pero como ha quedado acreditado, la realidad es que dicho contrato de obras se ejecutó en su totalidad, razón por la cual no existe obligación a cargo de municipio de San Jacinto en la restitución de dineros y menos responsabilidad solidaria de mis representados.

### **V. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Aquella que el fallador encuentre probada dentro del proceso.

### **VI. PETICIONES**

#### **- PRINCIPAL:**

Con todo respeto solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas.

#### **- SUBSIDIARIA:**

- a. En forma respetuosa, solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda presentada en contra de la "Ingeniería, Consultoría Y Planeación S.A (INCOPLAN S.A.); y Carlos Alberto Palta Muñoz, Integrantes del Consorcio CAP INCO, representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ", ya que no se acredita la situación fáctica indicada en la demanda, en razón a que está plenamente demostrado que las obras objeto del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, se ejecutó en su totalidad, razón por la cual no se canceló obras sin ejecutar, y se desnaturaliza el hecho de considerar incumplido el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Municipio de San Jacinto.
- b. Que en caso de considerar que existió incumplimiento del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, no se declare que existe responsabilidad solidaria del Consorcio CAP – INCO, en razón a que como se expuso, este en

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

---

todo momento cumplió con las funciones propias de la interventoría, y las actuaciones finales que realiza fueron por expresa orden del demandante.

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de estado, y las que su Honorable despacho considere pertinentes aplicar de conformidad con el principio IURA NOVIT CURIA.

**VIII. PRUEBAS**

Ténganse como pruebas las aportadas en la demanda, y además:

**1. DOCUMENTAL APORTADA.**

- 1.1. .Copia de Convenio Interadministrativo No. 2482 suscrito entre el Instituto nacional de vías y el Municipio de San Jacinto.
- 1.2. Copia de Contrato No. 308 Suscrito entre el Instituto Nacional de vías y el Consorcio CAP-INCO.
- 1.3. Copia del Contrato No. LP-001-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014.
- 1.4. Oficio C.E.-BOL 03/09/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.5. Oficio C.E.-BOL 03/16/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.6. Oficio C.E.-BOL 03/19/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.7. Oficio C.E.-BOL 03/21/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.8. Oficio C.E.-BOL 03/26/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.9. Oficio C.E.-BOL 04/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.10. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, realizada por la Contraloría General de la República el día 19 de junio de 2015.
- 1.11. Oficio del 4 de septiembre del 2015, mediante el cual el representante del Consorcio Vía Las Palmas, radica oficio ante el Consorcio CAP-INCO, en el que da respuesta al oficio No. C.E.-BOL 03/26/2015.
- 1.12. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 8 de septiembre de 2015.

- 1.13. Oficio C.E.-BOL 11/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.14. Oficio C.E.-BOL 11/27/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.15. Oficio DT-BOL 61132, del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.16. Oficio del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el ingeniero ALVARO OROSCO MUÑOZ.
- 1.17. Oficio C.E.-BOL 12/04/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.18. Oficio DT-BOL 61670, del 4 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.19. Oficio SRT 62747, del 11 de diciembre de 2015, suscrito por el Sub Director de la Red terciaria del Instituto Nacional de Vías.
- 1.20. Acta de Inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 13 de septiembre de 2017.
- 1.21. Álbum fotográfico en 29 folios.

## 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas que a continuación se relacionan, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé y a quienes les consta y participaron en la situación fáctica indicada en la demanda y en la constatación, en especial la fecha de suscripción del acta fina de recibo del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, el % de ejecución de dichas obras y el acta de inspección realizada en septiembre de 2017, testimonios que se solicitan para probar lo mismo, pero que no son repetitivos, en razón a que cada uno representa una parte distinta en las actuaciones.

- 2.1. Al señor **HERNAN DARIO PEREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.853.683 de Cartagena, quien fungió como representante del Consorcio Vía Las Palmas 2014, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-SJ-001 2014, el cual puede ser notificado en la carrera 40 Nro. 26C – 57 de Cartagena, y al correo electrónico [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com).
- 2.2. Al señor **ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.581.941 de Fundación, quien fungió como Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO, consorcio que era el interventor del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito.

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

- 2.3. Al señor **GILLERMO SALINAS ESTRADAS**, quien fungió como Supervisor de la Secretaria Municipal de Planeación, para el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, quien puede ser notificado por intermedio del Municipio de San Jacinto al ser su contratante en aquella ocasión.
- 2.4. Al señor **ANTONIO BARRIOS ALVEAR**, quien fungió como ingeniero residente del Consorcio Vía Las Palmas 2014, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-SJ-001 2014, el cual puede ser notificado en la carrera 40 Nro. 26C - 57 de Cartagena, y al correo electrónico [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com).

**PERICIALES**

1. Se encuentra pendiente la realización de un dictamen pericial en el que se determinara las obras ejecutadas con motivo de la celebración del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, lo que constituye el objeto principal de la demanda.

Este dictamen se aportara con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda, razón por la cual solicito de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011, se amplié el termino de traslado, a fin de con adicionar a la contestación de la demanda cuando dicho dictamen se haya realizado.

**IX. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**X. NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 6-31, oficina 202 de la ciudad de Popayán y al correo electrónico [guiovannypalta@gmail.com](mailto:guiovannypalta@gmail.com) e informado a los números 3128405060 y 8393434.

- Mis representado en por intermedio del suscrito.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**  
C.C. No. 4.616.378 de Popayán  
T.P. No. 137.165 del C. S. J.

224

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**



Popayán, septiembre de 2017.

Doctor.

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

**MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**E. S. D.**

**REF. PODER**

**Radicado:** 13001233300020160082300

**Proceso:** Controversias Contractuales

**Demandante:** Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

**Demandado:** Ingeniería, Consultoría Y Planeación S.A (INCOPLAN S.A.)  
NIT. 800.097.991-2, representada legalmente por Santiago Paez Talero y  
Carlos Alberto Palta Muñoz, Integrantes del Consorcio CAP INCO,  
representado legalmente por CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ.

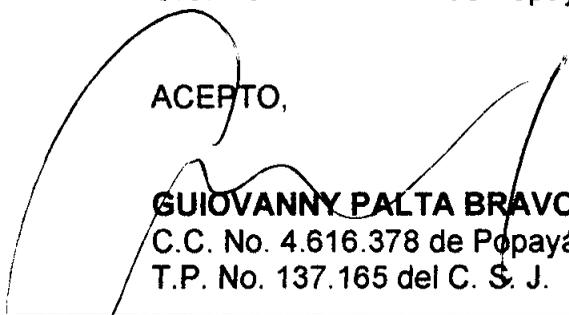
**CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.995 de Popayán, obrando en mi calidad de representante legal de la parte demandada dentro de la causa de la referencia, con todo respeto a través del presente le manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto derecho fuere menester al Dr. **GUIOVANNY PALTA BRAVO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.616.378 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 137.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, elevar peticiones, interponer acciones de tutela, renunciar, sustituir, reasumir, en fin las necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

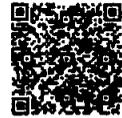
  
**CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**  
C.C. No. 10.537.995 de Popayán

ACEPTO,

  
**GUIOVANNY PALTA BRAVO**  
C.C. No. 4.616.378 de Popayán  
T.P. No. 137.165 del C. S. J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18754

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0010537995, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



660sub8o2ery  
07/09/2017 - 15:30:44:280



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Popayán - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 660sub8o2ery*



No. 5.2.1. Referencia 2013-059670 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 5.2.1. Referencia 2013-022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 6) Que el programa "Caminos para la Prosperidad" tiene como objetivo la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de Vías terciarias, como una estrategia para el desarrollo rural y hace parte integral del Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos". Con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por el presente convenio **EL MUNICIPIO** realizará el **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA SAN JACINTO - LAS PALMAS - BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el **INSTITUTO**, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios y guías técnicas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, adoptadas mediante Resolución que se encuentre vigente al momento de la suscripción del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **EL MUNICIPIO:** 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o Selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 734 de 2012, y demás normas que las modifiquen o aclaren, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. 2) Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338013 del 27 de agosto de 2013 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2013, existe autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio 5.2.1. Referencia 2013-059670 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 5.2.1. Referencia 2013-022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se reservará la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente Convenio es **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014**, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del **EL MUNICIPIO**, el Interventor y el Gestor Técnico del Convenio, acompañada de copia

AE



MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a EL MUNICIPIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. 6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** EL INSTITUTO se obliga a: a) Girar al EL MUNICIPIO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b) Suministrar al EL MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. c) Entregar elaborado el Presupuesto Oficial y análisis de precios unitarios de las obras a ejecutar. d) Ejercer la Supervisión Administrativa a través del Director Territorial o quien éste designe. e) Apoyar a EL MUNICIPIO en caso de que lo requiera en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. f) Verificar que se cumpla por parte del EL MUNICIPIO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. g) Remitir al Área de Contabilidad del INSTITUTO el informe técnico-financiero avalado por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.-** EL MUNICIPIO se obliga a: a) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto de EL MUNICIPIO y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios, permisos de explotación de canteras y/o permiso y licencias ambientales que se requieran por uso y aprovechamiento de recursos naturales y todos los demás documentos técnicos y ambientales que se requieran para el adecuado desarrollo de las obras. b) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo de EL MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. d) Proyectar y elaborar el pliego de condiciones para la contratación de las obras sin superar el valor entregado en el presente convenio y sin fórmula de reajuste, respetando los porcentajes y vigencias de los amparos descritos en la Clausula décima quinta parágrafo primero, así como también se debe incluir lo estipulado en la "cláusula décima tercera: impacto ambiental - anexo "Componente socio ambiental de proyectos viales de la Red terciaria" del presente Convenio. e) Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública, salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. f) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental del proyecto y lo contenido en el documento anexo "componente socio ambiental de proyectos viales de la Red terciaria". g) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal

16







39  
229

**OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, MODULO 06**

CONTRATISTA: CONSORCIO CAP INCO NIT 900.729.033-8

VALOR: \$ 606.331.142.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES

**CONTRATO NÚMERO 308** DE 2014 Entre los suscritos **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.140.520, expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Director Territorial Bolívar y facultado al respecto por la Resolución 06348 del 12 de Diciembre de 2013, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, el señor, **GERARDO ALFONSO TACUE PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.518.106 expedida en Popayán, quien actúa como apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.537.995 expedida en Popayán, en representación del **CONSORCIO CAP INCO** con NIT 900.729.033-8 integrado por Ingeniería Consultoría y Planeación S.A. "Incoplan S.A" con un 60% y Carlos Alberto Palta Muñoz C.C. No. 10.537.995 con un 40%, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Empresa que representa se encuentran incurso en causal alguna de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 0083, previo Concurso de Méritos N° CMA-DT-BOL-001-2013 MODULO 06, contrato que se registró por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, MODULO 06**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.-** En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA- de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS SEIS

12 MAYO 2014

4

**MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$606.331.142.00) MCTE**, incluido IVA, equivalentes a 984.30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$606.331.142.00) MCTE**, discriminados de la siguiente manera: a) **QUINIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$522.699.260.00) MCTE**, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$83.631.882.00) MCTE**, para el pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para la atención del compromiso derivado del presente proceso se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 296714 de fecha Marzo 20 de 2014, expedido por el grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES**, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Bolívar del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación del contrato y antes de la suscripción del Acta de Inicio, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 9.1 del Pliego de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico del Contrato y aprobados por el Director Territorial Bolívar en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en el Pliego de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los Costos Directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1. **COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.22 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos c) y un porcentaje de honorarios del 5%. 2. **COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor de este contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Gestor Técnico del Contrato, previa presentación y aprobación del Informe mensual de avance del trabajo, por parte del Gestor Técnico del Contrato designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Gestor Técnico del Contrato de INVÍAS. En todo caso tales pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por INVÍAS a través del Gestor Técnico del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por INVÍAS. Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario

siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 0734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

**PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación Bancaria de fecha 07 de Mayo de 2014, expedida por el Banco Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 455-245174-64 a nombre del Consorcio CAP-INCO, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: ANTI CIPO.-** El INSTITUTO de acuerdo con la Disponibilidad de PAC, previa solicitud del INTERVENTOR, podrá conceder un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y según el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTI CIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de Inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Una vez legalizados los respectivos contratos, el representante legal de la Interventoría o quien este designe, para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo debe abrir una cuenta bancaria corriente, separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de obtenerse rendimientos financieros por concepto de anticipo se deben liquidar a favor del Instituto Nacional de Vías y serán consignados a más tardar dentro del mes siguiente, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, quien lo registrará y elaborará el comprobante de ingreso correspondiente con copia a la Unidad Ejecutora. El Gestor Técnico de Contrato solicitará la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del Interventor y sus representantes. Además deberá indicar si dicha cuenta generará o no rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Director Territorial Bolívar, previa aprobación de la respectiva garantía, suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

**PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

**PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN-** La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la

respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Gestor Técnico del Contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** El INTERVENTOR se compromete a constituir

a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo más el termino pactado o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente como mínimo al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. d) Buen manejo y correcta inversión del Anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el interventor reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá

ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

**PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como,

a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial Atlántico del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exgdo en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR.

**PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el

artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001, versión 2008. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO.** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Director Territorial Atlántico del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:**

**LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regular, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los **12 MAYO 2014**

**POR EL INSTITUTO:**

**POR EL INTERVENTOR:**



**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolívar.



**GERARDO ALFONSO TACUE PALOMINO**  
Por poder del Consorcio Cap. Inco

**CONTRATO N. LP-001-2014**

Los suscritos, **HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.174.626 de San Jacinto, con domicilio en El Municipio de San Jacinto- Bolívar siendo éste el alcalde municipal y quien obra en representación del municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR** entidad pública descentralizada del nivel territorial, con Nit. 800.026.685-1, facultado legalmente para contratar en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el del decreto 1510 de 2013, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO VIA LAS PALMAS**, identificado con el NIT 900.742.158-3 representado legalmente por el señor Hernán Darío Pérez Rivera identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 8.853.683 de Cartagena, quien en lo sucesivo y para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el 1510 de 2013, y demás normas pertinentes y complementarias; en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones: a) Que en **EL CONTRATANTE** elaboró los Estudios Previos, Proyectos correspondientes, Presupuesto oficial, Proyecto y Pliego de Condiciones definitivo, para la ejecución de las obras objeto del contrato. b). Que mediante Resolución número 060 del 26 de mayo de 2014, el alcalde ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001-2014 que tiene por objeto "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO LAS PALMAS BAJO GRANDE MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**" c) Que mediante Resolución 069 del 16 de Junio de 2014, el alcalde adjudicó la Licitación Pública No. 001-2014 al **CONSORCIO VIA LAS PALMAS**, d) Que su adjudicación se ajusta al principio de equidad; atiende el interés general y se hizo cumpliendo los principios de economía, transparencia y selección objetiva. e) Que existe Disponibilidad Presupuestal correspondiente. f) Que el Contratista se encuentran debidamente inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes modalidad Constructores de la Cámara de Comercio de su respectiva localidad. g) Que se cumplieron los procedimientos previos para la aceptación de las condiciones generales del contrato. Las partes convienen celebrar el presente contrato de Obra Pública de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** se obliga a ejecutar para **EL CONTRATANTE**, por sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala este contrato y el pliego de condiciones del proceso de contratación, la ejecución de las actividades y obras para: "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO LAS PALMAS BAJO GRANDE MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**"

**ALCANCE, CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** El alcance de los trabajos es el establecido en el pliego de condiciones de la contratación, en la Propuesta del Contratista, y el Documento de Evaluación de la misma, y se exige disponer del equipo de trabajo para realizar durante el plazo del contrato, las cantidades de obras presentadas en la propuesta y acordes con el presupuesto oficial la cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Cuando sea indispensable efectuar un trabajo adicional, no previsto en la lista de cantidades de obra, conexo y necesario para la debida ejecución de las obligaciones del objeto de este contrato. **EL CONTRATANTE** podrá contratarlo con terceros o acordar con **EL CONTRATISTA** su realización, previo acuerdo convenio escrito que se ejecutará de acuerdo con las formalidades establecidas en la



Ley 80 de 1993. Se deberá estipular, entre otras cosas, las cantidades estimadas de trabajo, los precios unitarios, las especificaciones, el plazo y las garantías. Ningún trabajo accesorio podrá iniciarse antes de la celebración del correspondiente contrato modificatorio, pagar los impuestos de ley y modificar las garantías constituidas, según el caso. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de cinco (05) meses contados a partir del Acta de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato, es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.799.820.834) **AUI INCLUIDO** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el CONTRATANTE entregará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos (2) cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del CONTRATANTE para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada c) El saldo restante será mediante actas de avance de obra previo visto bueno de EL CONTRATANTE. Los pagos se efectuarán previo el recibo a satisfacción del objeto contratado expedida por el interventor del contrato acompañado de la factura por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el interventor, certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (si lo tienen) o por el representante legal acreditando el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) y patronales (Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de los Empleados de la Empresa), en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor dado como anticipo corresponde el programa de inversión de dicho anticipo, el cual deberá ser manejado a través de una fiducia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo en cuyo caso se cancelara mediante actas por avance de obra **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido. **CLAUSULA SEXTA: INTERVENTORIA:** la interventoría será ejercida por el instituto nacional de vías INVIAS, EL INTERVENTOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos trabajos que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por EL INTERVENTOR, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Interventor y/o Supervisor del contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL INTERVENTOR, no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, cualquier defecto, diferencia o deficiencia del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA:**



CBO

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80/93, Arts. 8 y 9, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, y demás normas que regulen o modifique la materia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, una garantía, cualquiera de las enunciadas en el artículo 111 del decreto 1510 de 2013 con los siguientes amparos y cuantías: a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más b) Cumplimiento: Por una monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y por el termino del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad de la obra: Por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo final de las obras, para los ítem de ejecución de afirmado y/o de conformación de la calzada existente la cuantía será equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.. Adicionalmente deberá constituir una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, mediante una póliza de seguros por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato su vigencia será igual al término de ejecución del contrato. sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 400 salarios mínimo mensuales legales vigentes **PARAGRAFO:** El beneficiario en estas garantías será el municipio de San Jacinto, Bolívar y el Instituto nacional de vías INVIAS **CLAUSULA NOVENA: DISTRIBUCION DE RIESGOS: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo (Iniciación, Construcción, y Mantenimiento) el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se detallan en los Estudios Previos, documento anexo al presente contrato; además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del Contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y -consecuentemente- EL CONTRATANTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATANTE:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATANTE asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se detallan en los Estudios Previos anexos al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, podrá imponer multas así: a) Por no cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato relacionadas con las actividades de ejecución y cronograma de obra, un 1% del valor del contrato, por cada día de retraso. b) Por no cumplir las demás obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, el 0.4% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el



15% del valor del contrato, cumplido este porcentaje EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al MUNICIPIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS. Será de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y CDPACA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones la Secretaria de planeación, según sea el caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta Cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el Interventor verificará que el CONTRATISTA haya incluido el correspondiente descuento o compensación dentro de la siguiente factura. De no existir saldos a favor del CONTRATISTA, el valor de la cláusula penal se cobrará contra la Garantía Única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad de acuerdo a lo establecido por la ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2, 15, 16,17 y 18. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSION: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para EL CONTRATANTE. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Interventor de la información básica, las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones para negarla. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la Ejecución de estas obras, el contratista está obligado a: 1) Dirección Técnica: Si el contratista no lo hace directamente, debe designar a un profesional residente, graduado y matriculado, previamente aceptado por EL CONTRATANTE. 2) Análisis y Pruebas: Debe sufragar por su cuenta la totalidad de los gastos que ocasionen los análisis y pruebas de materiales y mezclas que sean necesarias para comprobar la calidad de las obras ejecutadas o contratadas. 3) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras a su cargo y por la buena calidad de los materiales



C34

empleados en ella, conforme al numeral 3° del artículo 2060 del C.C. Los deterioros por mala construcción o por defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por EL CONTRATANTE, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor o con cargo a la garantía establecida. 4) Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución de las obras contratadas. 5) Obras mal ejecutadas: El Contratista responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato, durante el término y condiciones establecidas en el artículo 2060 del C.C. EL CONTRATANTE puede exigir la ejecución de nuevas pruebas al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 6) Demolición y retiro de sobrantes: Una vez terminadas las obras, el contratista deberá retirar del sitio de los trabajos los campamentos y demás instalaciones provisionales, así como, los deshechos y sobrantes y transportarlos al lugar apropiado aprobado por la Interventoría. 7) Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio y valor se enumeran en la Cláusula Segunda de este contrato siendo entendido que éste ha examinado los planos, especificaciones, condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán medirse netas y ninguna parte de la obra deberá cubrirse sin la aprobación del Interventor. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de usar las obras o parte de ellas, a pesar de que estas tengan algún defecto, siempre y cuando no se afecten las mismas y se permita al Contratista efectuar la adecuada reparación de los defectos. 8) Calidad de los materiales y equipo: Debe conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y mantener cantidad suficiente para no retrasar los trabajos. Los materiales y elementos deberán ser de primera calidad y los someterá a aprobación del Interventor por lo menos cinco (5) días antes de utilizarse, en muestras representativas que sufragará a sus expensas. El equipo que suministre la depreciación y el mantenimiento de este, corresponde a cuenta suya, así como su operación, bodegaje, etc. y mantendrá en el sitio de las obras los equipos suficientes y apropiados. 9) Colocar una valla en lugar visible en el sitio indicando las entidades que aportan al proyecto. 10) Presentar el cronograma de actividades a la suscripción del acta de iniciación que al ser aprobado por el Interventor entra a formar parte integrante del presente contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, se declare conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato, este contrato deberá liquidarse en los términos previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION APLICABLE: El presente contrato se rige por la ley colombiana y por las disposiciones civiles y comerciales en todo aquello que no esté regido de manera expresa por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las controversias que surjan entre las partes serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula vigésima. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993.- CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION: Para todos los efectos legales el lugar de la ejecución de la obra es el municipio de San Jacinto, Bolívar. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente, no genera en ningún caso relación laboral con el contratista ni con el personal que emplee en la obra, y por lo tanto el



CONTRATISTA no tiene derecho de reclamar al MUNICIPIO ningún tipo de prestación, su única retribución es el pago del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, para lo cual se requiere previamente la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE de la garantía única, pago de los impuestos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de la publicación en el Portal Único de Contratación-SECOP a cargo de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: VEEDURIAS POPULARES.-** EL CONTRATISTA se obliga con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual elevará un acta de constitución y de recibo, debidamente suscrita junto con el interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS DE LEGALIZACION:** Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para todos los efectos del presente contrato, el municipio de San Jacinto, Bolívar. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos suscritos por el Secretario de planeación b) Pliegos de Condiciones elaborados por la Secretaría de planeación, c) Presupuesto Oficial elaborados por la Secretaría de planeación. d) Las cantidades de obras o formulario de la oferta, e) La propuesta de EL CONTRATISTA. f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal. h) Programa de Inversión del Anticipo. i) Cronograma de Ejecución de Obra, y Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. El presente contrato rige a partir de la fecha de su perfeccionamiento y para constancia se firma en el Municipio de San Jacinto, Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes Junio de 2014

**EL CONTRATANTE****EL CONTRATISTA**

HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA  
ALCALDE MUNICIPAL

HERNAN DARIO PEREZ RIVERA  
CONSORCIO VIA LAS PALMAS

45  
 CAS

**BOGOTÁ - MARZO 2015**

**BOGOTÁ - MARZO 2015**

Señores:  
**CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.**  
 Dr. Hernán Dario Pérez Rivera.  
 Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)  
 Carrera 40 Nro 26C-57  
 Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto. "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías - Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar - Módulo VI". ASUNTO: COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACTA DE VISITA PREVIA AL RECIBO DE LAS OBRAS REALIZADA EL PASADO 5 DE MARZO DE 2.015 - CONVENIO N° 2482 DE 2013 DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALMAS - BAJO GRANDE.

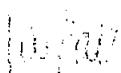
Respetado ingeniero,

Me permito reiterar los compromisos por parte del CONSORCIO VIA LAS PALMAS y solicitar su cumplimiento el los palzos establecidos con el fin de proceder a su verificación:

ASUNTO	RESPONSABLE	FECHA
PR 0+000 AL PR 9+200 . SE SOLICITA LIMPIEZA DE CUNETAS	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
PRESENTACION DE ENSAYOS DE CARACTERIZACION DEL MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700. ESPECIFICACION PARTICULAR 311P "MEJORAMIENTO DE CALZADA CON MATERIAL SELECCIONADO"	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
PRESENTACION DE ENSAYOS DE DENSIDADES DEL MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO DE 2015
ALCANTARILLA PR 3+200: SIN ALETAS, SIN PLACA DE PISO, SIN RECUBRIMIENTO. PRESENTA 30CM ENTRE COTA SUPERIOR DEL TUBO Y SUPERFICIE DE RODADURA.	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
ALCANTARILLA PR 4+200: NO CUENTA CON ALETAS NI PLACA DE PISO . SIN RECUBRIMIENTO	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015

Quedamos a la espera del cumplimiento de estos compromisos de su parte para una nueva revisión y posterior medición de obra ejecutada.

Atte.



CARLOS A PALTA M  
RL CONSORCIO CAP - INCO  
interventoria

ANEXO.

ACTA DE COMITÉ TECNICO

Copia:

Ing Guillermo Salinas Estrada-Supervisor de Planeación Municipal-San Jacinto – Bolívar  
[sanjacintocontratos@gmail.com](mailto:sanjacintocontratos@gmail.com)

Ing Osvaldo Castilla. Director Invias Territorial Bolívar

Ing Carlos Alberto Valencia. Director Nacional Red terciaria INVIAS

*Handwritten signature*

C.E-BOL-03/16/2015

Señores:  
CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.  
Dr. Hernán Darío Pérez Rivera.  
Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)  
Carrera 40 Nro 26C-57  
Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto: "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo V". OBSERVACIONES ACTA PARCIAL DE OBRA NRO 2 , CONTRATO LP - 001 – 2014 OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR

Cordial saludo.

Revisadas las cantidades de obra enviadas via internet, me permito hacer las siguientes observaciones:

- Anexar cartera de topografía correspondiente al ítem MEJORAMIENTO DE CALZADA CON MATERIAL SELECCIONADO para los tramos PR00+000 al PR09+200 y para el tramo PR14+700 PR15+400
- Anexar ensayos de caracterización del material utilizado.
- Anexar ensayos de densidades de campo por lo menos cada 250 mts
- Anexar copia de pago de parafiscales al personal de la obra

Atentamente,

*Handwritten signature*  
CARLOS A PALTA M  
RL CONSORCIO CAP - INCO

Cartagena, Marzo 19 de 2015  
03/19/2015

C.E.-BOL-

207

Señores:  
CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.  
Dr. HERNÁN DARÍO PÉREZ RIVERA.  
REPRESENTANTE LEGAL  
Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)  
Carrera 40 Nro. 26C-57  
Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto. "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". ASUNTO: RESULTADO DE ENSAYOS DE LABORATORIO A MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700, CONTRATO LP - 001 - 2014 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS", MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPTO DE BOLIVAR

Cordial saludo.

Dando alcance al compromiso adquirido durante el acta de visita previa al recibo de las obras realizada conjuntamente el pasado día 5 de marzo de 2015, en la que participaron los ingenieros ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria, ALVARO OROZCO, Director de interventoría, OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolívar, HERNAN PEREZ RIVERA, Representante legal de la firme contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, ANTONIO BARROS ALVEAR, Residente de Obra, y GUILLERMO SALINAS, Representante de la Alcaldía de San Jacinto, se tomaron muestras del material instalado en el tramo comprendido entre el PR 9+200 al PR 14+700 de la vía San Jacinto – Las Palmas y se solicitaron ensayos al laboratorio de suelos de la firma ARMANDO RIVERO INGENIEROS SAS ubicado en la Diagonal 20B No. 18B-63 – Barrio Las Delicias de la ciudad de Valledupar, cuyos resultados se anexan y se resumen así:

Calle 8 N° 100 – 102 Casa 6

Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)

Neiva – Huila

.-La muestra 1 clasifica como arcilla arenosa de baja plasticidad (CL), por lo que no se recomienda su uso para fines de ingeniería.

.-La muestra 2 clasifica como grava arcillosa con arena (GC). Su curva granulométrica no se ajusta totalmente a la especificación particular 311 P ceñida a la banda fina.

.-Por lo anterior, se recomienda mezclar con material que aporte un tamaño grueso granular tipo grava de río, logrando reducir la plasticidad y ajustar la banda a los exigido por norma. Esta mezcla dependerá de la gradación del material grava de río con una dosificación entre 1:1 y 1:2

Con base en este concepto técnico, se le informa que el material instalado en el mencionado tramo, no cumple y por lo tanto no será reconocido como obra ejecutada, a no ser que se acoja la recomendación del especialista en cuanto a adición de material granular.

Cordialmente,



ALVARO OROZCO MUÑOZ  
DIRECTOR DE INTERVENTORIA  
MP 08202 36705 ATLANTICO

Copia:

Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria.  
Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INMAS Bolívar  
Ing. CARLOS ALBERTO VALENCIA, Director Nacional de Red Terciaria INMAS  
Sr. HERNANDO JOSE BUELVAS LEYVA, Alcalde de San Jacinto.

270  
48

Neiva, Marzo 21 de 2.015

C.E.-BOL-03/21/2015

Señor  
**HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**  
Alcalde Municipal  
Calle 19 Carrera 41 Esq.  
Municipio de San Jacinto  
Departamento de Bolívar  
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS    ANEXOS: Folios-12,  
RADICACION    25856    21/03/2015 11:40:38 am  
REFERENCIA    OFICIO  
DEPENDENCIA    SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

Copia:

Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria.  
Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolívar  
Ing. CARLOS ALBERTO VALENCIA, Director Nacional de Red Terciaria INVIAS

LA PALMA

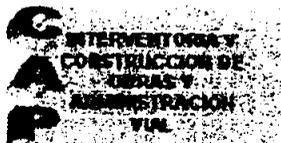
Ref. **INFORMACION CONCERNIENTE AL DESARROLLO DEL CONTRATO LP - 001 - 2014 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS", MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPTO DE BOLIVAR A CARGO DEL CONSROCIO VIAL LAS PALMAS.**

Cordial saludo.

De manera atenta me permito hacer llegar copia a su despacho de diferentes comunicaciones enviadas al Representante legal del Consorcio Vial Las Palmas relacionadas con el desarrollo de la obra, cuyo plazo expiro el pasado 31 de enero de 2.015 para que se sirva tomar las medidas pertinentes contempladas en el contrato LP-001-2014, toda vez que se presenta incumplimiento por parte del contratista.

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA MUÑOZ**  
REP. LEGAL CONONSORCIO CAP-INCO  
INTERVENTOR



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.035-8



039

19 de Mayo 26 de 2015

C.E-BOL-03/26/2015

Señor  
CONSORCIO VÍA LAS PALMAS  
Dr. Hernán Darío Pérez Rivera

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto: "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Carrinos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". ASUNTO: **ASUNTO: ACTA FINAL DE OBRA Y DOCUMENTACION DE CIERRE DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL CONVENIO N° 2482 DE 2013 DE LA VÍA SAN JACINTO – LAS PALMAS – BAJO GRANDE.**

Respetado ingeniero,

Por medio del presente carta, de manera atenta me permito solicitar de manera URGENTE LA PRESENTACION DEL ACTA FINAL DE OBRA Y LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE CIERRE, en razón a que el plazo del contrato de obra venció el pasado 31 de enero y a la fecha no ha sido presentada para revisión, aprobación y tramite respectivo.

De otra parte, en los primeros días de abril se procede a liquidar el contrato de interventoría y con posterioridad a esa fecha, no se tiene potestad para firmar cheques ni documentos contractuales de ningún tipo, por lo que se les solicita agilidad en la solicitud de la referencia.

Se les recuerda los documentos requeridos para tramite de acta final y cierre de obras.

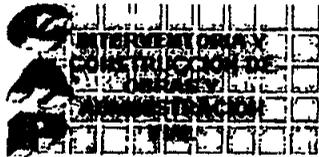
- FORMATO MSE FR 23 ACTA DE VISITA PREVIA AL RECIBO DE OBRAS .....ok
- FORMATO MSE FR 24 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA
- FORMATO MSE FR 25 ACTA DE CIERRE AMBIENTAL
- FORMATO MSE FR 22-4 INFORME FINANCIERO DE OBRA
- FORMATO MSE FR 27 ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA, INCLUYENDO FIRMA DEL SECRETARIO DE PLANEACION DEL RESPECTIVO MUNICIPIO
- COPIA DE LAS POLIZAS DE ESTABILIDAD
- COPIA DE LA APROBACION DE POLIZAS POR PARTE DE ALCALDIA

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ  
Representante Legal Consorcio CAP-INCO  
T.P. 19202 – 13474 Cauca.

*Recibido  
209 Residente  
27 / marzo / 2015*



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8

*Alex*



50

*200  
OPYN*

Bolívar, Abril 30 de 2015

C.E.BOL-04/30/2015

Ingeniero  
**CARLOS ALBERTO VALENCIA**  
SUBDIRECTOR RED TERCIARIA  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS ANEXOS: Otro-1,  
RADICACION 39633 04/05/2015 11:07:30 am  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

**REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 308-2014.** Objeto. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - MÓDULO VI. ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA CONTRATO LP - 001 - 2014 OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR.

Cordial saludo.

Damos respuesta a la solicitud de información del contrato de obra de la referencia en los siguientes términos:

**1.- DATOS DEL CONTRATO DE OBRA:**

CONTRATO NRO LP - 001 - 2014  
CONTRATISTA: CONSORCIO VIA LAS PALMAS  
VALOR: \$1.799.820.834  
PLAZO INICIAL: 5 MESES  
FECHA INICIO: 21 de Julio de 2014  
PRORROGA: 41 DIAS  
FECHA VENCIMIENTO: 31 ENERO DE 2.015

**2. DATOS DEL CONVENIO:**

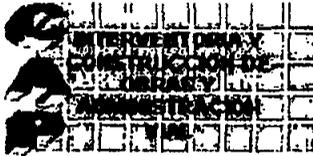
CONVENIO NRO. 2482 de 2.014 suscrito con la Alcaldía de San Jacinto.  
FECHA DE TERMINACION: ENERO 31 DE 2.015

**3.- OBRA TOTAL EJECUTADA:**

Este contrato fue el que mayores problemas mostro en su desarrollo como quiera que presento retrasos en la ejecución por escases de maquinaria en obra y personal que conllevaron a un incumplimiento en la ejecución de la obra contratada.

En el cuadro anexo se observa que la ejecución llego hasta un 75% quedando sin ejecutar un 25%, tal como se muestra en el cuadro anexo.

41



**CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8**



ITEM DE PAGO	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT. ACUMUL. HASTA ACTA 2	VALOR ACUMULADO HASTA ACTA 2	ACTA 3 FINAL	ACUMULADO HASTA ACTA 3	VALOR
<b>EXPLICACIONES</b>									
Receita	Ht	6,20	428.537,00	2.856.929,40	6,20	2.856.929,40		6,20	\$ 2.856.929,40
Conformación de la calzada existente	M2	92.400,00	874,00	80.752,800,00	-	-	-	-	\$ -
Excavación en material común de la	M3	20.000,00	5.688,00	113.760,000,00	19.877,00	111.271.446,00		19.877,00	\$ 111.271.446,00
Excavación en Material común de préstamo	M3	1.300,00	11.208,00	14.571.700,00	251,28	2.816.587,84		251,28	\$ 2.816.587,84
Terraplén	M3	1.300,00	11.367,00	14.777.100,00	251,28	2.856.299,76		251,28	\$ 2.856.299,76
<b>AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES</b>									
Mejoramiento de la calzada existente con	M3	16.183,00	29.848,00	483.717.738,00	12.875,00	388.549.380,00	1.544,18	14.619,18	\$ 434.790.874,28
Subbase granular	M3	-	83.099,00	-	-	-	-	-	\$ -
<b>PAVIMENTOS DE CONCRETO</b>									
Concreto clase D para placa hueca	M3	-	469.869,00	-	-	-	-	-	\$ -
Concreto Clase G para placa hueca	M3	-	412.818,00	-	-	-	-	-	\$ -
<b>ESTRUCTURAS Y DRENAJES</b>									
Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de	UND	4,00	81.021,00	244.084,00	-	-	-	-	\$ -
Excavación manual seca en material común	M3	151,13	17.708,00	2.675.796,65	-	-	-	-	\$ -
Concreto clase F	M3	4,00	388.372,00	1.553.488,00	-	-	-	-	\$ -
Concreto clase D	M3	59,50	838.181,00	31.841.484,50	-	-	65,41	65,41	\$ 35.004.226,91
Acero de refuerzo de fy= 4.200 Kg/cm	Kg	3.560,00	5.632,00	19.859.880,00	-	-	-	-	\$ -
Relleno para estructuras	M3	48,00	67.972,00	3.262.656,00	-	-	-	-	\$ -
<b>TRANSPORTES</b>									
Transporte de material para mejoramiento de calzada existente	M3KM	625.929,00	1.000,00	625.929.000,00	385.306,00	385.306.000,00	38.530,56	424.836,56	\$ 424.836.689,09
Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y presas para distancias mayores a mil metros (1000 m)	M3KM	8.125,00	1.000,00	8.125.000,00	0	-	-	-	\$ -
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>									
TUBERIA DE POLIETILENO (DIAMETRO 1800 mm)	ML		2.214.263,00				15,80	15,80	\$ 34.642.503,80
<b>Subtotal básico obras</b>									
				1.374.252.417			890.799.694		
<b>Provisión (PAGA, Obras Complementarias y Ajustes)</b>				9.612.692					
<b>Valor Básico (Obras, Provisiones)</b>				1.384.065.109			890.799.694		
<b>Valor Total Obra incluye I.V.A.</b>				1.384.065.109			890.799.694		
<b>Valor Estudios y Diseños</b>				3.000.000					
<b>I.V.A. (Estudios y Diseños+Reembolso, 16%)</b>				480.000			0		
<b>Valor Total Estudios y Diseños + Reembolso</b>				3.480.000			0		
<b>Valor Total Básico Acta</b>				1.387.065.109			890.799.694		
<b>Valor del AIU (30%)</b>				412.275.725			267.239.908		
<b>VALOR TOTAL ACTA</b>				1.799.340.834			1.158.039.602		
								75.775	
								\$	1.434.115.378,04

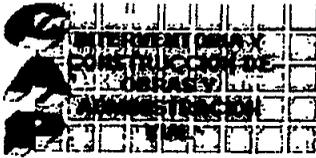
**4. BALANCE FINANCIERO:**

**ACTAS PAGADAS:**

ACTA 1: \$451.547.909      PAGADO  
 ACTA 2: \$706.491.694      PAGADO  
 ACTA 3: \$205.368.504      EN PROCESO

TOTAL \$1.363408.107

ANTICIPO: NO SE OTORGO ANTICIPO.



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



51

*all*

5. INFORMACION SOBRE POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL NRO. 75-44-101058646  
TOMADOR: CONSORCIO VIA LAS PALMAS  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DPTO DE BOLIVAR

6. ALCANCE:

El contrato ejecutado consistió en la realización de obras de mejoramiento del tramo vial San Jacinto – Las palmas entre el pr 0 al pr 14+750 mediante la ejecución de los ítems de rocería, excavación para ampliación y mejoramiento de la vía, terraplén, mejoramiento de calzada con material seleccionado, transporte de material de mejoramiento, construcciones alcantarillas de polipropileno de diámetro 1,80 mts.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS OBRAS:

46

**ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 DEL 18 DE JUNIO DE 2014 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE" POR UN VALOR DE \$1.799.820.834"**

En el Municipio de San Jacinto – Bolívar siendo las 7:00 A.M. del día Viernes diecinueve ~~del mes de junio de 2014~~, en atención a la a la Auditoría que le practica la Contraloría General de la República al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, vigencia 2014, se reunieron en las Instalaciones de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal las siguientes personas: El comisionado por la Contraloría General de la República URIEL PÁJARO FLÓREZ Profesional Universitario G-02: ~~Representante del Instituto Nacional de Vías – INVIAS Regional Bolívar~~ el Ing. ~~Civil PABLO ALVAREZ~~ ~~del INCO~~, identificado con la C.C. No. 73.090.693, Tel Cel. No. 3008107526, correo electrónico [palvarez@invias.gov.co](mailto:palvarez@invias.gov.co) en su condición de Supervisor de Obras; y por parte de la Interventoría Consorcio CAP - INCO el Ing. ALVARO OROZCO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 19581941, Tel. Cel. No. 3122991097, correo electrónico [aloron12@hotmail.com](mailto:aloron12@hotmail.com), en su condición de Director de Interventoría, con el fin de practicar diligencia de inspección física a las obras del Contrato LP-001-2014 del 18 de junio de 2014 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE", suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolívar y el CONSORCIO VÍA LAS PALMAS, por un valor de \$1.799.820.834, el cual tiene como fecha de inicio el 21 de julio de 2014 ~~hasta la fecha~~ ~~Acta Final de Recibo de Obra~~, contrato que se deriva del Convenio Interadministrativo No. 2482-2013 del 19 de octubre de 2013, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de San Jacinto - Bolívar.

La anterior convocatoria, se formuló con el propósito de verificar el alcance y obras ejecutadas y el cumplimiento del contrato del encabezamiento en términos de cantidades, especificaciones técnicas, características y oportunidad. Seguidamente las personas aquí reunidas proceden a trasladarse hasta la sitio de inicio de las obras, el cual se encuentra localizado en la vía que comunica el municipio de San Jacinto con el corregimiento de Las Palmas y de manera específica al PR0+000, asumido en el proyecto el cual se encuentra en el casco urbano del municipio de San Jacinto y a una distancia aproximada de 20 metros desde la carretera Troncal de Occidente. Una vez en el sitio el funcionario de la CGR explica a los demás presente los motivos y alcance de la presente diligencia de Inspección Física y se le solicita al representante de la interventoría se sirva informar y señalar las obras contratadas y ejecutadas, quien manifiesta lo siguiente: "Las obras ejecutadas en el presente contrato No. LP-001-2014,

1

derivado del Convenio No. 2482 – 2013, se desarrollaron teniendo en cuenta las normas contractuales del Invias, las cuales detallamos a continuación:"

- Rocería: 14,8 Km.
- Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado 15,4 km
- Construcción de un Box coulvert de dimensiones 1mx1mx6m en el PR 2+500.
- Construcción de dos alcantarillas de diámetro 1,80 m y 7,5 m de longitud en los PR'S: 3+040 y 4+300.
- Limpieza de cuatro alcantarillas de diámetro 900 mm.
- Construcción 0,35 Km de Terraplén

#### **AVANCE FISICO DEL CONTRATO DE OBRA**

#### **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA**

A la fecha el contratista a cobrado dos actas de recibo parcial por valores de \$ 451.547.909 y 706.491.694, para un acumulado cancelado de \$ 1.158.039.602.

#### **ESTADO GENERAL DEL CONTRATO:**

- La interventoria no ha recibido el 100% de las obras ejecutadas, debido a que el contratista no ha subsanado las observaciones realizadas.
- El contrato de obra fue ampliado en tiempo, pero aun el contratista no ha realizado la actualización de las garantías o pólizas.
- Hasta la fecha se han cancelado dos actas parciales de recibo de obras la No. 1 y la No. 2.

Seguidamente se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno, localizada a una distancia de 28 kilómetros del centro de gravedad del proyecto, tramo que va desde el PR0+000 hasta el PR15+400, en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente, material que ocularmente se constató cumple con la granulometría requerida para este tipo de obra y su compactación es buena. Espesor promedio tomado durante el recorrido = 0,17 mts. Anchos de calzada tomados: 4,80, 6,10, 4,30, 5,80, 5,30,

5,40, 5,50, 4,40, 4,40, 4,80, 5,90, 6,20, 6,20, 4,20, 4,80, 5,50, 4,30, 4,40, 4,40, 5,20, 4,30, 4,15, 4,90, 4,20 (PR13+400), 4,50 (PR14+050), 4,40, 4,50 y 4,80 (casco urbano de Las Palmas). Sobre el estado de estos tramos se constató ocularmente que en algunos tramos donde la pendiente es fuerte, se evidenció procesos de socavación longitudinales en su parte central y lateral (semejando descoles), debido a las escorrentías de las aguas pluviales y que las pendientes transversales son muy pequeñas lo que hace que las escorrentías corran también por toda el área de la banca y no por las partes laterales (descoles). De igual forma en los PR donde se encuentran localizadas las obras de arte aún la calzada no se encuentra terminada (suman aproximadamente 160 m) y actualmente el contratista viene depositando viajes de rellenos para su intervención. En términos generales la banca presenta buena estabilidad especialmente en los tramos de poca pendiente.

**OBRAS DE ARTE INSPECCIONADAS**

**ALCANTARILLAS CON TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO DE Ø 1,80 M**

Localización	Tipo	Medidas	Observación
PR3+040	Sencilla con sistema de cabezote y aletas en la entrada y salida. Tubería utilizada en concreto reforzado con L = 2,50 m cada tubo.		La alcantarilla se hizo adosada a una existente, se construyó aletas y cabezotes
PR4+300	Sencilla con sistema de cabezote y aletas en la entrada y salida. Tubería utilizada en concreto reforzado con L = 2,50 m cada tubo.	L = 7,75 m Aletas en concreto L = 3,30 m y H = 2,55 m	Las juntas entre los tubos de la alcantarilla presentan dilataciones y el borde del tubo de descarga evidencia el acero de refuerzo por mal manejo dado durante su instalación

Seguidamente el Profesional comisionado de la CGR le solicita al representante de la Interventoría se sirvan aportar a la presente diligencia el plano record, conjuntamente con las carteras topográficas y cálculos de volúmenes, memorias de medición, estudios de suelos y concretos, como de igual forma el registro

22/4/14

fotográfico del desarrollo de las obras, Actas suscritas incluyendo la de Recibo Final y de Liquidación. pagos realizados, quienes manifiestan lo siguiente:

El representante de la interventoría entrega la siguiente información:

- / Actas suscritas.
- / Levantamientos topográficos
- / Carteras
- / Planos record.
- / Estudios de laboratorios de densidad en campo y concretos.
- / Memorias de medición
- / Registro fotográfico
- / Informe de interventoría

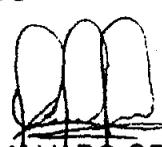
No se suministra acta de liquidación debido a que el contrato de obra aún no se ha recibido.

De todo lo anterior se tomó registro fotográfico que hace parte integral de la presente Acta.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma no antes leída y aprobada por las personas que aquí intervinieron a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015.

  
Ing. Civil URIEL PAJARO FLÓREZ  
Profesional comisionado CGR

  
Ing. Civil PEDRO ALVAREZ BLANCO  
Supervisor INVIAS - Bolívar

  
Ing. Civil ALVARO OROZCO MUÑOZ  
Director de Interventoría  
Consortio CAP - INCO



## CONSORCIO VIA LAS PALMAS

244

Cartagena de indias, 04 de Septiembre de 2015.

Ingeniero  
CARLOS PALTA MUÑOZ  
R/L Consorcio CAP-INCO  
Interventor

REF: Contrato LP-SJ-001-2014 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS-BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Asunto: Remisión Acta Final y Anexos.

Cordial Saludo,

Mediante la presente envío a usted el acta final del contrato de la referencia y sus anexos solicitados por esta interventoría mediante oficio CE-BOL-03/26/2015, recibido el día 27 de marzo de 2015; para su revisión y aprobación de la misma.

Agradezco la atención que se le preste a la presente y espero su respuesta para continuar con el trámite de pago y liquidación del contrato de la referencia.

**HERNAN PEREZ RIVERA**  
R/L Consorcio Vía Las Palmas.

Resultados de la búsqueda

ACTA FINAL LAS PALMAS

herman dario perez rivera <hdario22@hotmail.com>

Enviar adjuntos

BUSIAS TAJEDOS INGENIERO CARLOS PALTA, CORDEAL SALUD.  
ENVIÓ MEDIANTE EL SIGUIENTE EMAIL Y EN FISICO POR CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCION CALLE 8 NO. 100- 18R CASA 6 A LA CIUDAD DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ACTA FINAL Y ANEXOS DEL CONTRATO LP-SI-2011-2014 "MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SANJACINTO-LAS PALMAS - BAJO GRANDE MUNICIPIO DE SANJACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

GRACIAS

HERNAN PEREZ RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO VIA LAS PALMAS  
CEL. 3146075308



MB

**ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 DEL 18 DE JUNIO DE 2014 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE"**

En el Municipio de San Jacinto- Bolívar siendo las 10:00 A.M. del día ocho (08) del mes de agosto del 2015, en atención a lo solicitado por la PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR, con fundamento en la solicitud de acompañamiento en la ejecución de las obras de Mejoramiento y Conservación de la Vía San Jacinto – Las Palmas, solicitada por el ciudadano JOSE MARIA REYES DIAZ, identificado con c.c. 3.951.717 miembro del comité de impulso del Corregimiento de Las Palmas; el Director de INVIAS Territorial Bolívar, Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en asocio de su Abogado, Isaias ANAYA MORALES, el contratista HERNAN PEREZ RIVERA en representación del Consorcio VIAS LAS PALMAS, el Ing. ANTONIO BARRIOS ALVEAR, residente de Obra, el Ing. ALVARO OROZCO MUÑOZ, en representación de la interventoría a cargo del Consorcio CAP – INCO, previa citación a las partes arriba señaladas y de el solicitante, se procedió a practicar la visita física del carretable Vía Las Palmas con el propósito de verificar el estado de la misma y dejar planteada las observaciones que se presentaron al señor REYES DIAZ, como quejoso y las que técnicamente encuentre y determine la Interventoría. El punto de encuentro para iniciar el recorrido arranco en las instalaciones de la Alcaldía de San Jacinto Bolívar haciendo un recorrido desde el PRO +000, hasta el PR15 + 400, encontrándose las siguientes observaciones que a su vez le fueron trasladadas al contratista así:

1. Se requiere conformar la calzada en el PRO+200, con material seleccionado.
2. En el PR3+200 donde se construyo la alcantarilla, conformar con material seleccionado, humectado y compactado con equipos idóneos (motoniveladora, carro tanque y vibrocompactador) un tramo de 200.00 mts de longitud.
3. En el PR4+200 donde se construyo la alcantarilla, conformar con material seleccionado, humectado y compactado con equipos idóneos (motoniveladora, carro tanque y vibrocompactador) un tramo de 100.00 mts de longitud
4. Del recorrido de la vía se observo que la misma se encuentra en buen estado

NOTA.: El material a utilizar en los puntos antes mencionados para su reparación será de las mismas características del utilizado en el resto de la vía.

My

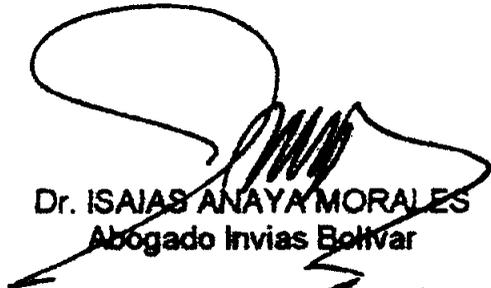
El contratista manifiesta que las reparaciones las realizara en un término no mayor a diez días contados a partir del [REDACTED]. Además el contratista solicita que previo cumplimiento de los arreglos antes mencionados, la Interventoría gestione la legalización del Acta final para proceder el pago ante la Alcaldía Municipal de San Jacinto.

De todo lo anterior se tomó registro fotográfico que hace parte integral de la presente Acta.

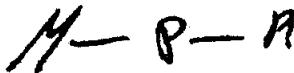
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma no antes leída y aprobada por las personas que aquí intervinieron a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2015.



Ing. Civil OSBALDO CASTILLA TARRA  
Director Invias Bolívar



Dr. ISAIAS ANAYA MORALES  
Abogado Invias Bolívar



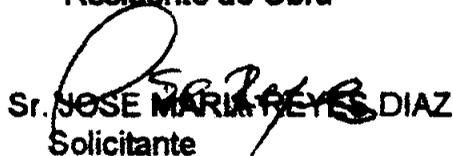
Dr. HERNAN PEREZ RIVERA  
Rep. Legal Consorcio Via Las Palmas



Ing. ANTONIO BARRIOS ALVEAR  
Residente de Obra



Ing. Civil ALVARO OROZCO MUÑOZ  
Director de Interventoría  
Consortio CAP - INCO



Sr. JOSE MARIA REYES DIAZ  
Solicitante



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



57

247

Neiva, Noviembre 5 de 2.015

C.E.-BOL-11/05/2015

Señor  
**HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**  
Alcalde Municipal  
Calle 19 Carrera 41 Esq.  
Municipio de San Jacinto  
Departamento de Bolívar  
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Felice-1,  
RADICACION 108486 08/11/2015 03:03:08 pm  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

Copia:

Dr. Hernán Darío Pérez Rivera. - REP LEGAL CONSORCIO LAS PALMAS,  
CONTRATO LP-001-2014

Dr. BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVÁEZ, CONTRATO LP-SJ-002-2014

Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terclaria.

Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolívar

Ing. Salim David Suz Maya. Director Nacional de Red Terclaria INVIAS

Ref. CONTRATO LP - 001 - 2014 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA  
VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR.  
CONTRATO LP-SJ - 002-2014 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO - PARAISO - SAN CRISTOBAL,  
MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Cordial saludo.

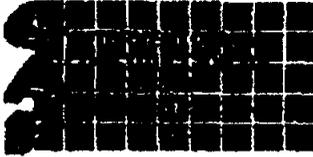
De manera atenta me permito solicitar a usted proceder con la liquidación del contrato CONTRATO LP - 001 - 2014, toda vez que el Señor Hernán Darío Pérez Rivera, Representante Legal del CONSORCIO VÍA LAS PALMAS no ha dado respuesta alguna a la comunicación CEI-BOL06/09/2015 del pasado día 9 de junio de 2.015 en la cual se le solicito presentar el acta de recibo final de la obra acompañada de los anexos requeridos para dar terminación y liquidación al mencionado contrato de obra.

Esta interventoría informa que el contratista no se ha manifestado, y nos permitimos informar y dejar constancia sobre las cantidades de obra pendiente por cancelar, de

Calle 8 N° 100 - 102 Casa 6

Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)

Neiva - Huila



**CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8**



58

*Handwritten initials*

acuerdo con la verificación conjunta practicada el pasado día 16 de abril de 2.015 en la que participaron HERNAN PEREZ RIVERA, Rep. Legal del consorcio, ING ALVARO OROZCO, Director de interventoría y GUILLERMO SALINAS ESTRADA, Supervisor de la Alcaldía de San Jacinto, el cual se anexa a la presente carta.

De otra parte, comedidamente se solicita información sobre el trámite de pago del acta 3 y final del CONTRATO LP-SJ - 002-2014 suscrito con el Sr BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ, en razón a que a la fecha esta interventoría no ha recibido solicitud de firma del cheque correspondiente al pago de la mencionada acta.

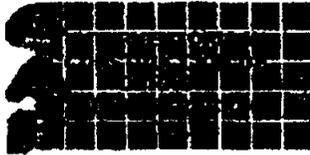
Es necesario que una vez se realicen los pagos y liquidación de los dos contratos mencionados anteriormente, se proceda con la liquidación de los convenios, devolución por concepto de recursos no ejecutados y por concepto de rendimientos financieros a la cuenta Nacional del Invias BANCO BBVA CTA CORRIENTE NRO 310-00164-9 a favor del Instituto Nacional de vías indicando numero del convenio y año del convenio y el concepto

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA MUÑOZ  
REP. LEGAL CONSORCIO CAP-INCO  
INTERVENTOR**

**CANTIDADES DE OBRA PENDIENTE POR CANCELAR CONTRATO LP- 001 - 2014 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS.**

Calle 8 N° 100 - 102 Casa 6  
Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)  
Neiva - Huila



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



59

249

ITEM DE PAGO	UND	VALOR UNITARIO	cantidades acta 3 final	valor acta 3
<b>EXPLANACIONES</b>				
Roceria	Ha	428.537,00		-
Conformación de la calzada existente	M2	574,00		-
Excavación en material común de la	M3	5.598,00		-
Excavación en Material común de prestamo	M3	11.209,00		-
Terraplén	M3	11.367,00		-
<b>AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES</b>				
Mejoramiento de la calzada existente con	M3	29.946,00	2417,454545	72.393.093,82
Subbase granular	M3	93.099,00		-
<b>PAVIMENTOS DE CONCRETO</b>				
Concreto clase D para placa huella	M3	469.869,00		-
Concreto Clase G para placa huella	M3	412.919,00		-
<b>ESTRUCTURAS Y DRENAJES</b>				
Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de	UND	61.021,00		-
Excavaciones varias sin clasificar	M3	17.705,00		-
Excavación manual seca en material común	M3	29.135,00		-
Concreto clase F.	M3	398.372,00		-
Concreto clase D	M3	535.151,00	65,41	35.004.226,81
Acero de refuerzo de fy= 4.200 Kg / cm	Kg	5.532,00		-
Releno para estructuras	M3	67.972,00		-
<b>TRANSPORTES</b>				
Transporte de material para mejoramiento	M3/KM	1.000,00	61886,83836	61.886.838,36
Transporte de materiales provenientes de la	M3/KM	1.000,00		-
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>				
TUBERIA DE POLIETILENO (DIAMETRO	ML	2.214.263,00	15,6	34.542.502,80
Subtotal básico obras				203.826.659,89
Provisión (PAGA, Obras Complementarias y				
Valor Basico (Obras, Provisiones)				
Valor Total Obra incluye I.V.A.				
Valor Estudios y Diseños				
I.V.A. (Estudios y Diseños+Reembolso, 16%)				
Valor Total Estudios y Diseños + Reembolso				
Valor Total Basico Acta				203.826.659,89
Valor del AIU (30%)				61.147.997,87
<b>VALOR TOTAL ACTA</b>				<b>264.974.657,86</b>

Calle 8 N° 100 - 102 Casa 6

Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)

Nelva - Huila

*Handwritten signature/initials*

Neiva, ~~Noviembre 27 de 2.015~~

C.E.-BOL-11/27/2015

Ingeniero  
**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
Carrera 59 # 26-60 –  
Edificio INVÍAS –  
CAN Bogotá-

*Ing. Alex Camargo*  
*Red. Terciaria Inv*  
*Bog 320 2 352835*

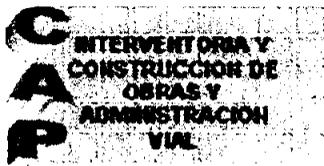
*carcamargo@invias.gov.co -*  
CONTRATO DE INTERVENTORIA 308-2014. Objeto. "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MÓDULO VI. **ASUNTO: REPLAZO DE FIRMA EN CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS.**

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitar a usted que delegue en la persona que estime conveniente **el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2.013 y 2482 de 2.013 suscritos con la alcaldía d San Jacinto**, toda vez que dicha Alcaldía no ha procedido con la liquidación del contrato **CONTRATO LP - 001 – 2014**, y el Sr. Hernán Darío Pérez Rivera, Representante Legal del **CONSORCIO VÍA LAS PALMAS** no ha dado respuesta alguna a la comunicación CEI-BOL06/09/2015 del pasado día 9 de junio de 2.015 en la cual se le solicito presentar el acta de recibo final de la obra acompañada de los anexos requeridos para dar terminación y liquidación al mencionado contrato de obra.

De igual forma, la Alcaldía tampoco ha dado respuesta sobre el trámite de pago del acta 3 y final del **CONTRATO LP-SJ - 002-2014** suscrito con el Sr **BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ**, pues a la fecha esta interventoría no ha recibido solicitud de firma del cheque correspondiente al pago de la mencionada acta.

**En vista de que la interventoría suscribió el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría el pasado 27 de marzo del año 2.015, e igualmente el acta de liquidación del contrato el pasado 28 de agosto de 2.015, NO ES PROCEDENTE**



**CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8**



**que el suscrito continúe con el manejo de los recursos existentes en las mencionadas cuentas.**

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA M  
REP LEGAL CONSORCIO CAP-INCO**

COPIA: Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA

ANEXO: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE INTERVENTORIA  
ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA

Calle 8 N° 100 – 102 Casa 6

Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)

Neiva – Huila



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



61

25/

**DT-BOL 61132**

Cartagena, 02 de diciembre de 2015

INGENIERO  
**CARLOS PALTA MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CAP-INCO  
CALLE 8 N°100-102 CASA 6  
3115089134  
carlospalta@hotmail.com  
(8)8675069  
Neiva - Huila

**Asunto: ACLARACION INFORMACION CTO LP-001-2014 CONSORCIO VIA LAS PALMAS**

Cordial saludo

Por medio de la presente le solicito de carácter URGENTE dar explicaciones sobre el acta final y recibo del contrato derivado LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Via Las Palmas, esto debido a que existe una reclamación por parte del contratista de unas cantidades de obras ejecutadas, avaladas y soportadas con topografías y ensayos de laboratorios por su interventoría en cabeza del ingeniero Álvaro Orozco Muñoz como director de obras (anexo) y remitidas a su correo por el representante del consorcio señor Hernán Pérez Rivera el día 4 de septiembre de 2015 y donde usted le comunica que "se entreguen la información impresa y con un oficio remitatorio al Ing. Álvaro Orozco para que el revise previamente en su calidad de director de interventoría" (anexo) y las cuales usted desconoce mediante oficio enviado al municipio el 5 de noviembre de 2015 CE BOL 11/05/2015 (anexo).

Es de recordar que la obra fue visitada por la contraloría general y la procuraduría general, donde dejaron algunas observaciones que fueron atendidas y subsanadas por el contratista según información de su director de obra, quien a la fecha no reporta mediante informes a estos entes de control y al INVIAS estas subsanaciones.

Lo anterior es preocupante que suceda, ya que hace caer en errores y confusiones al instituto nacional de vías, por cuanto que ya inició un proceso sancionatorio al municipio de San Jacinto por el incumplimiento en la ejecución del convenio, ya que este no fue informado a tiempo por la interventoría contratada sobre el desarrollo de las obras después del comité realizado en el mes de marzo de 2015 con las asistencia de todos los involucrados.

Atentamente.

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolivar

Instituto Nacional de Vías  
Centro - Calle del Candilejo, No. 33-41, piso 2 Cartagena - Bolívar  
Teléfono: (055) 6640365 - 6646375 - 6643234 - 6642371 1/2  
<http://www.invias.gov.co>



CGZ

Ingeniero.

**CARLOS PALTA MUÑOZ**

Representante Legal CONSORCIO CAP-INCO

Calle 8 N°100-102 Casa 6

Neiva, Huila

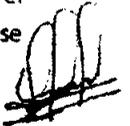
**ASUNTO: Liquidación Convenio N°2482-2013, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA SAN JACINTO – LAS PALMAS – BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito presentar el siguiente informe del convenio en asunto, ante la solicitud de liquidación enviada al señor Alcalde, mediante oficio N° C.E.-BOL-11/05/2015.

El día 05 de Marzo de 2015, se realizó una visita previa al recibo de las obras del contrato derivado del convenio No. 2482 – 2015, relacionado en el asunto de este oficio, de donde se originó un Acta de Comité de seguimiento al contrato, la cual fue firmada por funcionarios del Invias, la Alcaldía de San Jacinto Bolívar, el Contratista y la Interventoría, en ella el Representante Legal del Consorcio Vía Las Palmas se responsabilizó de realizar la corrección de unos observaciones consignadas en el Acta como compromisos por parte del Contratista de dicho contrato

El 9 de marzo de 2015 recibí oficio N° CE-BOL-03/09/2015 donde se reiteran los compromisos por parte del Consorcio Vía Las Palmas, los cuales fueron consignados en Acta de Comité fechada 5 de marzo de 2015, con asistencia del Ing. Osvaldo Castilla Tarra, Director de INVIAS territorial Bolívar, Ing. Alexander Camargo Jiménez, Gestor del Proyecto por parte de la Red Terciaria, Arq. Guillermo Salinas Estrada, Supervisor del Convenio por parte de la alcaldía de San Jacinto (Bolívar), Hernán Pérez Rivera, Representante Legal del Contratista Consorcio Vía Las Palmas, Ing. Antonio Barros Alvear, Residente de Obra del Contratista y el Ing. Álvaro Orozco Muñoz, Director de Interventoría del Consorcio CAP-INCO; posterior a esta solicitud, se le envía al contratista el oficio N°CE-BOL-03/19/2015, donde se le presentan los resultados de las muestras de suelos del material colocado en la vía objeto del convenio, analizadas por la Interventoría y se le recomienda mezclar el material existente con material tipo grava del tramo PR 9+200 al PR 14+200, de tal manera que se ajuste a la norma exigida por INVIAS.



Con la solicitud anterior el contratista procedió a ejecutar las recomendaciones hechas por la Interventoría, las cuales fueron verificadas en Visita de Obra realizada el 8 de mayo de 2015 por los ingenieros Carlos Palta y Álvaro Orozco al sitio donde se observó que si hubo corrección de lo solicitado en el Acta de Comité del 5 de marzo de 2015, tal como se corrobora en el oficio N°CE-BOL-05/11/2015, luego el contratista procedió a realizar las nuevas observaciones consignadas en dicho oficio. Posterior a las visitas y actividades mencionadas, el 19 de junio de 2015 se recibe una visita del Ingeniero Uriel Pájaro Flórez, funcionario de la Contraloría Departamental de Bolívar, para efectuar una auditoría a las obras realizadas por el INVIAS, vigencia 2014, con el objeto de verificar el alcance de estas, y específicamente el cumplimiento del contrato derivado del convenio N°2482 de 2013 (Anexo Acta de Contraloría), lo que evidencia un concepto positivo de la ejecución de las obras, teniendo en cuenta las observaciones que también sugiere el funcionario de la contraloría.

Luego de la visita del funcionario de la contraloría, el contratista realizó las correcciones requeridas por él.

Con lo expuesto anteriormente manifiesto respetuosamente que las obras ejecutadas relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de la alcaldía y por mi persona se desarrollaron en su totalidad.

Atentamente,



**ÁLVARO OROZCO MUÑOZ**  
INGENIERO CIVIL  
C.C. No. 19.581.941.

Anexo copia de los oficios y Acta de Visita de Contraloría

Arch  
CONV.  
ENV  
63  
203

Neiva, Diciembre 4 de 2015

C.E.-BOL-12/04/2015

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA  
Director Territorial Bolívar  
Cartagena de Indias-Bolívar

Ref: CONTRATO DE INTERVENTORIA 308-2014. Objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MÓDULO VI. ASUNTO: CONCEPTO FINAL DE RECIBO DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, MPIO DE SAN JACINTO.

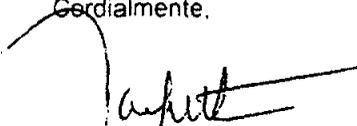
Cordial saludo.

Anexo informe de fecha 2 de diciembre del 2015 mediante el cual el Ingeniero **ALVARO OROZCO MUÑOZ**, Director de interventoría del contrato de la referencia emite concepto positivo y manifiesta que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra LP 001 de 2014 suscrito entre el Consorcio vial las palmas y el Mpio de San Jacinto relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de alcaldía y el propio Ing. Orozco se desarrollaron en su totalidad.

Por lo anterior, se solicita al contratista de obra presentar toda la documentación correspondiente al acta final de obra con sus respectivos soportes para proceder con el trámite correspondiente.

Está pendiente la autorización de cambio de la firma del suscrito representante legal del consorcio interventor CAP – INCO, para el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2013 y 2482 de 2013, de acuerdo con lo solicitado en el oficio C.E.-BOL-11/27/2015, a lo cual se procederá en el momento en que lo determine.

Cordialmente,

  
CARLOS A. PALTA M  
CC 10.537.995 POP



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



**DT-BOL 61670**

Cartagena, ~~12 de diciembre de 2015~~

Señor  
**CARLOS A PALTA M**  
Representante Legal  
Cartagena - Bolívar

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 114250 DE 01-12-2015, CONTRATO 308 - 2014 CAP-INCO

Estimados señores

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud presentada bajo radicado 1144250 de fecha 1 de 12 de 2015, donde solicita que se delegue a una persona para que ejerza el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2013 y 2482 de 20123 suscritos con la alcaldía de San Jacinto, en el cual dicha alcaldía no ha liquidado el contrato, y que además se suscribió acta de entrega y recibo definitivo de interventoría el día 27 de marzo del 2015.

De acuerdo a lo anterior el Instituto Nacional de Vías INVIAS, niega su solicitud teniendo en cuenta que si ciertamente existe un acta de entrega y recibo definitivo de interventoría, la empresa que usted representa sigue respondiendo por la calidad de las obras vigiladas por usted de conformidad con el clausulado de obligaciones contractuales y la póliza de seguro numero 560-47-994000075059 de aseguradora solidaria vigente hasta el 27 de marzo del 2020 que garantiza la Calidad del Servicio en la suma de **\$181.899.342,60**, por consiguiente la empresa que usted representa sigue con sus obligaciones contractuales.

A su vez, el Instituto Nacional de Vías INVIAS se permite recordarle a usted que el día 30 de junio de 2015 fue suscrita un ACTA DE COMPROMISO firmada por el director de interventoría el señor **ALVARO OROZCO MUÑOZ** y el director de INVIAS territorial Bolívar el doctor **OSBALDO CASTILLA TARRA**, en el cual se obligaban a gestionar entrega de los documentos faltantes por parte del municipio de San Jacinto, para la liquidación de obras de los municipios a su cargo, tales como:

**GUAMO**

Convenio No. 1434 - 2013

Convenio No. 3057 - 2013

Convenio No. 3059 - 2013

**SAN JACINTO**

Convenio No. 2396 - 2013



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



**DT-BOL 61670**

Convenio No. 2482 de 2013

**ANEXO:**

- Copia de Acta de Compromiso
- Copia de Póliza No. 560-47-994000075059

Atentamente,

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolívar

C.C. Sub Director de la Red Terciana y Ferrea - SALIM DAVID SUZ MAYA - Bogota  
Proyecto: KAREN PAOLA GRAU



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



65

*Handwritten signature*

**SRT 62747**

**Neiva, D. C., 17 de Diciembre de 2015**

Señor  
**CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CAP - INCO  
CONSORCIO CAP - INCO  
Calle 8 # 100-102, casa 6  
311 5089134  
Neiva - Huila

**Asunto:** Respuesta radicado 113459 del 30 de noviembre de 2015, Reemplazo en las firmas en cuentas conjuntas correspondientes a convenios.

En respuesta a su solicitud de delegar a una persona por parte del INVÍAS para el control de las cuentas conjuntas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, que a la fecha están siendo manejadas por el tesorero del municipio de San Jacinto y su Interventoría, a continuación se da respuesta y directrices al respecto:

La CLÁUSULA QUINTA de los convenios 2396 y 2482 de 2013 establece los parámetros para el GIRO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO, PARÁGRAFO PRIMERO, establece; indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de apertura la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques.

De la cláusula anterior se establece que para el pago de cheques por gastos de la obra únicamente está autorizada la firma del Interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO.

Dentro de las obligaciones del interventor esta la liquidación de los contratos, siendo por definición el ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento de balance final del contrato, suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



## SRT 62747

Por lo anterior a pesar que el contrato de interventoría se encuentra liquidado las funciones de la misma se encuentran vigentes tal como lo establecen las pólizas del contrato 308 de 2014, CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA, literal c) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, y se solicita continuar con sus obligaciones contractuales.

El convenio 2396 de 2013 según información de su Interventoría se encuentra ejecutado en un 99.98%, siendo consecuentes se solicita pagar con cargo al convenio 2396 de 2013

El convenio 2482 de 2013 termino el 31 de enero de 2015, en visita realizada el 5 de marzo de 2015 al convenio citado, se hizo recorrido entre el contratista de obra Hernán Perez Rivera, residente de obra Antonio Barrios Alvear, el director de la Interventoría del CONSORCIO CAP - INCO Álvaro Orozco, Director de la Territorial Bolívar Osbaldo Castilla y el Gestor del proyecto Alexander Camargo Jiménez. Se solicitó a la Interventoría informe final del convenio 2482 de 2013, este debe contener memorias de cálculo claras, distancia a canteras de cada contrato, ensayos de laboratorio a las obras ejecutadas, determinando cantidades finales y alcance, por lo cual su interventoría envió oficio al INVÍAS con radicado SRT 39633 del 4 de mayo de 2015 informando que la obra total ejecutada correspondió al 75.75%.

Por lo anterior se inició PROCESO DE INCUMPLIMIENTO en contra del municipio de San Jacinto en la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS, siendo consecuentes se solicita pagar con cargo al convenio 2482 de 2013 la obra ejecutada del 75.75%.

Cordial Saludo,

**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. Municipio de San Jacinto - HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA, Alcalde Municipal. - Cl 22 Cra 43 esquina, Municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar.  
INVÍAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Proyecto: EDY ALEXANDER CAMARGO

Revisó: PATRICIA INES MORALES PADRON

**ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 - OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO- LAS PALAMAS- BAJO GRANDE"**

*[Handwritten signature]*

En el Municipio de San Jacinto - Bolivar a los 13 dias del mes de septiembre de 2.017 se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal las personas abajo firmantes con el fin de practicar diligencia de inspección física a las obras del Contrato LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolivar y el CONSORCIO VIA LAS PALMAS contrato que se deriva del Convenio interadministrativo No 2482-2013 del 19 de octubre de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Vias - INVIAS y el Municipio de San Jacinto - Bolivar

*[Handwritten signature]*

La presente inspección se realiza con el propósito de verificar el alcance y obras ejecutadas y el cumplimiento del contrato en términos de características y funcionalidad y cumplimiento

Las obras se encuentran localizadas en la via que comunica el municipio de San Jacinto con el corregimiento de Las Palmas y de manera especifica al PRO+000 el cual se encuentra en el casco urbano del municipio de San Jacinto y a una distancia aproximada de 20 metros desde la carretera Troncal de Occidente Las obras ejecutadas en el contrato No LP-001-2014 se desarrollaron teniendo en cuenta las normas contractuales del Invias las cuales se detallan asi Roceria 14.8 Km Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado 15.4 km. Construccion de un Box coulvert de dimensiones 1mx1mx6m en el PR 2+500. Construccion de dos alcantarillas de diametro 1.80 m y 7.5 m de longitud en los PR'S 3+040 y 4+300. Limpieza de cuatro alcantarillas de diametro 900 mm. Construccion 0.35 Km de Terraplén

*[Handwritten signature]*

**ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS**

Se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno tramo que va desde el PRO+000 hasta el PR 15+400 en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente con material adecuado para este tipo de obra y su compactación es buena

Sobre su estado se constato que a pesar de que estas obras fueron ejecutadas a finales del 2 014 y principios del 2 015 la banca presenta buena estabilidad y funcionalidad, aunque en algunos tramos donde la pendiente es fuerte se presenta algo de socavación longitudinal y lateral producto de la fuerte ola invernal de los años 2015, 2 016 y 2 017 que afectaron esta zona

*[Handwritten signature]*

Sobre el estado de las obras de arte se constato que se encuentran operando y funcionando en óptimas condiciones

Como resultado de esta visita se concluye que no se evidencian obras inconclusas o abandonadas y que el estado de funcionamiento y operaci3n es adecuado

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que aqui intervinieron a los 13 d1as del mes de septiembre del 2 017

NOMBRE	ENTIDAD
<u>Guillermo Szekins Estrada</u>	<u>Geoldis Sanjaureta et.</u>
<u> - Antonio Barrios</u>	<u>Consejer1a - Consejo Vial Las Palmas</u>
<u>Alvaro Cruzco </u>	<u>Interventoria CAP-INCO</u>
<u>M-P-V, (Herman Perez V)</u>	<u>APP. Legal Veneranda con 1-5 m</u>
<u>HERNAN A. MOYOS </u>	<u>INSP. INTERVENTORA - CAP-INCO</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CSJ

REGISTRO CRONOLOGICO DEL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

ROCERIA Y AMPLIACION DE CALZADA EXISTENTE



K14+500 (AGOSTO 2014) TROCHA EXISTENTE



KM 13+500 (AGOST 2014)

250



Excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K14+000 (AG 2014)



KM 13+300. CORTE Y ROCERIA PARA AMPLIAC DE BANCA (AGOSTO 2014)

259



Excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K13+500 (AGOSTO 2014)



ANTES: Ampliacion y conformación de calzada, excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K5+000 (sept 4 de 2014)

260



DESPUES: : Ampliacion y conformación de calzada, excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K5+000 (sept 4 de 2014)



Antes, Excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K7+000 (SEPT 9 2014)

20/



Despues, Excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K7+000 (SEPT 9 2014)



PRS: Excavacion en material comun de la explanacion, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K8+100 (SEPT 17 2014)

262



Conformacion de Calzada existente, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K7+000

(SEPT 19 2014)



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K0+850

(SEPT 25 2014)

UBB



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K1+100

(SEPT 26 DE 2.014)



Extendida de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K1+100

(SEPT 26 2014)

264



Material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K0+800

(SEPT 25 2014)



Conformacion de la Calzada existente, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K5+100

(OCT 4 2014)

265



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K2+500

(OCT 4 2014)



Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K2+500

(OCT 4 2014)

75  
266



Lluvias en la via, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K0+600

(OCT 8 2014)



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, PR2+800

(NOV 6 2014)

267



Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K2+700

(NOV 6 2014)



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K2+600

(NOV 4 2014)

768



Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K2+600

(NOV 4 2014)



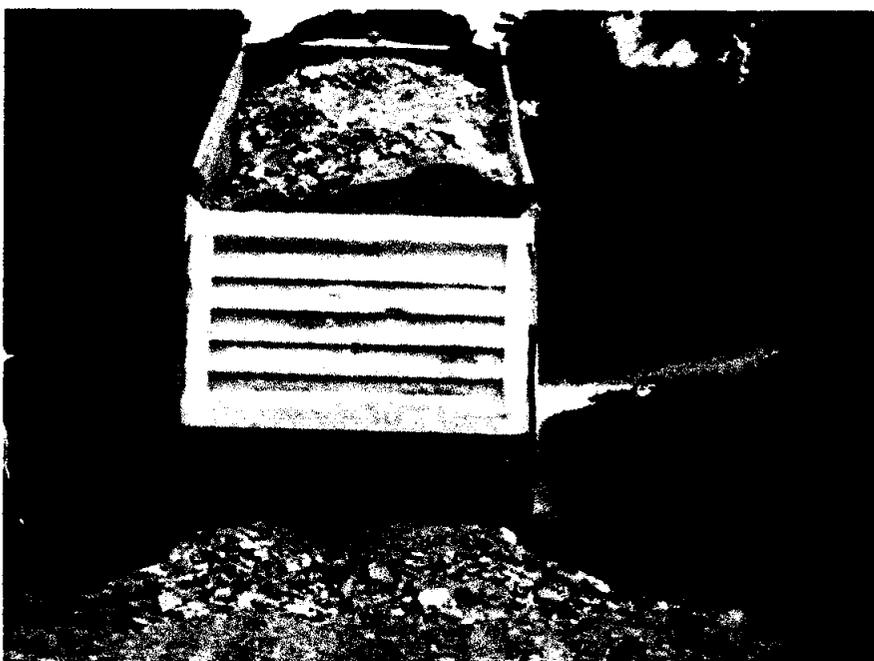
Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo

Grande, PR3+300 (NOV 13 2014)

269

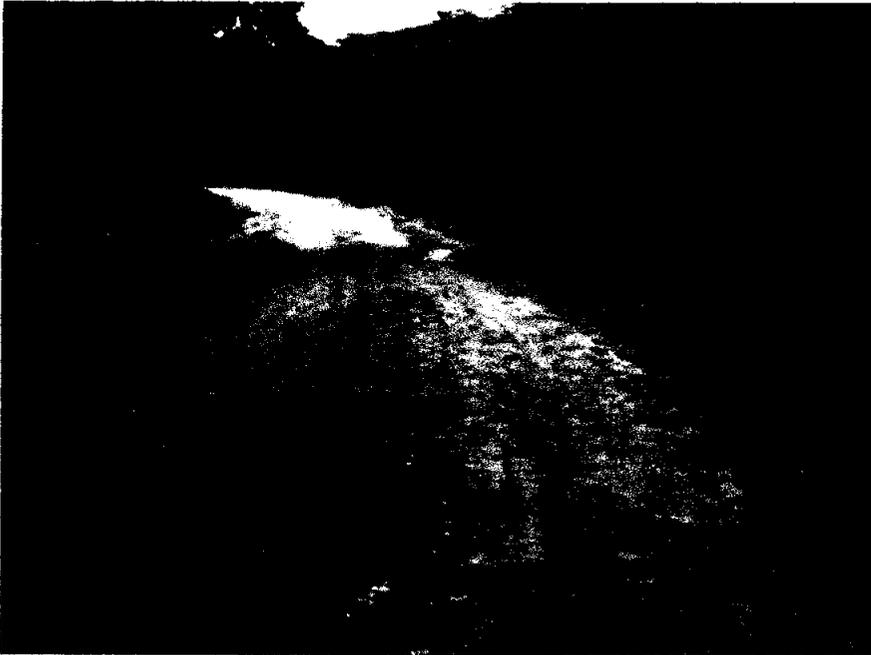


Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K3+300 (NOV 13 2014)



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K3+500 (NOV 14 2014)

270



Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K3+500 (NOV 14 2014)



Suministro de material comun para construccion de terraplen, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, PR3+100 (NOV 17 2014)

27 |



Compactacion de terraplen, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K3+200 (NOV 17 2014)



Suministro de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K4+500

(NOV 25 2014)

80  
292



Extendido de material seleccionado, vía San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande, K4+100

(NOV 25 2014)

270

AMPLIACION DE CALZADA Y EXTENSION DE MATERIAL DE AFIRMADO

ENERO DE 2.015 – A SEPT 2016



Reconformacion Calzada existente, via San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande.  
FECHA: 23 de enero de 2015



Conformacion de la Calzada existente, via San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande.  
FECHA: 23 de enero de 2015



Ampliacion de la Calzada existente, via San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande.  
FECHA: 24 de enero de 2015



Material seleccionado, via San Jacinto - Las Palmas - Bajo Grande  
FECHA: 24 de enero de 2015



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

*Handwritten signature or initials*



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

295



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



ALTURA DE CORTE 3 MT

84

276



ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

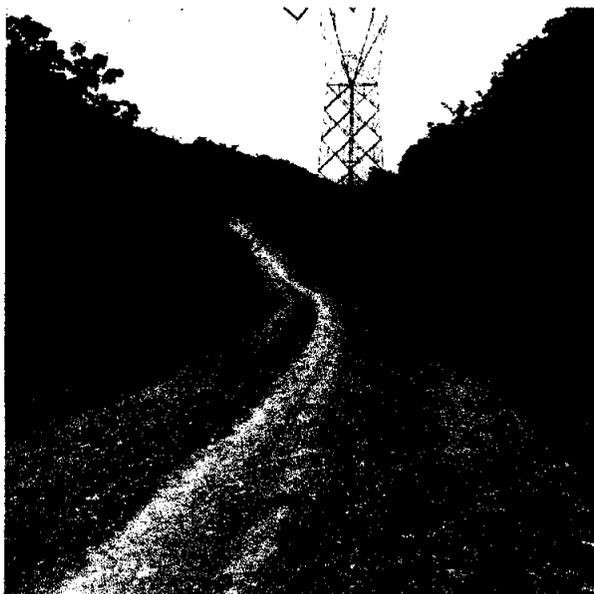


ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

297

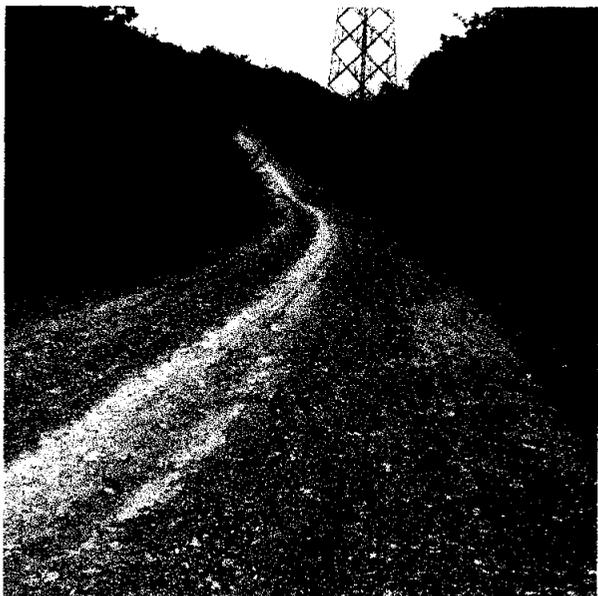


ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

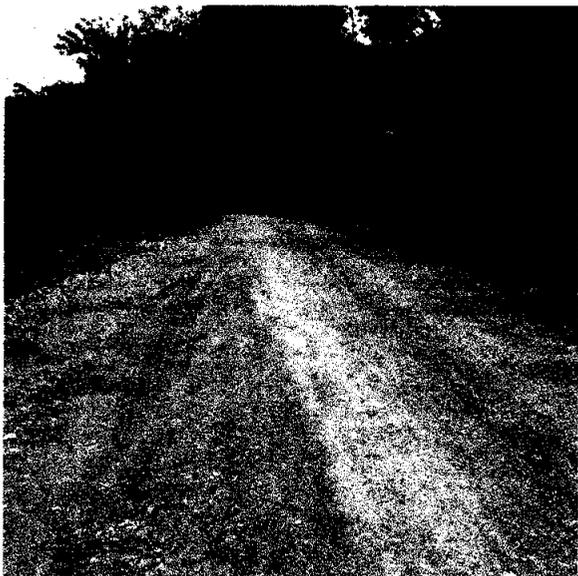


ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

270



ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX



ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

279  
P62



ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX



ANCHO DE CALZADA 6 MT APROX

200



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

90

102



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



*Handwritten signature or initials*

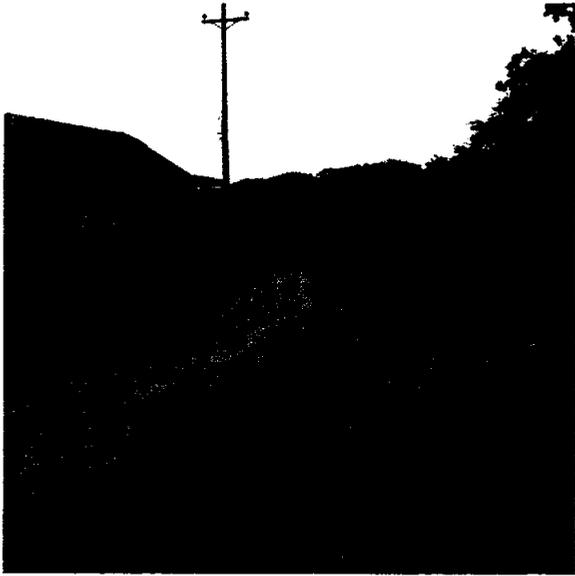


CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

*noy*



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

93/93

*no*



CALZADA 6 MT ANCHO APROX CON AFIRMADO

**GUIOVANNY PALTA**  
ABOGADOS

Popayán, 7 de diciembre de 2017

Doctor:  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Magistrado Ponente  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
RADICADO: 13001233300020160082300  
DEMANDANTE: INVIAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JACINTO Y OTROS

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**, en mi calidad de abogado del CONSORCIO CAP – INCO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través de la presente y dentro de la oportunidad legal, me permito allegar al Despacho, DICTAMEN PERICIAL rendido por el Ingeniero Civil JOSE MARTINEZ REYES, por medio del cual ofrece concepto técnico de campo sobre la ejecución del CONTRATO No. LP-001-2014, CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA Vía SAN JACINTO- LAS PALMAS-BAJO GRANDE", todo con el propósito de acreditar que el objeto contractual fue cumplido por el contratista en su totalidad.

Allego dictamen pericial.

De usted atentamente,

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**  
C.S. No. 4.816.378 de Popayán  
T.P. No. 137.165 del C.S.J.

Carrera 10N° 6-31 Oficina 202 - Popayan  
Telefax: 8393434 Cel: 3128405060

Email: [guiovannypalta@gmail.com](mailto:guiovannypalta@gmail.com)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

Barranquilla, 7 de diciembre de 2017

Doctor:

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Magistrado Ponente

Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar

E. S. D.

**REF. PERITAJE A LAS OBRAS DEL CONTRATO No. LP-001-2014, CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA Vía SAN JACINTO- LAS PALMAS- BAJO GRANDE"**

RADICADO: 13001233300020160082300

DEMANDANTE: INVIAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JACINTO Y OTROS

**JOSE MARTINEZ REYES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.885.763 de barranquilla, en mi calidad de Ingeniero Civil con matricula profesional No. 08202-45035 ATL, por intermedio de la presente, me permito rendir dictamen pericial en los siguientes términos:

#### **OBJETO**

Presentar concepto técnico, de acuerdo con la orden de trabajo suscrita entre el representante legal del CONSORCIO CAP – INCO, representado por **CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.537.995 de Popayán y el suscrito **JOSE MARTINEZ REYES**, ingeniero civil, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.885.763, y matricula profesional Nro. 08202-45035 del Atlántico sobre el cumplimiento y grado de ejecución de las obras realizadas con motivo de la celebración del contrato LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolívar y el CONSORCIO VIA LAS PALMAS; contrato que se deriva del Convenio interadministrativo No. 2482-2013 del 19 de octubre de 2013, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Municipio de San Jacinto - Departamento de Bolívar.

#### **DOCUMENTOS DE REFERENCIA:**

Contrato No. LP-001-2014, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO- LAS PALMAS- BAJO GRANDE"

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

### **METODOLOGIA:**

La metodología utilizada para la elaboración del presente peritaje corresponde a investigación de campo relacionada con la valoración de las obras ejecutadas que no han sufrido mayor alteración con el paso del tiempo, como es el caso de las alcantarillas construidas, verificación de espesores, ancho de calzada y longitud del tramo de vía mejorada con aplicación de material seleccionado, y con la verificación del ancho, longitud y altura de terraplén construido.

### **ELEMENTOS UTILIZADOS:**

Cinta métrica para medición de distancias y flexómetro para medición de espesores de afirmado.

### **UBICACIÓN:**

Tramo de vía entre Municipio de San Jacinto (kilómetro cero y el corregimiento Las Palmas Kilómetro 15+400)

### **Las obras inspeccionadas se detallan según la siguiente visita ocular:**

**Rocería:** En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, la rocería no se encuentra a ras de piso como debió quedar en el momento de su ejecución. Lo que se observa es que la vía conserva un promedio de 6,50 metros de ancho de calzada y que la vegetación y árboles de mediano tamaño fueron retirados para dar paso a la actividad de rocería y limpieza de calzada.

**Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado:** En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, se observa presencia de material seleccionado de afirmado en los 15,4 km y en un espesor variable de 15 a 20 cm, con un ancho promedio de entre 6 y 7 metros. El material observado aún se encuentra en buenas condiciones y la transitabilidad por la vía intervenida es aceptable para todo tipo de vehículos.

**Construcción de alcantarillas:** Se pueden observar dos alcantarillas de diámetro 1,80 m y 7,80 m de longitud en los PR'S: 3+040 y 4+300, las cuales se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, aunque un poco colmatadas con material de la calzada, producto de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

José Martínez Reyes

Ingeniero Civil

**Limpieza de alcantarillas diámetro 900 mm:** Se observan cuatro alcantarillas de diámetro 900 mm. En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, las mismas se encuentran un poco colmatadas con material de la calzada, producto de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

**Terraplén:** Se observa la construcción de un terraplén con una longitud aproximada de 350 mts de longitud, con una altura entre 1.2 y 1.50 cuyo objeto fue levantar la calzada para evitar su encharcamiento en temporadas lluviosas.

En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, el terraplén se conserva útil y operativo a pesar de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

### CONCEPTO GENERAL Y CONCLUSIONES SOBRE ESTADO DE LAS OBRAS:

Como resultado de esta visita de inspección, se concluye que no se evidencian obras inconclusas, abandonadas o sin ejecutar y que el estado de funcionamiento y operación es adecuado.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente dictamen, declaro que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma a los 01 días del mes de Diciembre del 2.017.

Atentamente,



**JOSE MARTINEZ REYES**

Ing. Civil

C.c. No 7.885.763

Mat Profesional No 8224535 Atl

Dirección cra 38 No 84-11 Barranquilla Atl

FAX 3480042 TEL 3480293 – 3480341 Cel 316332926 Email:

jmartinezreyes@hotmail.com

ANEXOS:

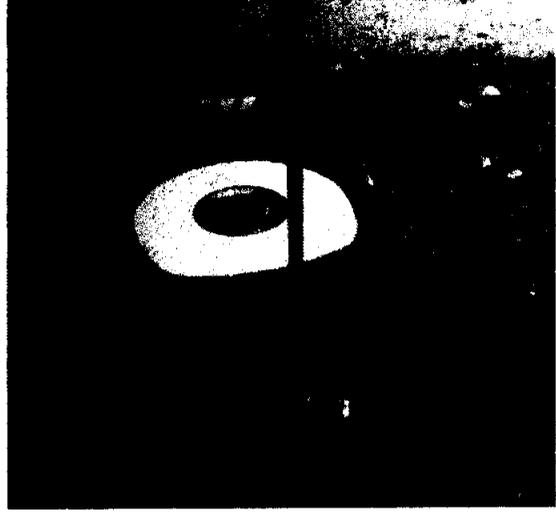
COPIA DE MATRICULA PROFESIONAL Y VIGENCIA  
FOTOS ESTADO ACTUAL NOV DE 2017  
EVALUACION DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA



José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

**REGISTRO ETAPA ACTUAL NOVIEMBRE DE 2017**

**Abscisa K0+200**



**Espesor de material: 0.18 MT**

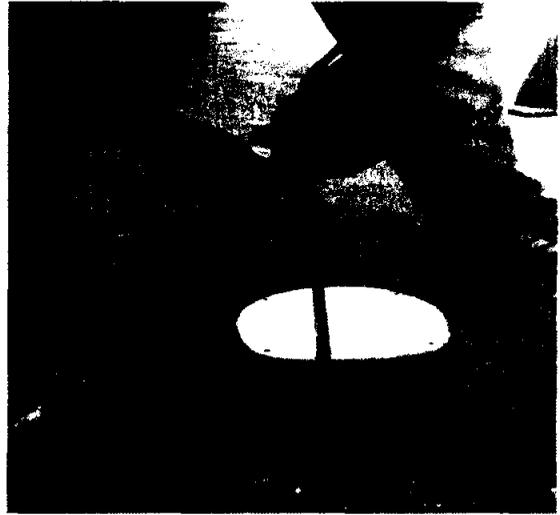
**Abscisa K0+700**



**Espesor de material: 0.17 mt**

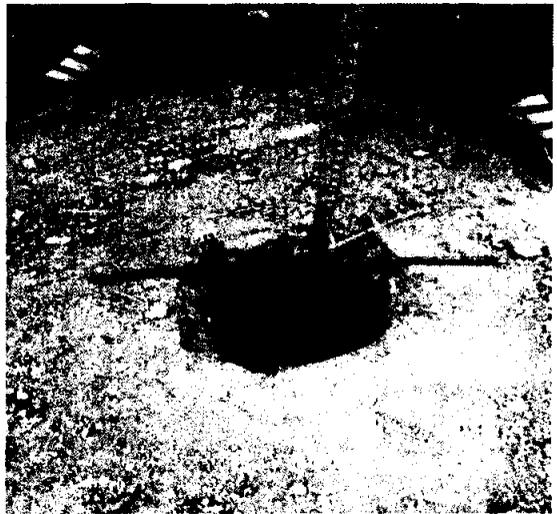
92

**Abscisa K1+200**



**Espesor de material: 0.17 mt**

**Abscisa K1+700**



**Espesor de material: 0.17 mt**

94

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

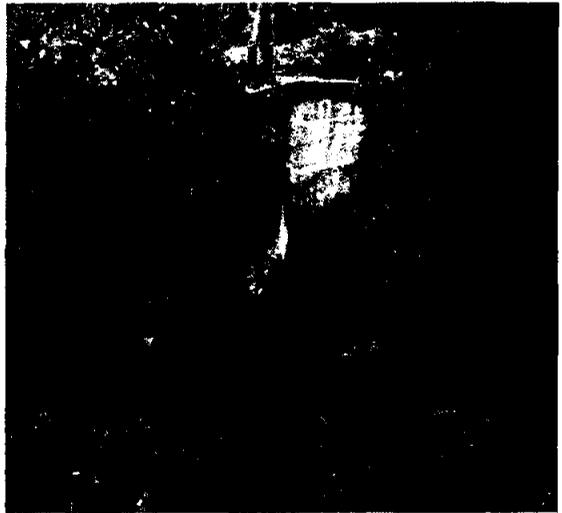
293

Abscisa K2+200



Espesor de material: 0.17 mt

Abscisa K2+700



Espesor de material: 0.17 mt

Ref

294

**Abscisa K3+200**



**Espesor de material: 0.18 mt**

**Abscisa K4+300**



**Espesor de material: 0.17 mt**

Ref

595

**Abscisa K4+600**



**Ancho de calzada: 6 mt**

**Abscisa K5+000**

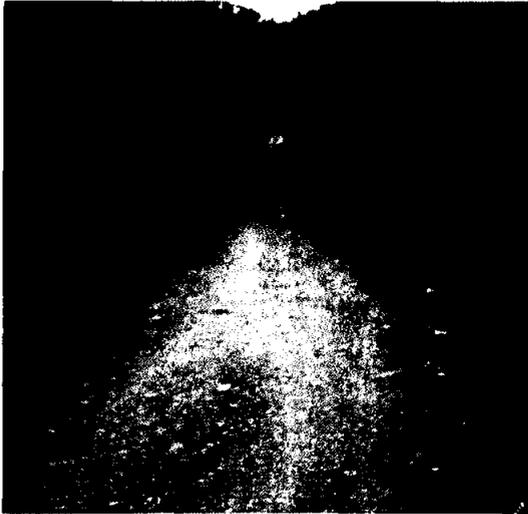


**Ancho de calzada: 6 mt**

*Handwritten signature or initials*

26

**Abscisa K5+400**



**Espesor de material: 0.17 mt**

**Abscisa K6+000**

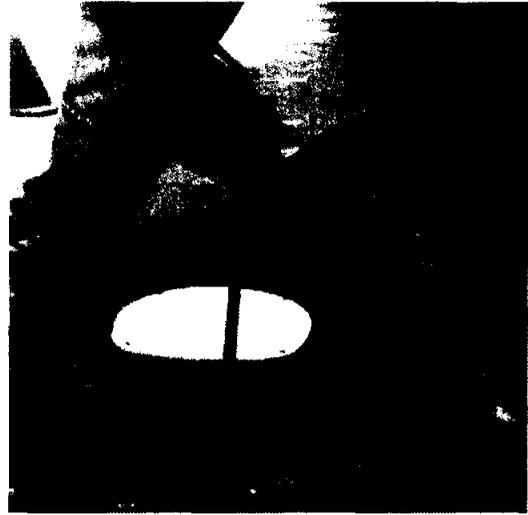


**Ancho de calzada: 6.5 mt**

27

299

**Abscisa K6+400**



**Espesor de material: 0.17 mt**

**Abscisa K6+900**



**Espesor de material: 0.17 mt**

*Handwritten signature*

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

29/8

**Abscisa K7+400**



**En la mayoría de los tramos de la vía, el material colocado se comporta en buen estado así como se muestra en este abscisado.**

**Abscisa K7+900**

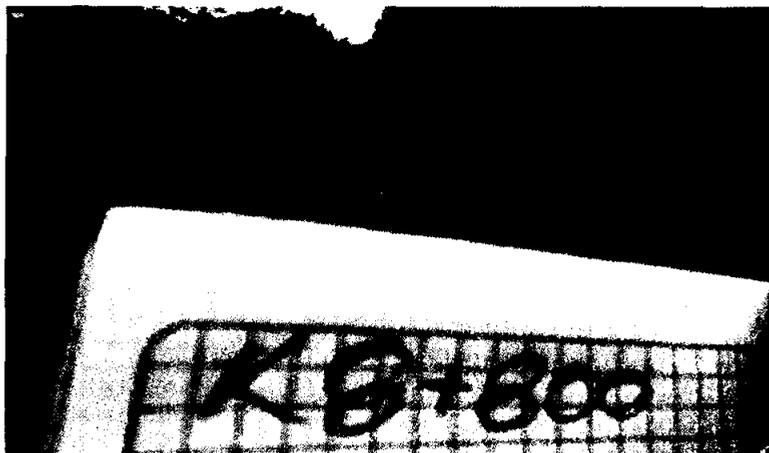


**En la mayoría de los tramos de la vía el material colocado se comporta en buen estado así como se muestra en este abscisado.**

*[Handwritten signature]*

299

Abscisa K8+800



La vía actualmente presenta crecimiento de la vegetación al lado y lado de la misma pro falta me mantenimiento rutinario.

Abscisa K8+800



Se observa por efectos de la lluvia la erosión y arrastre del material seleccionado que en su momento fue colocado, se observa un espesor aproximado de 0,20 m.

*[Handwritten signature]*

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

90

**Abscisa K9+300**



**A pesar de haber transcurrido aproximadamente dos años con periodos de lluvia intensos la vía se conserva transitable tal como se muestra en este sector.**

**Abscisa K9+800**



**En algunos sitios muy puntuales existen encharcamiento de agua producido por la intensidad de la lluvia sin embargo la vía permite el paso de todo tipo de vehículos (Camperos, motos y camionetas)**

74

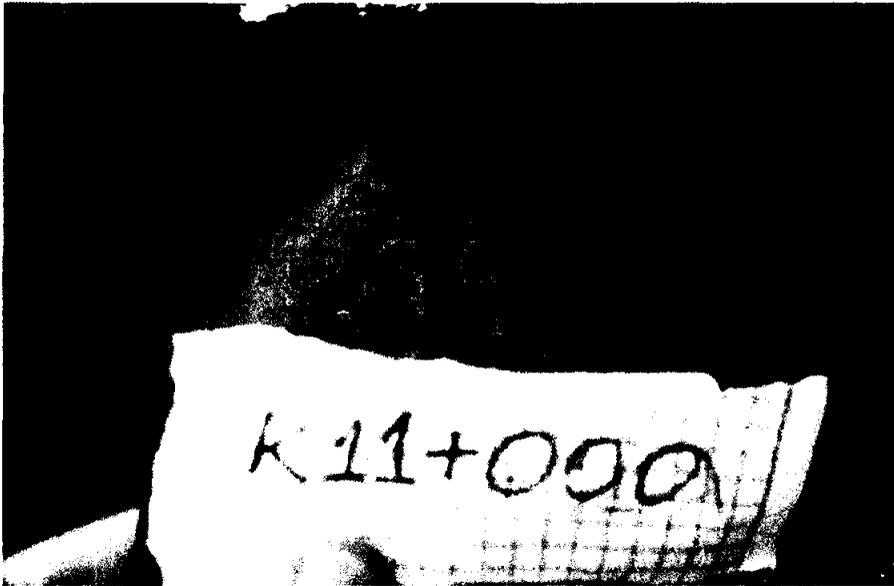
José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

mp

Abscisa K10+200



Abscisa K11+000



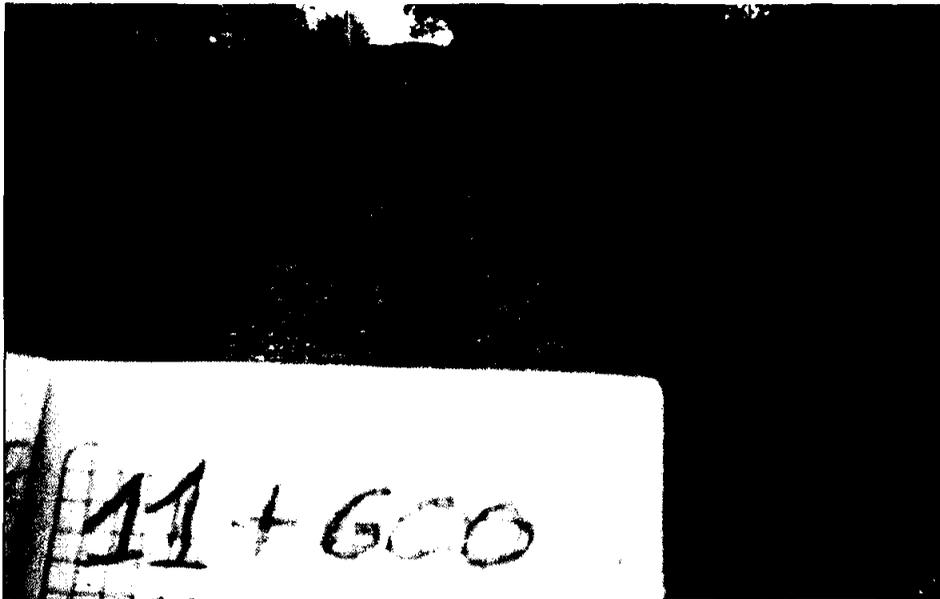
Se observa por efectos de la lluvia la erosión y arrastre del material seleccionado que en su momento fue colocado, se observa un espesor aproximado de 0,22 m

mp

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

702

Abscisa K11+600



Se observa por efectos de la lluvia la erosión y arrastre del material seleccionado que en su momento fue colocado, se observa un espesor aproximado de 0,22 m

Abscisa K12+000



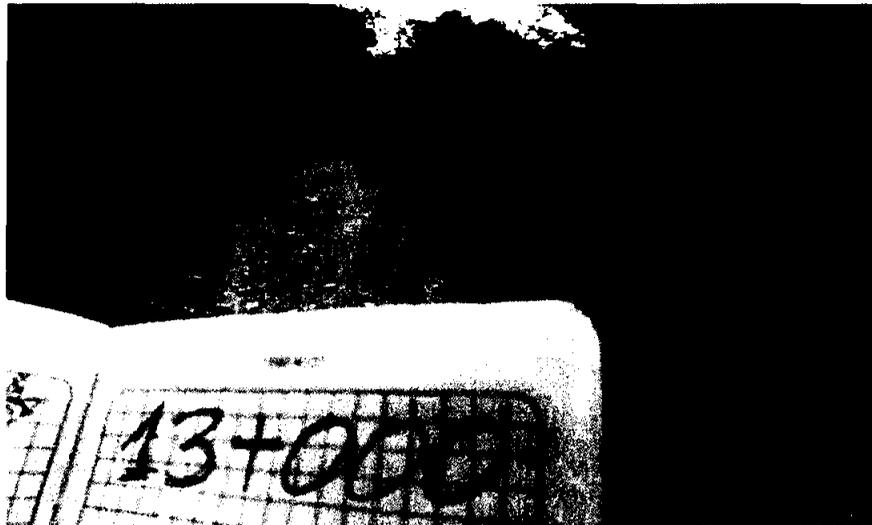
Se observa por efectos de la lluvia la erosión y arrastre del material seleccionado que en su momento fue colocado, se observa un espesor aproximado de 0,22 m.

74

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

*MOB*

**Abscisa K13+000**



**Se observa poco material en los hombros de La calzada debido a la erosión por causa de la lluvia en el 2016-2017.**

**Abscisa K13+300**



*[Handwritten signature]*

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

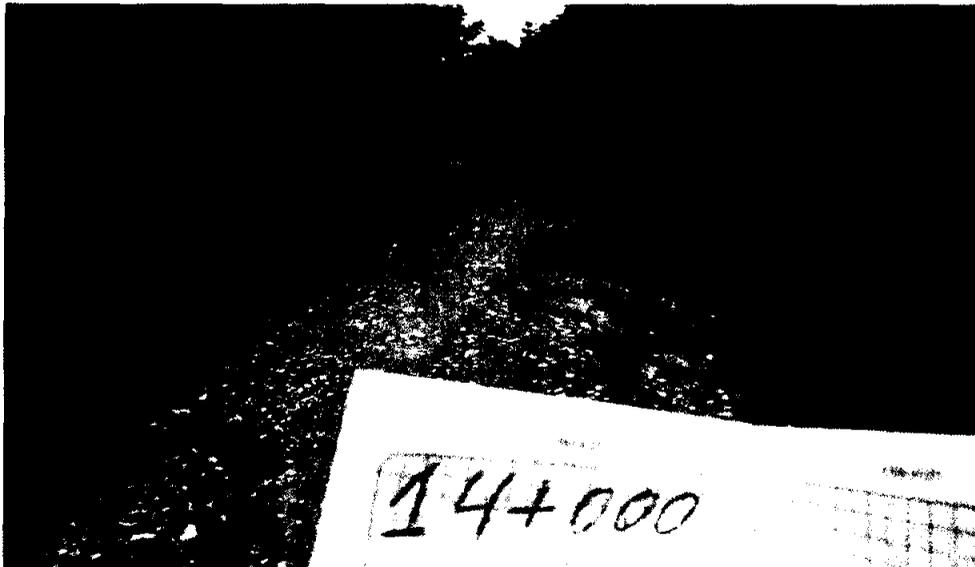
304

Abscisa K13+800



Se observa pérdida de material por causa de la erosión producida por la escorrentía en pendiente alta.

Abscisa K14+000



Se observa pérdida de material por causa de la erosión producida por la escorrentía en pendiente alta.

29

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil  
Abscisa K14+600

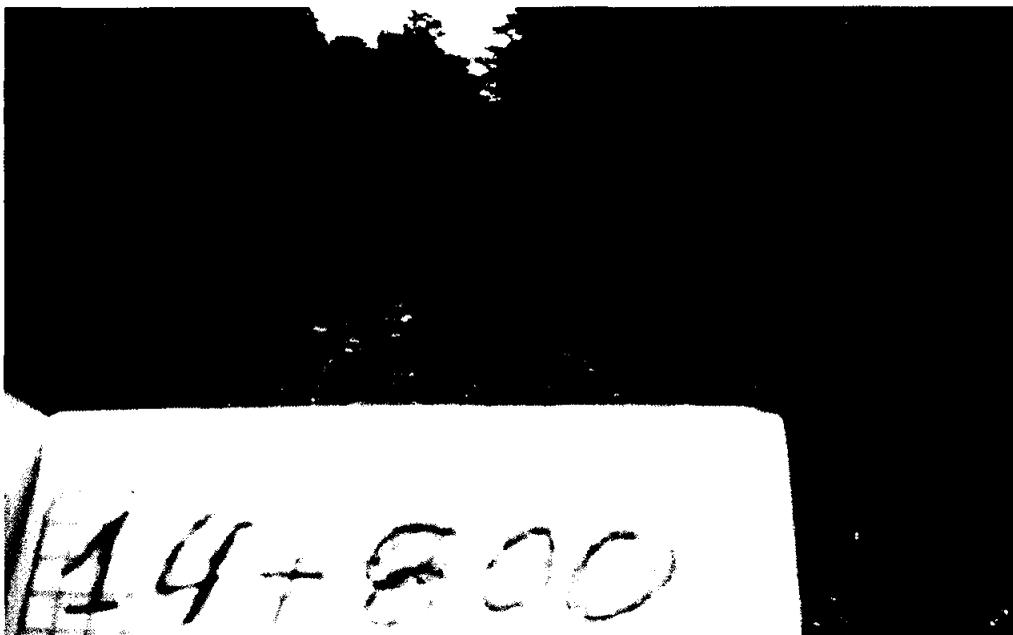
305



Se observa perdida de material por causa de la erosión producida por la esorrentía en pendiente alta.

Abscisa K14+800

Se

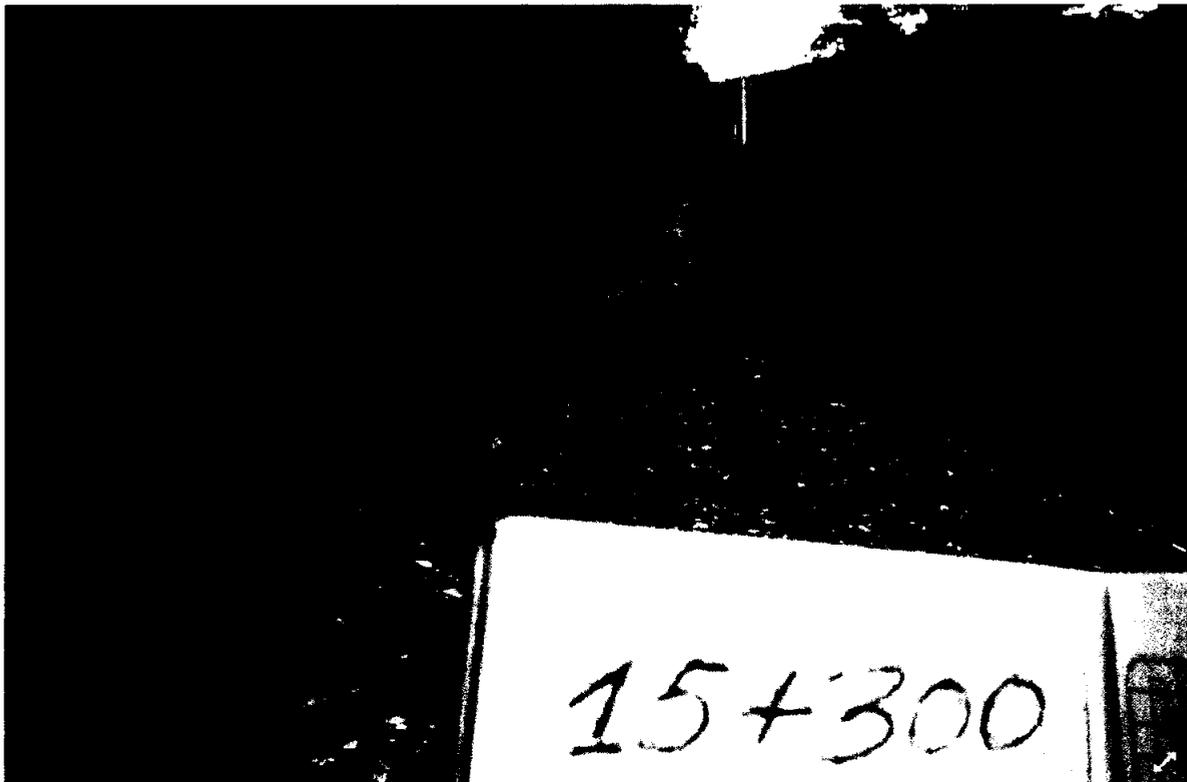


observa perdida de material por causa de la erosión producida por la esorrentía en pendiente alta.

M

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil  
Abscisa K15+300

306



Se observa pérdida de material por causa de la erosión producida por la esorrentia en pendiente alta.

179

807

**VALORACION DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA:**

**Rocería: 6.20 hectáreas (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde al área de material vegetal que fue eliminado con Buldócer, herramienta menor tipo machete y guadaña para ampliar la vía existente.

En este caso:

Longitud de vía: 15.400 mt

Ancho de rocería promedio lado izquierdo: 2.30 mt

Ancho de rocería promedio lado derecho: 2.20 mt

Suma de los dos anchos: 4.5 m

Área de rocería:  $15.400 \times 4.5 = 69.300 \text{ m}^2$  o sea 6.93 hectáreas

**Excavación en material común de la explanación y canales: 19.877 m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Es el volumen en M3 correspondiente al ancho en que se amplió la vía existente multiplicada por la longitud de la vía y por la profundidad promedio de excavación.

En este caso:

Longitud de vía: 15.400 mt

Ancho promedio: 4.3 mt

Corte promedio: 0.30 mt

Volumen:  $15.400 \times 4.3 \times 0.3 = 19.866 \text{ m}^3$

**Excavación en material común de préstamo. : 251.28 m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde al volumen de material que se excavo en el talud izquierdo del km 3+700 para conformar el terraplén entre el tramo comprendido entre el km 3+110 al km 3+170.

**Terraplén: 251.28 m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Es el volumen de material utilizado para construir un terraplén de 0.40 mt de altura promedio en el tramo comprendido entre el km 3+110 al km 3+170.

*[Handwritten signature]*

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

En este caso:

PR INICIAL	Corona (m)	Base Inferior	ESPESOR	Area	Volumen
PR03+110	0,00	0,00	0,00	-	0,00
PR03+120	7,00	9,00	0,35	2,80	14,00
PR03+130	6,90	9,00	0,48	3,82	33,08
PR03+140	6,95	9,00	0,59	4,71	42,61
PR03+150	6,95	9,00	0,60	4,79	47,45
PR03+160	7,10	9,00	0,45	3,62	42,04
PR03+170	7,00	9,00	0,45	3,60	36,11
Volumen Total M3					215,29

**Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado: 17.837m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Este trabajo consistió en extender material seleccionado sobre la vía existente para luego compactarlo con cilindro y así mejorar la transitabilidad de la vía.

En la auscultación de campo practicada en el mes de Noviembre de 2.017 se pudo determinar un ancho promedio de calzada de 7 más y un espesor promedio de material de mejoramiento de 0.18 mt según los apiques y mediciones realizadas que se adjuntan en el registro fotográfico anexo de trabajo de campo.

En este caso:

Longitud de vía: km 15.400 ml  
Ancho promedio de la calzada: 7 mt  
Espesor promedio aproximado de material instalado: 0.17 mt  
Volumen:  $15.400 \times 7 \times 0.17 =$   
Volumen: 18.326 m3

Este cálculo, excede la cantidad finalmente cobrada según acta 3 final, lo que indica que esa cantidad se encuentra dentro del límite normal de aproximación.

**Limpieza a mano de alcantarilla de tubo de 600 a 900 mm: 4 unidades (según acumulado final de obra ejecutada)**

Se constato la existencia de 4 alcantarillas que posiblemente fueron objeto de limpieza durante la ejecución del contrato.

- 1 PR0+540
- 2 PR3+100
- 3 PR3+205
- 4 PR4+200

José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

En el momento de esta auscultación se encuentran con material vegetal por falta de mantenimiento rutinario.

**Excavaciones varias sin clasificar.: 987.8 m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde a las excavaciones que se ejecutaron para la construcción de las alcantarillas en el km 3+200 y 4+200

En este caso:

PR INICIAL	ANCHO	H(PROM)	long	CANT	VOLUMEN
PR3+200	3,2	2,3	7,50	1,0	55,2
PR3+200	3,2	2,4	38,00	1,0	291,8
PR4+200	2,4	1,7	7,60	1,0	31,0
PR4+200	2,9	2,8	39,00	1,0	316,7
PR4+200	3,3	2,4	37,00	1,0	293,0
					987,80

**Concreto Clase D: 65.42 m3 (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde al concreto utilizado para la construcción de las alcantarillas.

En este caso:

	ALCANTARILLA		
TRAMO:			
TRAMO	3+100		
TRAMO	3+200		
TRAMO	4+200		

ALCANTARILLA					
DESCRIPC	ANCHO	H PROME	ESPEJOR	CANT	VOLUMEN
ALETAS	5,70	4,60	0,25	4,00	26,2
CABEZOTE	5,56	4,50	0,25	4,00	25,0
FONDO	3,64	7,79	0,25	2,00	14,2
					65,42

**Acero de refuerzo de  $f_y = 4.200 \text{ Kg} / \text{cm}^2$  (60.000 PSI).: 3.590 kg (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde al acero utilizado para la construcción de las pantallas de las alcantarillas.

3/10

En este caso:

TRAMO:	PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD
ALCANTARILLA	3+100		
ALCANTARILLA	3+200		
ALCANTARILLA	4+200		

TRAMO	ALETAS IZQUIERDAS	ALETAS DERECHAS	VIGA DE ANCLAJE	CABEZOTE	PISO	TOTAL
PR3+100	46,00					46
PR3+200	107,00	107,00	230,66	7,6	1306,67	1758,92
PR4+200	132,00	130,13	200,13	16,40	1306,67	1785,33

**Transporte de material para mejoramiento de calzada existente.: 593.460 m3-km (según acumulado final de obra ejecutada)**

Se calcula multiplicando la cantidad de material de mejoramiento de calzada instalado por la distancia entre la cantera y el centro de gravedad del tramo de vía.

En este caso:

Longitud de la vía: 15.400 mt.

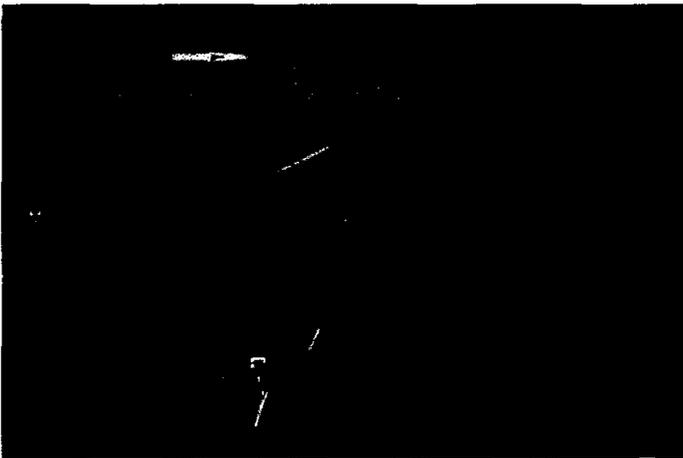
Distancia en km de la cantera al centro de gravedad del tramo: 34.4 km

Volumen aprox. utilizado para mejoramiento de calzada: 18.326 m<sup>3</sup>

Volumen aproximado transportado: 18.326m<sup>3</sup> x (34.4) km

Volumen aproximado transportado: 630.414 m<sup>3</sup>-km

Este cálculo, excede la cantidad finalmente cobrada según acta 3 final, lo que indica que esa cantidad se encuentra dentro del límite normal de aproximación.





**Alcantarilla en tubería de concreto reforzado de D=1800 mm: 15 Mts lineales (según acumulado final de obra ejecutada)**

Corresponde a la longitud de tubería de diámetro 1.800 mm utilizados para la construcción de 2 alcantarillas ubicadas así:

PR INICIAL	CANTIDAD TOTAL
PR3+200	7,80
PR4+200	7,80

Long total 15.60 mt

**CONCLUSION FINAL:**

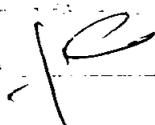
Con la presente valoración, se puede concluir con certeza que las cantidades de obra ejecutada acumulada, son muy cercanas a los obtenidos en el presente estudio, a pesar de la pérdida de material de mejoramiento como consecuencia del paso del tiempo y de la acción de la lluvia durante los dos años posteriores a la terminación de las obras.

No se evidencian obras inconclusas, abandonadas o sin ejecutar y el estado de funcionamiento y operación es adecuado.

Popayán, octubre de 2018.

Doctor.

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL A  
E. S. D.



**REF. CONTESTACION DEMANDA**

**Radicado:** 13001233300020160082300

**Proceso:** Controversias Contractuales

**Demandante:** Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

**Demandado:** **CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ** como persona natural,  
Consortio CAP - INCO representado legalmente por **CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**.

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.616.378 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 137.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro de la causa de la referencia, con todo respeto, a través del presente memorial me permito contestar la demanda interpuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" a través del medio de control de Controversias Contractuales, en los siguientes términos:

**I. FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en especial a que el Consorcio CAP - INCO y sus integrantes sean condenados a restituir solidariamente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$436.591.894) M/CTE, por obras que según el demandante no se ejecutaron dentro del contrato de obra No. LP-001 de 2014, en razón a que las obras contratadas en dicho contrato fueron ejecutadas totalmente, circunstancia que fue plenamente conocida por la entidad demandante, por el propio demandante, incluso por su apoderado, pero omiten indicarlo en la demanda, buscando de mala fe y de manera directa inducir en un error al operador judicial.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTÓ A LA DEMANDA**

**HECHO 1:** Es CIERTO, en efecto, en el desarrollo de los fines del Estado y de sus entes territoriales, el MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR, celebró con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, cuyo objeto fue "Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía San Jacinto – Las palmas – Bajo Grande, municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar", por valor de Mil Ochocientos Millones de pesos (\$1.800.000.000.00) M/Cte., con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2014, cuya orden de inicio se impartió a partir del día 21 de diciembre de 2013 mediante oficio SRT-64585 de la misma fecha, expedido por la subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS.

Es necesario indicar que la demanda se interpone como lo indica el encabezado por el presunto incumplimiento por parte del Municipio de San Jacinto Bolívar al

**GUIOVANNY PALTA**

**ABOGADOS**

convenio indicado en el inciso anterior, ya que presuntamente no se ejecutó la totalidad del dinero.

**HECHO 2:** ES CIERTO, en razón a que el cumplimiento a lo ordenado en la cláusula quinta del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, el INVIAS giró al Municipio de San Jacinto el valor a su cargo correspondiente a la disponibilidad presupuestal de 2013, que se estableció, en la cláusula segunda del mismo convenio, por la suma de Mil Cuatrocientos Millones De Pesos (\$1.400.000.000,00) M/Cte., según disponibilidad presupuestal No. 336013 del 27 de Agosto de 2013, este desembolso se hizo efectivo el día 24 de octubre de 2014, como lo señala el Gestor Técnico del convenio.

**HECHO 3:** ES CIERTO, dado que, como el convenio superaba la vigencia fiscal del año 2013, se contó con la autorización del CONFIS para comprometer vigencia futura con cargo a la vigencia del año 2014, según autorización realizada mediante oficio No. 5.2.1, referencia 2013-0022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del CONFIS.

**HECHO 4:** ES CIERTO, ya que el día 21 de julio de 2014, el INVIAS, giró al Municipio de San Jacinto, el saldo de Cuatrocientos Millones De Pesos (\$400.000.000,00) M/CTE; para un total de Mil Ochocientos Millones De Pesos (\$1.800.000.000) M/Cte.

**HECHO 5:** ES CIERTO, ya que con los recursos recibidos del convenio, el Municipio de San Jacinto Bolívar, abrió la licitación pública No. LP-SJ-001-2014 y posteriormente la adjudicó al CONSORCIO VIA LAS PALMAS, identificado con el NIT Nro. 900742 158-3 y suscribió el contrato de obra identificado con el número LP-001-2014. Dicho consorcio está integrado de la siguiente manera:

- Grupo Empresarial Capitol S.L. Sucursal Extranjera NIT. 900604929-4 con participación del 10%, representado por JOSE LUIS GONZALEZ TORRES, identificado con PAS 699962
- BARRIOS ALVEAR ANTONIO LUIS, con cedula de ciudadanía No. 73.161.728 con participación del 90%

Este consorcio es representado legalmente por HERNAN DARIO PEREZ RIVERA identificado con cc No. 8.853.683 de Cartagena.

**HECHO 6:** ES CIERTO, para vigilar las obras contratadas por el municipio de San Jacinto – Bolívar, el INVIAS previa selección mediante concurso de mérito, celebró el contrato de Interventoría No. 308 de 2014 con el CONSORCIO CAP – INCO con NIT. 900.729.033-8, el cual es integrado por:

- La Sociedad comercial "INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A (INCOPLAN S.A.), NIT: 800.097.991.2, representada legalmente por el señor SANTIAGO PAEZ TALERO, con una participación del 60%.
- CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ, persona natural, identificado con CC: 10.537.995 de Popayán, con una participación del 40%

El CONSORCIO CAP – INCO, es representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ, pero aun cuando es claro se torna necesario indicar que el contrato de interventoría se suscribió con el consorcio, no con la sociedad

352

**GUIOVANNY PALTA**

ABOGADOS.

INCOPLAN S.A. o con CARLOS ALBERTO PALTA como persona natural, de ahí que no se entiende la vinculación del CONSORCIO CAP – INCO y sus integrantes como si se trataran de demandados diferentes, cuando realmente se vincula es al consorcio, pero por cuestiones de estilos el demandante siempre indica los integrantes del mismo, pero el despacho no puede confundir la integración de la parte demandada como si se tratara de 3 demandados distintos, cuando solo es uno y se requeriría 3 contestaciones de la demanda para un mismo sujeto procesal.

**HECHO 7:** ES CIERTO, el plazo del convenio interadministrativo suscrito No. 2482 del 2013 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2015 mediante el adicional No.1 distinguido como CONVENIO NUMERO 2482-1-2013 de 2014.

**HECHO 8:** ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que, en efecto, el Municipio de San Jacinto en su momento no cumplió con los compromisos pactados para la ejecución del convenio, dado que no realizó los procesos tendientes a dar observancia a lo estipulado en la CLÁUSULA OCTAVA del convenio, en el literal (h) en lo referente a la obligación del municipio para supervisar la ejecución del contrato de obra y valor por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, y el literal (i) coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas precontractual, contractual y liquidación.

Pero lo cierto es que el contrato de obra aún con retrasos fue ejecutado totalmente, con la venia y autorización del demandante.

**HECHO 9:** ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que el Municipio de San Jacinto como contratante de las obras a través del contrato de obra No. LP-001-2014, celebrado con el CONSORCIO VIA LAS PALMAS, en su momento no cumplió con la obligación de velar por la correcta y efectiva ejecución de las obras contratadas, ni procedió a iniciarle procesos sancionatorios alguno, por los retrasos informados plenamente por la interventoría.

Pero no es cierto que exista un incumplimiento parcial en el contrato de obra, ya que se reitera las obras aunque con retrasos fueron ejecutadas en su totalidad y con la aprobación del mismo demandante quien aceptaba e impulsaba la corrección de las obras, de ahí que no se entiende como una dependencia de la entidad solicita e impulsa el cumplimiento de la obra y otra realiza un proceso de incumplimiento, siendo que el hoy demandante conoció siempre el estado de obras.

**HECHO 10:** ES CIERTO, el contrato de obra LP-001-2014 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR y CONSORCIO VIA LAS PALMAS desde su inicio presentó atrasos durante gran parte del tiempo de ejecución.

Hecho relevante para efectos de la responsabilidad endilgada a mis representados, ya que el demandante acepta que el interventor siempre informo al cierre de cada comité semanal de seguimiento, entre otros con los oficios No. 33 del 05 de enero de 2015 al 11 de enero de 2015, con el oficio de la semana No. 34 del 12 de enero de 2015 al 18 de enero del 2015, con el oficio de la semana No.35 del 19 de enero del 2015 al 25 de enero de 2015, con el oficio de la semana No. 36 del 28 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015, demostrando con claridad el cumplimiento de las funciones a cargo de la Interventoría, ya que informo constantemente el avance de

**GUIOVANNY PALTA**

ABOGADOS

obras y fue el demandante quien ordeno a la interventoría continuar ejerciendo los controles y funciones aun cuando el contrato de interventoría estaba liquidado.

Igualmente se reitera las obras aunque con retrasos fueron terminadas en su totalidad.

**HECHO 11:** Es CIERTO, a través de oficio C.E. BOL-308-100-2014, la Interventoría a cargo del CONSORCIO CAP INCO, solicitó al Municipio de San Jacinto la imposición de Multa por el atraso de las obras, como fueron "Las obras programadas hasta el día 7 de septiembre de 2014, era de 13,15% y la obra física ejecutada de 4,88%, tal y como se acredita mediante el oficio C.E. BOL-308-100-2014 de fecha 10 de Septiembre de 2014".

Lo cual reitera y comprueba que mis representados cumplieron las funciones propias de la Interventoría, ya que ante el retraso de obras solicitó la imposición de multas al Municipio contratante, siendo esta la única actuación que podía adelantar, pero el municipio no procedió.

**HECHO 12:** NO ME CONSTA, este hecho donde se indica que mediante oficio SRT 47641 del 4 de Septiembre de 2014, se citó al señor alcalde a asistir a un comité de seguimiento a celebrarse el día miércoles 10 de septiembre de 2014, a las 9:00 a.m. en las instalaciones del INVIAS planta central Bogotá, en razón al atraso del contratista y nunca asistió, como no es un hecho directamente relacionado con mis prohijados no me consta, debe probarse.

**HECHO 13:** ES CIERTO, a través del oficio C.E. BOL-308-103-2014, la interventoría a cargo del CONSORCIO CAP - INCO, requiere al contratista para indicarle que no recibe un material seleccionado, suministrado y extendido, por no haber sido compactado con el equipo idóneo como lo señala el manual de interventoría del INVIAS, este oficio fue allegado con copia al Municipio de San Jacinto.

Nuevamente el demandante acepta que mis representados cumplieron las funciones a cargo de la Interventoría, ya que requieren al contratista por realizar indebidamente la obra e informa al Municipio de tal situación.

**HECHO 14:** Es CIERTO, el contratista CONSORCIO VIAS LAS PALMAS, para el 19 de octubre de 2014, presentaba un atraso del 57.2%, situación que fue informada por el interventor tanto al Municipio de San Jacinto, al contratista y a la ASEGURADORA DEL ESTADO cuya póliza es la No. 75-44-101058646; ello es acreditado mediante oficio C.E. BOL-308-121-14 del 24 de Octubre de 2014, demostrando un vez más el cumplimiento de las funciones por parte de la interventoría, quien era constante en informar los retrasos de la obra.

**HECHO 15 y 16:** ES CIERTO, en razón a que efectivamente el día cinco (5) de marzo de 2015, se realizó un recorrido a las obras ejecutadas a través del convenio 2482 de 2013.

**HECHO 17:** ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que mediante oficio del 24 de marzo de 2015, la interventoría a cargo del consorcio CAP – INCO radico memorial ante el Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar, con copia a INVIAS, mediante el cual allega documentos de las comunicaciones enviadas al Representante Legal del contratista de obra, relacionadas con el desarrollo de la obra, con el objeto de que

353

**GUIOVANNY PALTA**  
ABOGADOS

**se tomen las medidas necesarias, en razón a que para la fecha se presenta un incumplimiento.**

Pero lo que no manifiesta el demandante es que con su venia e impulso, el contratista procedió con las correcciones a las obras, al punto de que fueron ejecutadas totalmente, situación que por conveniencia ahora el demandante manifiesta no conocer, pero las pruebas allegadas y sus mismas manifestaciones ponen en evidencia lo falaz de los hechos cuando manifiesta no conocer la ejecución total de las obras.

**HECHO 18:** ES CIERTO, ya que la interventoría, en estricto cumplimiento de sus funciones, informa al INVIAS que hasta el 4 de mayo de 2015, el contrato se ha ejecutado en un 75%.

Lo que no manifiesta el demandante es que con su venia e impulso, el contratista procedió con las correcciones a las obras, al punto de que fueron ejecutadas totalmente.

**HECHO 19:** ES CIERTO, mediante oficio sin fecha, el señor OSBALDO DE JESUS CASTILLA, en su calidad de Gestor Técnico de Convenio, realiza un balance económico del convenio y cuantificación de perjuicios, pero su señoría debe tener en cuenta que el gestor técnico rinde su informe con fundamento única y exclusivamente en el oficio radicado por mi prohijado al INVIAS con el No. 39633 del 4 de mayo de 2015.

Este es el documento que fundamenta la presente demanda, pero el INVIAS no tiene en cuenta que las obras continuaron con la venia e impulso de la Dirección Territorial Bolívar, incluso quien reporta como demandante asiste a visitas donde se verifica el avance de obras luego del mes de mayo, lo que no se entiende es como otra dependencia del INVIAS paralelamente tramita un incumplimiento en contra del Municipio; la desarticulación o falta de comunicación entre las dependencias del Instituto generan que se presente esta demanda, ya que si el Director Territorial Bolívar consideraba ya incumplidas las obras en el mes de mayo, debió así manifestarlo y no guardar silencio cuando conocía que el contrato se seguía ejecutando, incluso solicito al municipio con copia a la interventoría en noviembre de 2015 proceder con el pago de las actas pendientes, luego entonces porque impetra esta demanda si conoce el estado de obras y solicita el pago?

**HECHO 18 (error hay dos hechos 18):** NO ES CIERTO, ya que el contrato de obra LP-S-001-2014, aunque con retrasos fue ejecutado en su totalidad, pero la entidad demandante manifiesta que existe incumplimiento en razón al balance económico del convenio y cuantificación de perjuicios rendido por el Gestor técnico de convenio mediante oficio sin fecha; informe que como lo indique en el inciso anterior, no es acorde con la realidad, al desconocer avances en ejecución de obra posteriores al 4 de mayo y plenamente conocidos por el hoy demandante y su apoderado.

**HECHO 19 (error hay dos hechos 19):** NO ES CIERTO, ya que el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, fue ejecutado en su totalidad, y como consecuencia no puede ser este el motivo por el que no se haya podido liquidar; el mismo demandante manifiesta mediante oficio del 2 de diciembre de 2015 que se ha incurrido en confusiones, ya que no fueron informados al gestor técnico el avance de obras, pero lo cierto es que él era el Director Territorial del INVIAS y fue quien

## GUIOVANNY PALTA

### ABOGADOS

conoció el avance de las obras, no puede luego atribuir la falta de coordinación de su entidad para manifestar que él no conocía ciertos hechos.

**HECHO 20: NO ES CIERTO**, en razón a que la entidad demandada no acredita que existe incumplimiento en la ejecución de obras objeto del convenio interadministrativo 2482 de 2013, ya que el único fundamento para indicar dicha apreciación, es el oficio radicado por mi proñijado al INVIAS con el No. de radicado 39633 del 4 de mayo de 2015, que se reitera solo evidencia un incumplimiento parcial para aquella fecha, pero la realidad conocida por el demandante, es que las obras objeto del convenio interadministrativo 2482 de 2013, y del contrato de obra No. LP-01-2014, fueron ejecutadas en su totalidad por el contratista CONSORCIO VIAS LAS PALMAS.

Es notorio que el INVIAS busca de mala fe el ingreso de dineros que si fueron ejecutados, lo cual generaría un enriquecimiento sin causa en favor de la administración.

**HECHO 21: ES CIERTO**, como se indicó en inciso anteriores, el único fundamento de la entidad accionante para impetrar la demanda es el informe sin fecha rendido por el Gestor técnico de convenio, que a su vez su se basa exclusivamente en un informe de atraso de obras radicado el 4 de mayo de 2015, como se expuso con suficiencia en incisos anteriores.

Igualmente y se reitera por ser necesario en múltiples ocasiones el demandante Ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en su calidad de Director Territorial Bolívar del INVIAS, conoció el avance de la obras con posterioridad a mayo de 2015, ya sea de manera personal o por intermedio de sus delegados, incluso acompañado de su apoderado que es el mismo que actualmente impetra la demanda.

Deja muchas dudas el proceder del Director Territorial Bolívar del INVIAS y su apoderado, ya que conocieron el avance de obras, su ejecución total, solicitaron la continuación de las mismas e incluso solicitaron al municipio con copia a la interventoría el pago al contratista, pero ahora manifiestan no conocer dichos hechos, generando, porque omitieron informar, que otra dependencia declarara un incumplimiento en contra del Municipio; pero la falta de comunicación entre las dependencia del INVIAS no puede generar que se abuse del derecho al punto de solicitar la devolución de unos dineros ejecutados, ya que la interventoría constató el avance de obras y autorizó el pago de las mismas por que quien lo contrató (Director Territorial Bolívar del INVIAS) conocía lo que sucedía, lo obligó a continuar ejerciendo las funciones e impulsando el pago al contratista de obra, siendo que por ser su contratante la interventoría decidió con su venia continuar verificando las obras y proceder con el pago al contratista por obras ejecutadas.

Entre otros fundamentos de las actuaciones de la interventoría, está el oficio No. DT-BOL 57426 recibido el 18 de noviembre de 2015 mediante el cual el hoy demandante informó que mediante oficio DT-BOL 56947 del 10 de noviembre de 2015 requirió al Municipio de San Jacinto para que realice los pagos pertinentes a los contratistas y se puedan liquidar los contratos derivados y convenios suscritos, es decir se reitera que si solicito el pago al contratista y estaba enterado de que las obras se ejecutaron totalmente porque luego presenta esta demanda?,

**HECHO 22: ES CIERTO**, aunque es un hecho que se repite en varias ocasiones, corresponde indicar que en efecto como se ha indicado el consorcio CAP – INCO,

A  
354

---

**GUIOVANNY PALTA**  
ABOGADOS

---

radico ante el INVIAS el día 4 de mayo de 2017, oficio No. C.E.BOL- 04/30/15, mediante el cual informa que a la fecha el avance en la ejecución de la obra es el del 75%.

**HECHO 23:** ES CIERTO PARCIALMENTE, en razón a que efectivamente existe un acta de entrega y recibo definitivo del contrato de la obra No. LP-001-2014, suscrita por el representante legal del Consorcio Vía Las Palmas 2014, el Director de la Interventoría Consorcio CAP- INCO, el Supervisor de la Secretaria Municipal de Planeación de San Jacinto y el Ingeniero Residente del Contratista.

La fecha que reposa en el acta final y definitiva de obras, es el motivo por el que se vincula a mi prohijado; ya que es anterior a los hechos que se narraron anteriormente, por lo cual es necesario indicar que la razón por la que reposa dicha fecha es completamente desconocida por mis representados, ya que esta fue elaborada por el contratista de obra quien era el interesado en el pago, lo cierto es que el yerro se reputa de la fecha pero no de su contenido, fue un error formal, pero no sustancial, ya que múltiples pruebas demuestran que con posterioridad al 4 de mayo (fecha que se tiene en cuenta para indicar que se presenta un incumplimiento), existieron múltiples actuaciones propiciadas por la interventoría o con su intervención, donde participó el demandante, pero no fueron indicadas en los hechos.

Sería un contrasentido que la interventoría, quien fue la única parte que en todo momento cumplió a cabalidad sus funciones decidiera suscribir un acta donde no reposara lo realmente ejecutado, además el demandante conoce que el contenido del acta es real; pero ahora se vale de la fecha para manifestar que las obras no fueron terminadas, cuando lo cierto es que el contrato de obra LP-001-2014 derivado del convenio 2482 de 2013 fue ejecutado en su totalidad, y en el acta existe un error en la fecha, que debe entenderse subsanado o aclarado con las actuaciones que indicare en el siguiente acápite, ya que existen suficientes elementos probatorios que así lo acreditan, tales como los informes presentados por la interventoría, las solicitudes radicadas a las partes, la acta de inspección que expidió la Contraloría y las partes, la fecha de pago de los cheques, entre otros.

**HECHO 24:** NO ES UN HECHO, pero su señoría aquí se reitera que el demandante no actúa de buena fe, abusa del derecho y pretende un enriquecimiento sin causa en favor de la administración, ya que el INVIAS siempre conoció el acontecer con posterioridad a mayo de 2015, incluso el actual apoderado del demandante acudía a algunas verificaciones, constatando su ejecución total, y no es de recibo que ahora pretenda indicar que desconoce que sucedió con el 25% de la obra que no estaba ejecutada para el 4 de mayo de 2015, cuando existen múltiples documentos en los que el representante de INVIAS participó en su suscripción, o le fueron radicados, con los que se acredita que conocieron los avances de obra posteriores al 4 de mayo de 2015, y nunca presentó objeción al cumplimiento de la obra, es más, se les conminó para que continuara ejerciendo las funciones de interventoría luego del vencimiento del plazo, del contrato de obra y del de interventoría, solicitando el mismo demandante al municipio pagar al contratista.

**HECHO 25:** ES CIERTO, no existe acta final de obras respecto del convenio 2482 de 2013, pero ello no implica que las obras objeto del contrato No. LP-SJ-001-2014, no se hayan ejecutado.

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

---

**HECHO 26:** NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica, pero en el presente asunto, no existe responsabilidad solidaria de mi representado, en principio porque los dineros fueron ejecutados en su totalidad y segundo porque mi prohijado procedió con el pago ante las manifestaciones y órdenes del demandante.

**HECHO 27 y 28:** ES CIERTO, aunque no es un hecho, es una disposición normativa.

**HECHO 29:** NO ES UN HECHO, es una apreciación jurídica.

**HECHO 30:** NO ES CIERTO, y me opongo rotundamente a esta apreciación, en razón a que el demandante informa que no vincula al contratista CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, porque en su dependencia no reposa el contrato de obra LP-001-2014, cuando durante todo acápite de hechos lo cita, y en realidad este contrato reposa en los anexos de la demanda a folios 142 a 147, al igual que la resolución de adjudicación a folios 172 a 174; motivo que no se entiende, es anormal y deja serias dudas al suscrito el hecho de que se impetre esta demanda porque a juicio del accionante se pagó al contratista CONSORCIO VÍA LAS PALMAS un porcentaje de obras no ejecutadas, y se decida no vincular al contratista quien según dicha tesis es el único que se lucró con el pago.

Para vincular al contratista, el accionante no requería aportar dicho documento, ya que con las pruebas documentales allegadas se encuentra completamente acreditado que el contratista de obra en el contrato No. LP-001-2014 es el CONSORCIO VÍA LAS PALMAS, y como lo indique fue aportado en los anexos de la demanda, además en las pruebas se solicita al despacho para que oficie al Municipio de San Jacinto, a fin de que aporte entre otros el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, razón por la cual se reitera es dudoso el proceder del accionante al no vincular al CONSORCIO VÍA LAS PALMAS 2014, y además extrañamente, si se solicita condena para este en el acápite de pretensiones, petición tercera, circunstancia que reitero es completamente anormal, razón por la cual se aportará el contrato mencionado y se solicitará la vinculación del CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.

**HECHO 31:** NO ES CIERTO, en razón a que la Interventoría Consorcio CAP INCO, suscribe acta final de obra cuando las obras estaban ejecutadas en un 100%, existe un yerro en las fechas mas no en el contenido del acta, la realidad se reitera es que el contrato de obra se cumplió en su totalidad, por lo que no existe incumplimiento por dineros no ejecutados, y como consecuencia tampoco existe la obligación de reembolsar dineros.

### **III. RAZONES DE LA DEFENSA**

El demandante considera que existe responsabilidad solidaria del Consorcio CAP – INCO, en su calidad de interventor del contrato de obra No. LP-001-2014 derivado del convenio 2482 de 2013, ya que indica que no ejercieron la vigilancia y labores de interventoría, administrativa, técnica y financiera por haber ordenado pagar al contratista Consorcio Vías las Palmas 2014, obras no ejecutadas, todo motivado en que el acta de entrega final de obra tiene una fecha que no corresponde con las actuaciones realizadas, consideraciones que además de lo indicado en la oposición a los hechos, me permito controvertir y aclarar, ya que mis representados siempre cumplieron con sus funciones, de hecho fueron los únicos intervinientes que cumplieron siempre, y autorizaron el pago porque así lo ordenó el demandante por

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

unas obras ejecutadas en su totalidad como lo conocía el demandante, por ello relaciono todas las actuaciones relevantes y que demuestran que no existe incumplimiento, que el demandante pretende abusar del derecho y de mala fe buscar un enriquecimiento en favor del INVIAS.

- a. Hasta el mes de febrero de 2015, no existe novedad relevante respecto de la situación fáctica de la presente demanda, solo el cumplimiento estricto de las funciones de la interventoría, quien informó constantemente el avance de la obras, sus atrasos, solicitó al Municipio la imposición de multas por atrasos.
- b. El día 9 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/09/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, en el que les reitera los compromisos adquiridos el día 5 de marzo en la visita previa al recibo de las obras, y solicita el cumplimiento de los plazos establecidos, para proceder a una nueva revisión y medición de obra ejecutada, (este oficio fue radicado con copia al supervisor de Planeación Municipal de San Jacinto – Bolívar, Director Territorial y Nacional de INVIAS).

El hoy demandante conoció desde el 9 de marzo de 2015 que las obras continuaron, pero no reparó en detenerlas o indicar que el contrato ya estaba incumplido, es más impulsó su continuación y pago.

- c. El día 16 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/16/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas, en el que realiza observaciones a las cantidades de obra enviadas vía internet.
- d. El día 19 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL-03/19/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas, en el que dando alcance al compromiso adquirido el 5 de marzo de 2015 en el acta de visita previa al recibo de obras, se informa que un material instalado en un tramo de vía, no cumple con especificaciones requeridas, y por tanto no será tenido en cuenta como obra ejecutada, (este oficio fue radicado con copia al Gestor de proyecto por parte de Red terciaria, Director Territorial de INVIAS Bolívar, Director Nacional de Red terciaria de INVIAS, y al Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar)
- e. El día 24 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 03/24/2015, radica memorial ante el Alcalde Municipal de San Jacinto – Bolívar, mediante el cual allega copia de las diferentes comunicaciones enviadas al Contratista en relación con el desarrollo de la obra, ya que indica que el plazo estaba vencido desde el 31 de enero de 2015, **igualmente se conmina para que se tomen las medidas pertinentes, ya que para esa fecha se presenta un incumplimiento.**
- f. El día 27 de marzo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 03/24/2015, radica memorial ante el Consorcio Vías las Palmas 2014, mediante el cual solicita de manera urgente la presentación del acta final y los soportes de cierre, ya que el contrato de obra venció el 31 de enero y para esa fecha no ha sido presentada para revisión, aprobación y trámite.

Igualmente, se informó que en los primeros días de abril se procede a liquidar el contrato de interventoría y con posterioridad a dicha fecha el consorcio CAP – INCO, no tiene potestad para firmar cheques, documentos contractuales de ningún tipo, razón por la cual solicita agilizar los trámites.

Mediante este oficio su señoría, se acredita que para esta fecha no existe acta final de obra, es más el interventor solicita al contratista que le sea presentada.

- g. El día 4 de mayo de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 04/30/2015, radica oficio ante la Subdirección de red terciaria de INVIAS, en donde se da respuesta a la solicitud de información del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, e indica que **para la fecha** se encuentra sin ejecutar un 25% de la obra.

Su señoría, este hecho es de suma importancia, en razón a que constituye en esencia el fundamento único de la demanda, ya que los avances nunca fueron actualizados en la entidad demandante, aun cuando son conocidos por el demandante, tal como se acredita con los siguientes hechos.

- h. El día 19 de junio de 2015, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** con la comparecencia del supervisor de obras del Instituto Nacional de Vías INVIAS Regional Bolívar, el Director de la Interventoría en representación del consorcio CAP –INCO, practica diligencia de inspección física al contrato de obra No. LP-SJ-001 2014; diligencia en la que se suscribe un acta, que indica:

- Que a la fecha no existe acta final de recibo de obra.
- Que a la fecha no se ha recibido el 100% de la obra.
- Que se encuentra un saldo pendiente por (\$641.781.232).
- Que la interventoría no ha recibido el 100% de las obras ejecutadas, debido a que el contratista no ha subsanado las observaciones realizadas
- Además se indica textualmente que “según se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el Municipio de san Juan de Nepomuceno, localizada a una distancia de 28 kilómetros del centro de gravedad del proyecto, tramo que va desde PR0+000 hasta PR15+400, en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente, material que ocularmente se constató cumple con la granulometría requerida para este tipo de obras y su compactación es buena.
- Que no se suministra acta de liquidación debido a que el contrato de obra aún no se ha recibido.

En esta acta reposa información sumamente importante respecto de los temas objeto del litigio, como es el hecho de que con posterioridad al 4 de mayo fecha en la que se presentó el avance de obra por parte de la interventoría correspondiente al 75% de la obra ejecutada, la ejecución de las obras continuaron, por lo que dicho porcentaje fue ascendiendo y no se indica que este incompleta, solo indica que se deben realizar adecuaciones.

356

**GUIOVANNY PALTA**  
ABOGADOS

---

Además se tiene que en la inspección se contó con la participación de un representante de la entidad demandante, el cual en ningún momento de la diligencia objetó el avance de obras o se opuso a que las mismas continuara, por lo que es falso que el accionante no conozca al momento de impetrar esta acción contractual el avance más allá del 75% de las obras, si consideraba que dichas obras no serían tenidas en cuenta o pagadas, debió indicarlo expresamente y no lo hizo.

Igualmente, con el acta se verifica otro aspecto importante en sentido de que de que expresamente se indica que a la fecha no existe acta de entrega final de la obra, es más la interventoría nuevamente conmina al contratista para que agilice la entrega de los documentos necesarios para suscribirla, circunstancia que refuerza la tesis de la defensa en el efecto de que la fecha consignada en el acta obedece a circunstancias desconocidas a la interventoría.

Adicionalmente se indica que no se ha recibido el 100% de las obras porque el contratista no ha subsanado observación, lo cual demuestra que las obras continuaron y que están pendientes de solo subsanar.

- i. El día 4 de septiembre, vía correo electrónico el Consorcio Vías las Palmas 2014, da respuesta al oficio CE – BOL – 03/26/2015 enviado por consorcio CAP – INCO, en el que envía acta final del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 y los anexos solicitados.

Su señoría, esto demuestra que el 4 de septiembre no existe acta final de recibo de obra, pero sí que para esta fecha las obras se encuentran totalmente ejecutadas.

- j. El día 8 de septiembre de 2015, con la comparecencia del supervisor de obras del Instituto Nacional de Vías INVIAS Regional Bolívar, el Representante Legal y el Ingeniero residente del Consorcio Vía las Palmas, y el Director de la Interventoría en representación del consorcio CAP – INCO, se practica diligencia de inspección física al carretera vía las palmas con el propósito de verificar el estado de las mismas y dejar planteadas las observaciones que presenta el quejoso JOSE MARIA REYES, y las que determine la interventoría, en razón a la inspección realizada suscribe la correspondiente acta, la cual indica:

- Se hacen 4 observaciones a partes de la obra ya terminada, para que sean subsanadas.
- El contratista indica que realizará las 4 reparaciones indicadas en un término no mayor a diez días.
- El contratista solicita que una vez terminadas las reparaciones, la interventoría gestione la legalización del acta final para proceder con el pago ante la Alcaldía Municipal de San Jacinto.

Por segunda vez las obras objeto del contrato de obra No. LP-001-2014, fueron objeto de inspección física posterior a mayo, donde participó un representante del demandante, en el acta se deja constancia que las obras fueron terminadas para aquella fecha, pero se realizan 4 observaciones para que sean corregidas, a lo cual el contratista se obliga a realizar en un término que no excederá el 19 de

septiembre, pero lo relevante es que se evidencia que la obra para esta fecha se encuentra terminada solo a la espera de realizar reparaciones menores.

Igualmente queda evidenciado que para esta fecha no se ha suscrito acta final de recibo de obra, ya que el contratista solicita que una vez se reparen las observaciones, la interventoría gestione la legalización del acta final para proceder con el pago, lo que demuestra que se encuentra pendiente la suscripción de dicha acta, además solicitando el pago por las obras ejecutadas sin existir oposición por parte del hoy demandante quien, si consideraba que las obras no serían tenidas en cuenta o no serían objeto de pago, debió manifestarlo.

- k. El día 9 de noviembre de 2015, el consorcio CAP –INCO, mediante oficio No. C.E – BOL- 11/05/2015, radica oficio ante el la Alcaldía Municipal de San Jacinto, en el que solicita que se proceda con la liquidación del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, ya que el contratista no ha dado respuesta escrita a la comunicación No. C.E – BOL- 06/09/2015 del 9 de junio de 2015 en la que se solicitó presentar acta final de recibo de obra, de igual forma solicita que se proceda con la liquidación del convenio interadministrativo.

Se comprueba con este oficio que para esta fecha no se ha suscrito el acta final de entrega, pero no se manifiesta que se encuentren obras pendientes.

- l. El día 18 de noviembre de 2015 el demandante radico oficio No. DT-BOL 57426 al Consorcio CAP-INCO, donde informa que mediante oficio DT-BOL 56947 del 10 de noviembre de 2015 requirió al Municipio de San Jacinto para que realice los pagos pertinentes a los contratistas y se puedan liquidar los contratos derivados y convenios suscritos.

El oficio DT-BOL 56947 del 10 de noviembre de 2015 a que hace referencia el inciso anterior en efecto indica que la administración está hasta el 31 de diciembre de 2015, y que es compromiso y responsabilidad liquidar los convenios suscritos en vigencias 2013, solicitándole realizar los pagos pendientes a los contratistas.

Nótese como el demandante solicito el pagar al contratista los dineros adeudados, pero nunca realizó mención sobre obras incompletas o que ciertas obras no debían pagarse, por ello no se entiende porque demanda por un pago que el mismo INVIAS solicitó y autorizó.

- m. El día 27 de noviembre el consorcio CAP – INCO, a través de su representante legal y mediante oficio No. C.E – BOL- 11/27/2015, radica oficio ante el Sub Director de la red Terciaria del Instituto Nacional de Vías, en el que solicita que se delegue en la persona que estime conveniente el control de las cuentas correspondientes al manejo de los convenios 2396 de y 2482 de 2013, suscritos con la alcaldía municipal de San Jacinto, ya que hasta la fecha la alcaldía no ha procedido con la liquidación del contrato de obra No. SJ-001 2014, y el Consorcio Vía Las Palmas, no ha radicado físicamente el acta de recibo final de obra y sus anexos.

Igualmente se informa que a la fecha la alcaldía no ha dado respuesta sobre el trámite de pago del acta 3 y final del contrato de obra NO. SJ-001 2014, ya que la

7  
354

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

---

interventoría no había recibido solicitud de firma del cheque para cancelar el acta 3.

Por ultimo en este documento se indica que la interventoría suscribió el acta de entrega y recibo definitiva de la interventoría el día 27 de marzo de 2015, e igualmente el acta de liquidación del contrato el 28 de agosto de 2015, y que en consecuencia no es procedente que el Consorcio CAP -INCO, continúe con el manejo de los recursos existentes.

Este documento nuevamente acredita que para esta fecha no existe acta de entrega definitiva de obra del contrato de obra No. SJ-001 2014, pero las obras ya se encontraban ejecutadas en su totalidad, solicitud que era pertinente ya que si el INVIAS manifestaba que debía realizarse el pago al contratista, la interventoría no sabía si tenía competencia para hacerlo.

- n. El día 2 de diciembre de 2015, el Director Territorial de Bolívar del Instituto Nacional de Vías, mediante oficio DT-BOL61132, radica oficio ante el Representante Legal del Consorcio CAP-INCO, en el que solicita dar explicaciones urgentes sobre el acta final y recibo del contrato obra No. LP-001 2014, ya que el contratista presentó reclamación por una cantidad de obras ejecutadas que se desconocen con el oficio No. C.E – BOL- 11/05/2015 suscrito por la interventoría, de igual forma manifiesta que en las visitas realizadas por la contraloría general de la nación y la procuraduría general nación, se dejaron algunas observaciones que fueron atendidas y subsanadas por el contratista, pero que no se reportó informe por parte de la interventoría.

Su señoría, mediante este requerimiento la entidad demandante reconoce lo indicado en varias oportunidades, en el sentido de que estuvo presente en el momento en que los entes de control hicieron presencia en el lugar donde se realizaron las obras, y reconoce que se hicieron observaciones, mas no que existen obras sin ejecutar, circunstancia que nuevamente reitero su señoría es anormal, ya que reconoce que las obras continuaron con posterioridad al 4 de mayo, pero no lo indica en la demanda, ni se opuso en ningún momento.

- o. En razón al requerimiento anterior, el Director de Interventoría del Consorcio CAP-INCO, Ingeniero ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ, previa solicitud del representante legal de dicho consorcio, allega memorial el día 2 de diciembre de 2015, en el que realiza un recuento de los hechos relatados anteriormente por el suscrito, e indica que las obras ejecutadas relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de la alcaldía y por él, se desarrollaron en su totalidad.

Su señoría, este es el momento en el que se deja constancia que el acta de entrega final ya fue diligenciada por el Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO Ingeniero ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ, y que en efecto las obras fueron ejecutadas en un 100%, ante lo cual no se radica oposición por parte del demandante, que es quien solicitó aclaración, recibió la aclaración y no manifestó ningún reparo.

**GUIOVANNY PALTA**

**ABOGADOS**

- p. El día 4 de diciembre de 2015, el Representante Legal del Consorcio CAP-INCO, mediante oficio C.E.BOL- 12/04/2015, da respuesta al requerimiento realizado por el INVIAS el día 2 de diciembre, con lo fundamentado en el concepto emitido el día 2 de diciembre por el ingeniero ALVARO OROZCO MUÑOZ, director de la interventoría, indicando que en este que se emite concepto positivo y manifiesta que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 se desarrollaron en su totalidad, y que dicha información reposa en el acta final.

Igualmente en el mismo oficio se reitera que se encuentra pendiente el cambio de firma solicitado en oficio No. C.E – BOL- 11/27/2015, para el control de cuentas.

Como se observa su señoría, una vez más se pone en conocimiento de la entidad demandante, que las obras se ejecutaron en su totalidad, y como en múltiples ocasiones se ha indicado el demandante omite indicar actuaciones posteriores al 4 de mayo de 2015, oculta información con el propósito de inducir en un error a la judicatura.

- q. El mismo día, esto es el 4 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Vías, a través del Director territorial Bolívar, expide oficio No. DT-BOL61679, mediante el cual da respuesta al oficio C.E – BOL- 11/27/2015, relacionado con el cambio de firma para el control de cuentas de recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, indicando que se niega la solicitud, ya que si bien es cierto existe acta de entrega y recibo definitivo del contrato de interventoría, esta debe continuar con las obligaciones contractuales hasta el 2020.

Se observa aquí su Señoría que el demandante ya conoce que las obras están ejecutadas completamente, que se ellos solicitaron el pago al contratista y que mis representados deben continuar con sus funciones, entre ellas autorizar el pago.

- r. El día 11 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Vías, a través del Subdirector de la red terciaria, expide oficio No. SRT 62747, en el que da respuesta a la solicitud de reemplazo de firma para el control de cuentas de recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, e indica que de conformidad con las cláusulas del contrato de interventoría y aun cuando el contrato de interventoría se encuentra liquidado las funciones se encuentran vigentes.

Como se indicó en los literales q y r, la entidad demandante indica que aun cuando el contrato de interventoría se encuentra liquidado, debe continuar con sus funciones entre ellas el pago al contratista, pago que se reitera fue solicitado por el mismo demandante.

- s. El día 13 de septiembre de 2017, se realiza inspección física a las obras que fueron objeto del contrato No. LP-001-2014, con la comparecencia del Arquitecto Guillermo Salinas Estrada en representación de la Alcaldía de San Jacinto, Antonio Luis Barrios Alvear, integrante del Consorcio Vía Las Palmas, Ing. Alvaro Enrique Orozco Muñoz, director de interventoría del consorcio CAP – INCO, Ing.

558

**GUIOVANNY PALTA**

**ABOGADOS**

Hernán Darío Pérez Rivera, Rep. Legal del Consorcio Vía Las Palmas, y Hernán Hoyos, delegado del Rep. legal del Consorcio CAP-INCO, en la que se constató la existencia del mejoramiento de la calzada en la carretera que conecta el Municipio de San Jacinto con el corregimiento Las Palmas, tramo que va desde PRO +000 hasta PR 15+400, con material adecuado para este tipo de obra y que su compactación es buena.

Igualmente se concluyó que no se evidencia obras inconclusas o abandonadas y que el estado de funcionamiento y operación es adecuado.

Conforme a todo lo expuesto en este acápite, en el que se controvertieron los hechos de la demanda y en los hechos, se puede concluir lo siguiente:

- El consorcio CAP – INCO a cargo de la interventoría del contrato de obra No. LP—001-2014, cumplió en todo momento con las funciones propias del encargo, incluso cuando consideró no tener competencia para continuar con el pago al contratista; fue el demandante quien lo obliga a continuar, en un periodo de tiempo posterior a la liquidación del contrato de interventoría.
- Las obras objeto del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, fueron ejecutadas en su totalidad, y esta situación es de entero conocimiento de la entidad demandante, pero omite indicarlo así en el acápite de hecho, manifestando avances solo hasta el 4 de mayo de 2015.
- La ejecución total de las obras objeto del contrato No. LP-SJ-001 2014, se acreditan mediante las actuaciones que he relatado, sustentado en los oficios que aportare, en el acta de inspección realizada el día 13 de septiembre de 2017 y el dictamen pericial.
- El acta de recibo final de obra del contrato No. LP-SJ-001 2014, fue suscrita en una fecha distinta a la que rasposa en el acta, no por circunstancias atribuibles a mis representados, sino por un error que hasta a la fecha se desconoce por qué ocurrió, pero lo cierto es que con posterioridad a la fecha que reposa en el acta de entrega, se realizaron una serie de actuaciones cronológicas y continuas, por lo que el error se torna meramente formal ante la contundencia de los otros elementos de prueba.
- Que no existe incumplimiento del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, y por lo tanto tampoco del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, en razón a que las obras fueron ejecutadas en su totalidad y no hay lugar a reembolso de dineros.
- Que fue el demandante quien solicito realizar el pago al contratista.
- Que al no existir incumplimiento, no existe perjuicio o dinero sin ejecutar por lo que deben ser rechazadas las pretensión del demandante, so pena de incurrir en un enriquecimiento sin causa en favor de la administración.
- Que en caso de que su señoría considere que existe incumplimiento formal del contrato de obra No. LP-001-2014, y como consecuencia convenio 2482 de 2013, la interventoría que represento, no tiene ningún tipo de responsabilidad solidaria

## **GUIOVANNY PALTA**

**ABOGADOS**

en el reembolso de dineros, ya que en todo momento cumplió estrictamente con sus funciones, y continuó ejerciéndolas por fuera del termino del ya liquidado contrato de interventoría, por orden expresa de dos dependencias de la entidad demandante, y no puede un error en el acta de entrega final de obra constituirse en elemento generador de responsabilidad solidaria, cuando se demostró la fecha cierta de la suscripción de dicha acta.

Es necesario indicar que el suscrito con preocupación nota un actuar de mala fe por parte del demandante, ya que adelanta la presente reclamación judicial por presuntamente haberse realizado pagos de obras no ejecutadas, cuando el mismo accionante y su apoderado son conocedores que no es así, además el mismo demandante solicito al Municipio de San Jacinto y a la Interventoría continuar con el pago al contratista, yendo en contra de sus propios actos, y buscando un enriquecimiento sin causa en favor del Estado.

Por otro lado mi prohijado procedió con el pago además de las instrucciones de su contratante (hoy demandante), en cumplimiento del parágrafo tercero de la cláusula octava del contrato de interventoría, la cual indica que es obligación del interventor mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, por ello era deber de la interventoría cancelar las obras ejecutadas y así evitar posibles litigios en contra del Instituto Nacional de Vías.

### **IV. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

#### **INEXISTENCIA DE PERJUICIOS**

Como quedo acreditado, se presenta inexistencia de los perjuicios alegados por la parte actora, ya que contrario a lo indicado en la demanda, el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, aunque con retrasos, se ejecutó en su totalidad, por lo cual no son procedente las pretensiones de la demanda, al no acreditarse el sustento factico de la misma, que no es otro que el pago de dinero por obras no ejecutadas, razón por la cual se reitera, se presenta inexistencia de perjuicios, que en caso de aceptarse las pretensiones de la demanda se ocasionaría un enriquecimiento injusto a favor del demandante.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Al verificar las pretensiones de la demanda, se evidencia que el fundamento factico de esta es el hecho de que se hayan cancelado dineros por obras presuntamente no ejecutadas dentro del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014 suscrito entre el Municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas, pero como ha quedado acreditado, la realidad es que dicho contrato de obras se ejecutó en su totalidad, razón por la cual no existe obligación a cargo de Municipio de San Jacinto en la restitución de dineros y menos responsabilidad solidaria de mis representados.

**GUIOVANNY PALTA**

ABOGADOS

**V. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Aquella que el fallador encuentre probada dentro del proceso.

**VI. PETICIONES**

**- PRINCIPAL:**

Con todo respeto solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas.

**- SUBSIDIARIA:**

a. En forma respetuosa, solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda presentada en contra del Consorcio CAP-INCO y sus integrantes - "Ingeniería, Consultoría Y Planeación S.A (INCOPLAN S.A.); y Carlos Alberto Palta Muñoz, ya que no se acreditó la situación fáctica indicada en la demanda, en razón a que está plenamente demostrado que las obras objeto del contrato No. LP-001-2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas, se ejecutaron totalmente, razón por la cual no se cancelaron obras sin ejecutar, con lo que se evidencia que el Municipio no ha incumplido el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías, de ahí que no hay lugar a condenas.

b. Que en caso de considerar que existió incumplimiento del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, no se declare que existe responsabilidad solidaria del Consorcio CAP – INCO, en razón a que como se expuso, este en todo momento cumplió con las funciones propias de la interventoría, y las actuaciones finales que realiza, entre ellas el pago demandado fueron por expresa indicación del demandante.

c. Subsidiariamente en caso de acceder a las pretensiones de la demanda se ordena el pago a los llamados en garantía.

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de estado, y las que su Honorable despacho considere pertinentes aplicar de conformidad con el principio IURA NOVIT CURIA.

**VIII. PRUEBAS**

Ténganse como pruebas las aportadas en la demanda, y además:

**1. DOCUMENTAL APORTADA.**

1.1. .Copia de Convenio Interadministrativo No. 2482 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Municipio de San Jacinto.

1.2. Copia de Contrato No. 308 Suscrito entre el Instituto Nacional de vías y el Consorcio CAP-INCO.

## GUIOVANNY PALTA

### ABOGADOS

- 1.3. Copia del Contrato No. LP-001-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas.
- 1.4. Oficio C.E.-BOL 03/09/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.5. Oficio C.E.-BOL 03/16/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.6. Oficio C.E.-BOL 03/19/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.7. Oficio C.E.-BOL 03/21/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.8. Oficio C.E.-BOL 03/26/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.9. Oficio C.E.-BOL 04/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.10. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, realizada por la Contraloría General de la República el día 19 de junio de 2015.
- 1.11. Oficio del 4 de septiembre del 2015, mediante el cual el representante del Consorcio Vía Las Palmas, radica oficio ante el Consorcio CAP-INCO, en el que da respuesta al oficio No. C.E.-BOL 03/26/2015.
- 1.12. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 8 de septiembre de 2015.
- 1.13. Oficio C.E.-BOL 11/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.14. Oficio C.E.-BOL 11/27/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.15. Oficio DT-BOL 61132, del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.16. Oficio del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el ingeniero ALVARO OROSCO MUÑOZ.
- 1.17. Oficio C.E.-BOL 12/04/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.18. Oficio DT-BOL 61670, del 4 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.19. Oficio SRT 62747, del 11 de diciembre de 2015, suscrito por el Sub Director de la Red terciaria del Instituto Nacional de Vías.
- 1.20. Acta de Inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 13 de septiembre de 2017.
- 1.21. Álbum fotográfico en 29 folios.
- 1.22. Oficio No. DT-BOL 57426 del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Territorio Bolívar del INVIAS:
- 1.23. Oficio No. DT-BOL 56947 del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Territorio Bolívar del INVIAS:

## 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas que a continuación se relacionan, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé y a quienes les consta y participaron en la situación fáctica indicada en la demanda y en la constatación, en especial la fecha de suscripción del acta final de recibo del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el Municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas, el porcentaje de ejecución de dichas obras y el acta de inspección realizada en Septiembre de 2017, testimonios que se solicitan para probar circunstancias similares, pero concurren desde sujetos procesales contractuales distinto, por lo que se hacen necesarios conducentes y pertinentes para probar la teoría de la bancada de la defensa.

- 2.1. Al señor **HERNAN DARIO PEREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.853.683 de Cartagena, quien fungió como representante legal del Consorcio Vía Las Palmas, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-001- 2014, el cual puede ser notificado en la Carrera 40 Nro. 26C – 57 de Cartagena, y al correo electrónico [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com).

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, la asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.2. Al señor **ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.581.941 de Fundación, quien fungió como Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO, consorcio que era el interventor del contrato de obra No. LP-001-2014, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito, o a la calle 12 Nro. 6-28 Fundación Magdalena, email: [alorom12@hotmail.com](mailto:alorom12@hotmail.com)

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, la asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, las certificaciones que expidió sobre la ejecución total de las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.3. Al señor **GUILLERMO SALINAS ESTRADA**, quien fungió como Supervisor de la Secretaria Municipal de Planeación, para el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, quien puede ser notificado por intermedio del Municipio de San Jacinto al ser su contratante en aquella ocasión.

Esta persona declarara sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.4.** Al señor **ANTONIO LUIS BARRIOS ALVEAR**, integrante del Consorcio Vía las palmas, y quien fungió como ingeniero residente del Consorcio Vía Las Palmas 2014, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-001-2014, el cual puede ser notificado en la Carrera 40 Nro. 26C – 57 de Cartagena de Indias, y al correo electrónico [antonio-salsa@hotmail.com](mailto:antonio-salsa@hotmail.com) Tel 6699000 y 3114311395.

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

### **3. PERICIALES**

- 3.1.** Peritaje ejecución de obras del contrato No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, con el que se demuestra que las obras fueron ejecutadas totalmente y que por ende no se cancelaron obras sin ejecutar.

### **IX. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **X. NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 6-31, oficina 202 de la ciudad de Popayán y al correo electrónico [guiovannypalta@gmail.com](mailto:guiovannypalta@gmail.com) e informado a los números 3128405060 y 8393434.
- Los testigos por intermedio del suscrito.
- Mis representados por intermedio del suscrito.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**  
C.C. No. 4.616.378 de Popayán  
T.P. No. 137.165 del C. S. J.

3/01

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

**V. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Aquella que el fallador encuentre probada dentro del proceso.

**VI. PETICIONES**

**- PRINCIPAL:**

Con todo respeto solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas.

**- SUBSIDIARIA:**

a. En forma respetuosa, solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda presentada en contra del Consorcio CAP-INCO y sus integrantes - "Ingeniería, Consultoría Y Planeación S.A (INCOPLAN S.A.); y Carlos Alberto Palta Muñoz, ya que no se acreditó la situación fáctica indicada en la demanda, en razón a que está plenamente demostrado que las obras objeto del contrato No. LP-001-2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas, se ejecutaron totalmente, razón por la cual no se cancelaron obras sin ejecutar, con lo que se evidencia que el Municipio no ha incumplido el convenio interadministrativo No. 2482 de 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías, de ahí que no hay lugar a condenas.

b. Que en caso de considerar que existió incumplimiento del convenio interadministrativo No. 2482 de 2013, no se declare que existe responsabilidad solidaria del Consorcio CAP – INCO, en razón a que como se expuso, este en todo momento cumplió con las funciones propias de la interventoría, y las actuaciones finales que realiza, entre ellas el pago demandado fueron por expresa indicación del demandante.

c. Subsidiariamente en caso de acceder a las pretensiones de la demanda se ordena el pago a los llamados en garantía.

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de estado, y las que su Honorable despacho considere pertinentes aplicar de conformidad con el principio IURA NOVIT CURIA.

**VIII. PRUEBAS**

Ténganse como pruebas las aportadas en la demanda, y además:

**1. DOCUMENTAL APORTADA.**

1.1. Copia de Convenio Interadministrativo No. 2482 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el Municipio de San Jacinto.

1.2. Copia de Contrato No. 308 Suscrito entre el Instituto Nacional de vías y el Consorcio CAP-INCO.

## GUIOVANNY PALTA

### ABOGADOS

- 1.3. Copia del Contrato No. LP-001-2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas.
- 1.4. Oficio C.E.-BOL 03/09/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.5. Oficio C.E.-BOL 03/16/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.6. Oficio C.E.-BOL 03/19/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.7. Oficio C.E.-BOL 03/21/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.8. Oficio C.E.-BOL 03/26/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.9. Oficio C.E.-BOL 04/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.10. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, realizada por la Contraloría General de la República el día 19 de junio de 2015.
- 1.11. Oficio del 4 de septiembre del 2015, mediante el cual el representante del Consorcio Vía Las Palmas, radica oficio ante el Consorcio CAP-INCO, en el que da respuesta al oficio No. C.E.-BOL 03/26/2015.
- 1.12. Acta de inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 8 de septiembre de 2015.
- 1.13. Oficio C.E.-BOL 11/05/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.14. Oficio C.E.-BOL 11/27/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.15. Oficio DT-BOL 61132, del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.16. Oficio del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el ingeniero ALVARO OROSCO MUÑOZ.
- 1.17. Oficio C.E.-BOL 12/04/2015, suscrito por el representante legal del consorcio CAP – INCO.
- 1.18. Oficio DT-BOL 61670, del 4 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías.
- 1.19. Oficio SRT 62747, del 11 de diciembre de 2015, suscrito por el Sub Director de la Red terciaria del Instituto Nacional de Vías.
- 1.20. Acta de Inspección física al contrato No. LP-001-2014, del 13 de septiembre de 2017.
- 1.21. Álbum fotográfico en 29 folios.
- 1.22. Oficio No. DT-BOL 57426 del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Territorio Bolívar del INVIAS:
- 1.23. Oficio No. DT-BOL 56947 del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Territorio Bolívar del INVIAS:

Neiva, Marzo 9 de 2.015

C.E.-BOL-03/09/2015

Señores:  
**CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.**  
 Dr. Hernán Darío Pérez Rivera.  
 Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)  
 Carrera 40 Nro 26C-57  
 Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto. "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". ASUNTO: COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACTA DE VISITA PREVIA AL RECIBO DE LAS OBRAS REALIZADA EL PASADO 5 DE MARZO DE 2.015 - CONVENIO N° 2482 DE 2013 DE LA VÍA SAN JACINTO – LAS PALMAS – BAJO GRANDE.

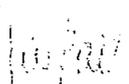
Respetado ingeniero,

Me permito reiterar los compromisos por parte del CONSORCIO VIA LAS PALMAS y solicitar su cumplimiento el los palzos establecidos con el fin de proceder a su verificación:

ASUNTO	RESPONSABLE	FECHA
PR 0+000 AL PR 9+200 . SE SOLICITA LIMPIEZA DE CUNETAS	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
PRESENTACION DE ENSAYOS DE CARACTERIZACION DEL MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700. ESPECIFICACION PARTICULAR 311P "MEJORAMIENTO DE CALZADA CON MATERIAL SELECCIONADO"	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
PRESENTACION DE ENSAYOS DE DENSIDADES DEL MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO DE 2015
ALCANTARILLA PR 3+200: SIN ALETAS, SIN PLACA DE PISO, SIN RECUBRIMIENTO. PRESENTA 30CM ENTRE COTA SUPERIOR DEL TUBO Y SUPERFICIE DE RODADURA.	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015
ALCANTARILLA PR 4+200: NO CUENTA CON ALETAS NI PLACA DE PISO . SIN RECUBRIMIENTO	CONTRATISTA DE OBRA	SOLICITA 8 DIAS, O SEA EL 13 DE MARZO 2015

Quedamos a la espera del cumplimiento de estos compromisos de su parte para una nueva revisión y posterior medición de obra ejecutada.

Atte.

  
CARLOS A PALTA M  
RL CONSORCIO CAP - INCO  
interventoria

ANEXO.

ACTA DE COMITÉ TECNICO

Copia:

Ing Guillermo Salinas Estrada-Supervisor de Planeación Municipal-San Jacinto - Bolívar  
[sanjacintocontratos@gmail.com](mailto:sanjacintocontratos@gmail.com)

Ing Osvaldo Castilla. Director Invias Territorial Bolívar

Ing Carlos Alberto Valencia. Director Nacional Red terciaria INVIAS

363

Neiva, Marzo 21 de 2.015

C.E.-BOL-03/21/2015

522.

Señor  
**HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**  
Alcalde Municipal  
Calle 19 Carrera 41 Esq.  
Municipio de San Jacinto  
Departamento de Bolivar  
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-12,  
RADICACION 25856 24/03/2015 11:40:38 am  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

Copia:

Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria.  
Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolivar  
Ing. CARLOS ALBERTO VALENCIA, Director Nacional de Red Terciaria INVIAS

pa

Ref. **INFORMACION CONCERNIENTE AL DESARROLLO DEL CONTRATO LP - 001 - 2014 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS", MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPTO DE BOLIVAR A CARGO DEL CONSROCIO VIAL LAS PALMAS.**

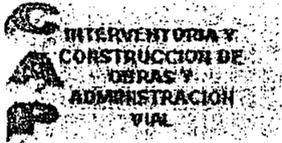
Cordial saludo.

De manera atenta me permito hacer llegar copia a su despacho de diferentes comunicaciones enviadas al Representante legal del Consorcio Vial Las Palmas relacionadas con el desarrollo de la obra, cuyo plazo expiro el pasado 31 de enero de 2.015 para que se sirva tomar las medidas pertinentes contempladas en el contrato LP-001-2014, toda vez que se presenta incumplimiento por parte del contratista.

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA MUÑOZ**  
REP. LEGAL CONONSORCIO CAP-INCO  
INTERVENTOR

2



CONSORCIO  
CAP-INCO  
TEL. 900.729.033.3



364

Neiva, Marzo 26 de 2015

C.E.-BOL-03/26/2015

Señor  
CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.  
Dr. Hernán Darío Pérez Rivera

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto: "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". ASUNTO: ASUNTO: ACTA FINAL DE OBRA Y DOCUMENTACION DE CIERRE DE LAS OBRAS DERIVADAS DEL CONVENIO N° 2482 DE 2013 DE LA VÍA SAN JACINTO – LAS PALMAS – BAJO GRANDE.

Respetado ingeniero,

Por medio del presente carta, de manera alerta me permito solicitar de manera URGENTE LA PRESENTACION DEL ACTA FINAL DE OBRA Y LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE CIERRE, en razón a que el plazo del contrato de obra venció el pasado 31 de enero y a la fecha no ha sido presentada para revisión, aprobación y trámite respectivo.

De otra parte, en los primeros días de abril se procede a liquidar el contrato de interventoría y con posterioridad a esa fecha, no se tiene potestad para firmar cheques ni documentos contractuales de ningún tipo, por lo que se les solicita agilidad en la solicitud de la referencia.

Se les recuerda los documentos requeridos para trámite de acta final y cierre de obras.

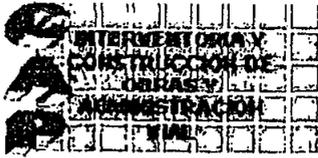
- FORMATO MSE FR 23 ACTA DE VISITA PREVIA AL RECIBO DE OBRAS.....ok
- FORMATO MSE FR 24 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA
- FORMATO MSE FR 25 ACTA DE CIERRE AMBIENTAL
- FORMATO MSE FR 22-4 INFORME FINANCIERO DE OBRA
- FORMATO MSE FR 27 ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA, INCLUYENDO FIRMA DEL SECRETARIO DE PLANEACION DEL RESPECTIVO MUNICIPIO
- COPIA DE LAS POLIZAS DE ESTABILIDAD
- COPIA DE LA APROBACION DE POLIZAS POR PARTE DE ALCALDIA

Aterramente,

*[Handwritten signature]*

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ  
Representante Legal Consorcio CAP-INCO  
T.P. 19202 – 13474 Cauca.

*Recibido  
209. Residente.  
27/ marzo / 2015*



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8

Alex



15  
365

Bolívar, Abril 30 de 2015

C.E.BOL-04/30/2015

Ingeniero  
**CARLOS ALBERTO VALENCIA**  
SUBDIRECCION RED TERCIARIA  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Otro-1,  
RADICACION 39633 04/05/2015 11:07:30 am  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

OPYA

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 308-2014. Objeto. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - MÓDULO VI. ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DEL CONTRATO DE OBRA CONTRATO LP - 001 - 2014 OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR.

Cordial saludo.

Damos respuesta a la solicitud de información del contrato de obra de la referencia en los siguientes términos:

1.- DATOS DEL CONTRATO DE OBRA:

CONTRATO NRO LP - 001 - 2014  
CONTRATISTA: CONSORCIO VIA LAS PALMAS  
VALOR: \$1.799.820.834  
PLAZO INICIAL: 5 MESES  
FECHA INICIO: 21 de Julio de 2014  
PRORROGA: 41 DIAS  
FECHA VENCIMIENTO: 31 ENERO DE 2.015

2. DATOS DEL CONVENIO:

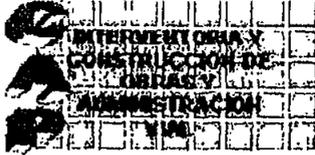
CONVENIO NRO. 2482 de 2.014 suscrito con la Alcaldía de San Jacinto.  
FECHA DE TERMINACION: ENERO 31 DE 2.015

3.- OBRA TOTAL EJECUTADA:

Este contrato fue el que mayores problemas mostro en su desarrollo como quiera que presento retrasos en la ejecución por escasos de maquinaria en obra y personal que conllevaron a un incumplimiento en la ejecución de la obra contratada.

En el cuadro anexo se observa que la ejecución llevo hasta un 75% quedando sin ejecutar un 25%, tal como se muestra en el cuadro anexo.

21



**CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8**



ITEM DE PAGO	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT. ACUMUL. HASTA ACTA 2	VALOR ACUMULADO HASTA ACTA 2	ACTA 3 FINAL	ACUMULADO HASTA ACTA 3	VALOR
<b>EXPLICACIONES</b>									
Roceros	Ha	6,20	428.537,00	2.656.929,40	6,20	2.656.929,40		6,20	\$ 2.656.929,40
Conformación de la calzada existente	M2	82.400,00	574,00	53.037.800,00	-	-	-	-	\$ -
Excavación en material común de la	M3	20.000,00	5.598,00	111.960.000,00	19.877,00	111.271.448,00	-	19.877,00	\$ 111.271.448,00
Excavación en Material común de préstamo	M3	1.300,00	11.209,00	14.571.700,00	251,28	2.816.597,94	-	251,28	\$ 2.816.597,94
Terraplen	M3	1.300,00	11.367,00	14.777.100,00	281,28	2.856.296,76	-	251,28	\$ 2.856.296,76
<b>AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES</b>									
Mejoramiento de la calzada existente con	M3	16.153,00	29.946,00	483.717.738,00	12.976,00	388.549.360,00	1.544,16	14.816,16	\$ 434.790.874,23
Subbase granular	M3	-	83.099,00	-	-	-	-	-	\$ -
<b>PAVIMENTOS DE CONCRETO</b>									
Concreto clase D para placa huella	M3	-	469.869,00	-	-	-	-	-	\$ -
Concreto Clase G para placa huella	M3	-	412.919,00	-	-	-	-	-	\$ -
<b>ESTRUCTURAS Y DRENAJES</b>									
Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de	UND	4,00	61.021,00	244.084,00	-	-	-	-	\$ -
Excavaciones varias sin clasificar	M3	151,13	17.705,00	2.675.756,65	-	-	-	-	\$ -
Excavación manual seca en material común	M3	-	29.135,00	-	-	-	-	-	\$ -
Concreto clase F	M3	4,00	398.373,00	1.593.488,00	-	-	-	-	\$ -
Concreto clase D	M3	59,50	856.151,00	31.841.484,50	-	-	65,41	65,41	\$ 35.004.220,91
Acero de refuerzo de fy= 4.200 Kg/cm	Kg	3.590,00	5.532,00	19.859.880,00	-	-	-	-	\$ -
Relevo para estructuras	M3	48,00	67.972,00	3.262.856,00	-	-	-	-	\$ -
<b>TRANSPORTES</b>									
Transporte de material para mejoramiento de calzada existente	M3/KM	625.929,00	1.000,00	625.929.000,00	385.306,00	395.306.000,00	39.530,58	424.836,58	\$ 424.836.686,00
Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros (1000 m)	M3/KM	8.125,00	1.000,00	8.125.000,00	0	-	-	-	\$ -
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>									
TUBERIA DE POLIETILENO (DIAMETRO 1800 mm)	ML		2.214.263,00				15,60	16,60	\$ 34.542.602,80
<b>Subtotal básico obras</b>				1.374.252.417		890.799.694			1.048.775.466
Provisión (PAGA, Obras Complementarias y Ajustes)				9.812.892					
Valor Básico (Obras, Provisiones)				1.384.065.109		890.799.694			1.048.775.466
Valor Total Obra Incluye I.V.A.				1.384.065.109		890.799.694			1.048.775.466
Valor Estudios y Diseños				3.000.000					
I.V.A. (Estudios y Diseños+Reembolso, 16%)				480.000		0			
Valor Total Estudios y Diseños + Reembolso				3.480.000		0			
Valor Total Básico Acta				1.387.065.109		890.799.694			1.048.775.466
Valor del AIU (30%)				412.275.725		267.239.808			314.632.840
<b>VALOR TOTAL ACTA</b>				1.799.340.834		1.158.039.602			1.363.408.107
									78,76%
									\$ 439.472.720,00

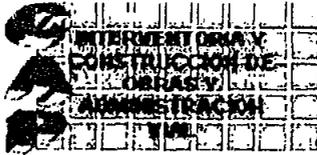
**4. BALANCE FINANCIERO:**

**ACTAS PAGADAS:**

ACTA 1: \$451.547.909      PAGADO  
 ACTA 2: \$706.491.694      PAGADO  
 ACTA 3: \$205.368.504      EN PROCESO

**TOTAL \$1.363408.107**

**ANTICIPO: NO SE OTORGO ANTICIPO.**



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



366

5. INFORMACION SOBRE POLIZA DE CUMPLIMIENTO:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL NRO. 75-44-101058646  
TOMADOR: CONSORCIO VIA LAS PALMAS  
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DPTO DE BOLIVAR

6. ALCANCE:

El contrato ejecutado consistió en la realización de obras de mejoramiento del tramo vial San Jacinto – Las palmas entre el pr 0 al pr 14+750 mediante la ejecución de los ítems de rocería, excavación para ampliación y mejoramiento de la vía, terraplén, mejoramiento de calzada con material seleccionado, transporte de material de mejoramiento, construcciones alcantarillas de polipropileno de diámetro 1,80 mts.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS OBRAS:

46



ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 DEL 18 DE JUNIO DE 2014 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE" POR UN VALOR DE \$1.799.820.834"

En el Municipio de San Jacinto – Bolívar siendo las 7:00 A.M. del día Viernes diecinueve (19) del mes de junio de 2015, en atención a la Auditoría que le practica la Contraloría General de la República al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, vigencia 2014, se reunieron en las Instalaciones de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal las siguientes personas: El comisionado por la Contraloría General de la República URIEL PÁJARO FLÓREZ Profesional Universitario G-02; Por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS Regional Bolívar el Ing. Civil PEDRO ALVAREZ BLANCO, identificado con la C.C. No. 73.090.693, Tel Cel. No. 3008107526, correo electrónico [palvarez@invias.gov.co](mailto:palvarez@invias.gov.co) en su condición de Supervisor de Obras; y por parte de la Interventoría Consorcio CAP - INCO el Ing. ALVARO OROZCO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 19581941, Tel. Cel. No. 3122991097, correo electrónico [aloron12@hotmail.com](mailto:aloron12@hotmail.com), en su condición de Director de Interventoría, con el fin de practicar diligencia de inspección física a las obras del Contrato LP-001-2014 del 18 de junio de 2014 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE", suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolívar y el CONSORCIO VÍA LAS PALMAS. por un valor de \$1.799.820.834, el cual tiene como fecha de inicio el 21 de julio de 2014 y sin a la fecha Acta Final de Recibo de Obra, contrato que se deriva del Convenio Interadministrativo No. 2482-2013 del 19 de octubre de 2013, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de San Jacinto - Bolívar.

La anterior convocatoria, se formuló con el propósito de verificar el alcance y obras ejecutadas y el cumplimiento del contrato del encabezamiento en términos de cantidades, especificaciones técnicas, características y oportunidad. Seguidamente las personas aquí reunidas proceden a trasladarse hasta la sitio de inicio de las obras, el cual se encuentra localizado en la vía que comunica el municipio de San Jacinto con el corregimiento de Las Palmas y de manera específica al PR0+000, asumido en el proyecto el cual se encuentra en el casco urbano del municipio de San Jacinto y a una distancia aproximada de 20 metros desde la carretera Troncal de Occidente. Una vez en el sitio el funcionario de la CGR explica a los demás presente los motivos y alcance de la presente diligencia de Inspección Física y se le solicita al representante de la interventoría se sirva informar y señalar las obras contratadas y ejecutadas, quien manifiesta lo siguiente: "Las obras ejecutadas en el presente contrato No. LP-001-2014,



Handwritten signature and date: 3/4

derivado del Convenio No. 2482 – 2013, se desarrollaron teniendo en cuenta las normas contractuales del Invias, las cuales detallamos a continuación:"

- Rocería: 14,8 Km.
- Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado 15,4 km
- Construcción de un Box coulvert de dimensiones 1mx1mx6m en el PR 2+500.
- Construcción de dos alcantarillas de diámetro 1,80 m y 7,5 m de longitud en los PR'S: 3+040 y 4+300.
- Limpieza de cuatro alcantarillas de diámetro 900 mm.
- Construcción 0,35 Km de Terraplén

**AVANCE FISICO DEL CONTRATO DE OBRA**

Hasta la fecha no se ha recibo el 100% de la obra.

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA**

A la fecha el contratista a cobrado dos actas de recibo parcial por valores de \$ 451.547.909 y 706.491.694, para un acumulado cancelado de \$ 1.158.039.602. Estando pendiente un saldo de \$ 641.781.232.

**ESTADO GENERAL DEL CONTRATO:**

- La interventoria no ha recibido el 100% de las obras ejecutadas, debido a que el contratista no ha subsanado las observaciones realizadas.
- El contrato de obra fue ampliado en tiempo, pero aun el contratista no ha realizado la actualización de las garantías o pólizas.
- Hasta la fecha se han cancelado dos actas parciales de recibo de obras la No. 1 y la No. 2.

Seguidamente se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno, localizada a una distancia de 28 kilómetros del centro de gravedad del proyecto, tramo que va desde el PR0+000 hasta el PR15+400, en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente, material que ocularmente se constató cumple con la granulometría requerida para este tipo de obra y su compactación es buena. Espesor promedio tomado durante el recorrido = 0,17 mts. Anchos de calzada tomados: 4,80, 6,10, 4,30, 5,80, 5,30,

Handwritten signature

5,40, 5,50, 4,40, 4,40, 4,80, 5,90, 6,20, 6,20, 4,20, 4,80, 5,50, 4,30, 4,40, 4,40, 5,20, 4,30, 4,15, 4,90, 4,20 (PR13+400), 4,50 (PR14+050), 4,40, 4,50 y 4,80 (casco urbano de Las Palmas). Sobre el estado de estos tramos se constató ocularmente que en algunos tramos donde la pendiente es fuerte, se evidenció procesos de socavación longitudinales en su parte central y lateral (semejando descoles), debido a las escorrentías de las aguas pluviales y que las pendientes transversales son muy pequeñas lo que hace que las escorrentías corran también por toda el área de la banca y no por las partes laterales (descoles). De igual forma en los PR donde se encuentran localizadas las obras de arte aún la calzada no se encuentra terminada (suman aproximadamente 160 m) y actualmente el contratista viene depositando viajes de rellenos para su intervención. En términos generales la banca presenta buena estabilidad especialmente en los tramos de poca pendiente.

#### OBRAS DE ARTE INSPECCIONADAS

#### ALCANTARILLAS CON TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO DE Ø 1,80 M

Localización	Tipo	Medidas	Observación
PR3+040	Sencilla con sistema de cabezote y aletas en la entrada y salida. Tubería utilizada en concreto reforzado con L = 2,50 m cada tubo.		La alcantarilla se hizo adosada a una existente, se construyó aletas y cabezotes
PR4+300	Sencilla con sistema de cabezote y aletas en la entrada y salida. Tubería utilizada en concreto reforzado con L = 2,50 m cada tubo.	L = 7,75 m Aletas en concreto L = 3,30 m y H = 2,55 m	Las juntas entre los tubos de la alcantarilla presentan dilataciones y el borde del tubo de descarga evidencia el acero de refuerzo por mal manejo dado durante su instalación

Seguidamente el Profesional comisionado de la CGR le solicita al representante de la Interventoría se sirvan aportar a la presente diligencia el plano record, conjuntamente con las carteras topográficas y cálculos de volúmenes, memorias de medición, estudios de suelos y concretos, como de igual forma el registro





22/4/4

fotográfico del desarrollo de las obras, Actas suscritas incluyendo la de Recibo Final y de Liquidación, pagos realizados, quienes manifiestan lo siguiente:

El representante de la interventoría entrega la siguiente información:

- / Actas suscritas.
- / Levantamientos topográficos
- / Carteras
- / Planos record.
- / Estudios de laboratorios de densidad en campo y concretos.
- / Memorias de medición
- / Registro fotográfico
- / Informe de interventoría

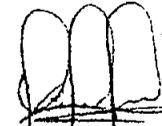
No se suministra acta de liquidación debido a que el contrato de obra aún no se ha recibido.

De todo lo anterior se tomó registro fotográfico que hace parte integral de la presente Acta.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma no antes leída y aprobada por las personas que aquí intervinieron a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015.

  
Ing. Civil URIEL PAJARO FLÓREZ  
Profesional comisionado CGR

  
Ing. Civil PEDRO ALVAREZ BLANCO  
Supervisor INVIAS - Bolívar

  
Ing. Civil ALVARO OROZCO MUÑOZ  
Director de Interventoría  
Consortio CAP - INCO

369



# CONSORCIO VIA LAS PALMAS

Cartagena de indias, 04 de Septiembre de 2015.

Ingeniero  
CARLOS PALTA MUÑOZ  
R/L Consorcio CAP-INCO  
Interventor

REF: Contrato LP-SJ-001-2014 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS-BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Asunto: Remisión Acta Final y Anexos.

Cordial Saludo,

Mediante la presente envio a usted el acta final del contrato de la referencia y sus anexos solicitados por esta interventoría mediante oficio CE-BOL-03/26/2015, recibido el día 27 de marzo de 2015; para su revisión y aprobación de la misma.

Agradezco la atención que se le preste a la presente y espero su respuesta para continuar con el trámite de pago y liquidación del contrato de la referencia.

**HERNAN PEREZ RIVERA**  
R/L Consorcio Vía Las Palmas.



29  
341

**ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 DEL 18 DE JUNIO DE 2014 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO - LAS PALAMAS - BAJO GRANDE"**

En el Municipio de San Jacinto- Bolívar siendo las 10:00 A.M. del día ocho (08) del mes de Septiembre de 2015, en atención a lo solicitado por la PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR, con fundamento en la solicitud de acompañamiento en la ejecución de las obras de Mejoramiento y Conservación de la Vía San Jacinto – Las Palmas, solicitada por el ciudadano JOSE MARIA REYES DIAZ, identificado con c.c. 3.951.717 miembro del comité de impulso del Corregimiento de Las Palmas; el Director de INVIAS Territorial Bolívar, Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en asocio de su Abogado, Isaias ANAYA MORALEZ, el contratista HERNAN PEREZ RIVERA en representación del Consorcio VIAS LAS PALMAS, el Ing. ANTONIO BARRIOS ALVEAR, residente de Obra, el Ing. ALVARO OROZCO MUÑOZ, en representación de la Interventoría a cargo del Consorcio CAP – INCO, previa citación a las partes arriba señaladas y de el solicitante, se procedió a practicar la visita física del carreteable Vía Las Palmas con el propósito de verificar el estado de la misma y dejar planteada las observaciones que presente el señor REYES DIAZ, como quejoso y las que técnicamente encuentre y determine la Interventoría. El punto de encuentro para iniciar el recorrido arranco en las instalaciones de la Alcaldía de San Jacinto Bolívar haciendo un recorrido desde el PRO +000, hasta el PR15 + 400, encontrándose las siguientes observaciones que a su vez le fueron trasladadas al contratista así:

1. Se requiere conformar la calzada en el PRO+200, con material seleccionado.
2. En el PR3+200 donde se construyo la alcantarilla, conformar con material seleccionado, humectado y compactado con equipos idóneos (motoniveladora, carro tanque y vibrocompactador) un tramo de 200.00 mts de longitud.
3. En el PR4+200 donde se construyo la alcantarilla, conformar con material seleccionado, humectado y compactado con equipos idóneos (motoniveladora, carrotanque y vibrocompactador) un tramo de 100.00 mts de longitud
4. Del recorrido de la vía se observo que la misma se encuentra en buen estado

NOTA.: El material a utilizar en los puntos antes mencionados para su reparación será de las mismas características del utilizado en el resto de la vía.

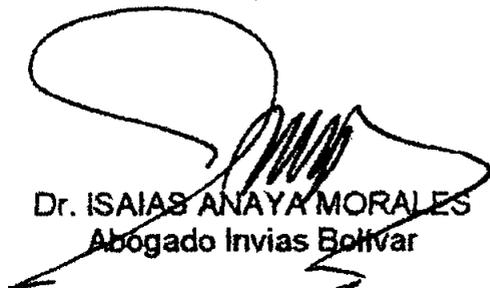
El contratista manifiesta que las reparaciones las realizara en un término no mayor a diez días contados a partir del 09 de Septiembre de 2015. Además el contratista solicita que previo cumplimiento de los arreglos antes mencionados, la Interventoría gestione la legalización del Acta final para proceder el pago ante la Alcaldía Municipal de San Jacinto.

De todo lo anterior se tomó registro fotográfico que hace parte integral de la presente Acta.

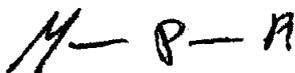
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma no antes leída y aprobada por las personas que aquí intervinieron a los ocho (08) días del mes de Septiembre de 2015.



Ing. Civil OSBALDO CASTILLA TARRA  
Director Invias Bolívar



Dr. ISAIAS ANAYA MORALES  
Abogado Invias Bolívar



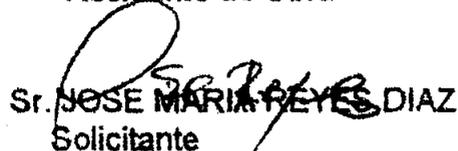
Dr. HERNAN PEREZ RIVERA  
Rep. Legal Consorcio Via Las Palmas



Ing. ANTONIO BARRIOS ALVEAR  
Residente de Obra



Ing. Civil ALVARO OROZCO MUÑOZ  
Director de Interventoría  
Consorcio CAP - INCO



Sr. JOSE MARIA REYES DIAZ  
Solicitante

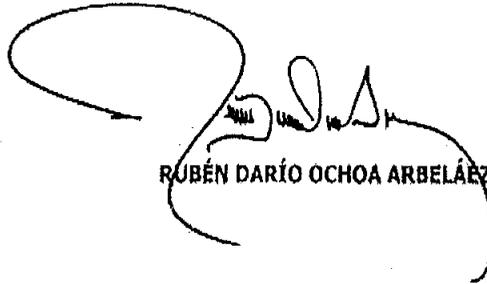
22  
371

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE  
INGENIERÍA  
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MARTINEZ REYES JOSE DE LA CRUZ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 7885763, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 08202-45035 ATL desde el (los) diecinueve (19) día(s) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes (septiembre) del año dos mil diecisiete (2017).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (\*)

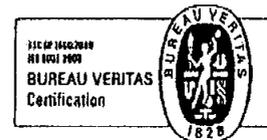
(\*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: [contactenos@copnia.gov.co](mailto:contactenos@copnia.gov.co)  
[www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co)

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA  
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.  
e-mail: [contactenos@copnia.gov.co](mailto:contactenos@copnia.gov.co)  
[www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co)



José Martínez Reyes  
Ingeniero Civil

En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, el terraplén se conserva útil y operativo a pesar de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

**CONCEPTO GENERAL SOBRE ESTADO DE LAS OBRAS:**

Como resultado de esta visita de inspección ocular, se concluye que no se evidencian obras inconclusas, abandonadas o sin ejecutar y que el estado de funcionamiento y operación es adecuado.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente dictamen, declaro que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma a los 13 días del mes de septiembre del 2.017.



José Martínez Reyes.  
Ing. Civil  
C.c. No 7.885.763.  
Mat Profesional No 8224535 Atl  
Dirección cra 38 No 84-11 Barranquilla Atl  
Cel 316332926

ANEXOS:

COPIA DE MATRICULA PROFESIONAL  
VIGENCIA DE MATRICULA PROFESIONAL

**José Martínez Reyes**  
Ingeniero Civil

**UBICACIÓN:**

**Tramo de vía entre Mpio de San Jacinto KM 0 y corregimiento Las Palmas K15+400**

Las obras inspeccionadas se detallan según la siguiente visita ocular:

**Rocería:** En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, la rocería no se encuentra a raz de piso como debio quedar en el momento de su ejecución. Lo que se observa es que la vía conserva un promedio de 6 metros de ancho de calzada y que la vegetación y árboles de mediano tamaño fueron retirados para dar paso a la actividad de rocería y limpieza de calzada.

**Mejoramiento de la calzada:** En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, se observa presencia de material seleccionado de afirmado en los 15,4 km y en un espesor variable de 15 a 20 cm, con un ancho promedio de entre 6 y 7 metros. El material observado aún se encuentra en buenas condiciones y la transitabilidad por la via intervenida es aceptable para todo tipo de vehículos.

**Construcción de un Box couvert.** Se puede observar un Box couvert de dimensiones 1mx1mx6m en el PR 2+500, el cual se encuentra en buenas condiciones aunque un poco colmatado con material de la calzada, producto de las fuertes lluvias de los años 2.016 y 2.017

**Construcción de alcantarillas:** Se pueden observar dos alcantarillas de diámetro 1,80 m y 7,5 m de longitud en los PR'S: 3+040 y 4+300, las cuales se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento, aunque un poco colmatadas con material de la calzada, producto de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

**Limpieza de alcantarillas diámetro 900 mm:** Se observan cuatro alcantarillas de diámetro 900 mm. En el momento actual y después de transcurridos más de 2,5 años de realizada esta actividad, las mismas se encuentran un poco colmatadas con material de la calzada, producto de las fuertes lluvias del 2.016 y 2.017

**Terraplén:** Se observa la construcción de un terraplén con una longitud aproximada de 350 mts de longitud, con una altura entre 1.2 y 1.50 cuyo objeto fue levantar la calzada para evitar su encharcamiento en temporadas lluviosas.

**José Martínez Reyes**  
Ingeniero Civil

**PERITAJE A LAS OBRAS DEL CONTRATO No. LP-001-2014, CUYO OBJETO ES EL "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO- LAS PALAMAS- BAJO GRANDE"**

**OBJETO:**

El presente documento tiene como objeto presentar un concepto técnico sobre el cumplimiento, grado de ejecución y calidad de las obras ejecutadas con motivo de la celebración del contrato LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolívar y el CONSORCIO VÍA LAS PALMAS, contrato que se deriva del Convenio interadministrativo No. 2482-2013 del 19 de octubre de 2013, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y el Municipio de San Jacinto – Bolívar.

**DOCUMENTOS DE REFERENCIA:**

Contrato no. LP-001-2014, cuyo objeto es el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía san jacinto- las palmas- bajo grande"

**METODOLOGIA:**

La metodología utilizada para la elaboración del presente peritaje corresponde a investigación de campo relacionada específicamente con la valoración de las obras ejecutadas que no han sufrido alteración con el paso del tiempo, como es el caso de las alcantarillas construidas, y con la verificación de espesores, ancho de calzada y longitud del tramo de vía mejorada mediante la aplicación de material de afirmado, y con la verificación del ancho, longitud y altura del terraplén ejecutado.

**ELEMENTOS UTILIZADOS:**

Cinta métrica para medición de distancias y flexómetro para medición de espesores de afirmado.

## 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas que a continuación se relacionan, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé y a quienes les consta y participaron en la situación fáctica indicada en la demanda y en la constatación, en especial la fecha de suscripción del acta final de recibo del contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el Municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas, el porcentaje de ejecución de dichas obras y el acta de inspección realizada en Septiembre de 2017, testimonios que se solicitan para probar circunstancias similares, pero concurren desde sujetos procesales contractuales distinto, por lo que se hacen necesarios conducentes y pertinentes para probar la teoría de la bancada de la defensa.

- 2.1. Al señor **HERNAN DARIO PEREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.853.683 de Cartagena, quien fungió como representante legal del Consorcio Vía Las Palmas, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-001- 2014, el cual puede ser notificado en la Carrera 40 Nro. 26C – 57 de Cartagena, y al correo electrónico [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com).

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, la asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.2. Al señor **ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.581.941 de Fundación, quien fungió como Director de la Interventoría Consorcio CAP-INCO, consorcio que era el interventor del contrato de obra No. LP-001-2014, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito, o a la calle 12 Nro. 6-28 Fundación Magdalena, email: [alorom12@hotmail.com](mailto:alorom12@hotmail.com)

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, la asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, las certificaciones que expidió sobre la ejecución total de las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.3. Al señor **GUILLERMO SALINAS ESTRADA**, quien fungió como Supervisor de la Secretaria Municipal de Planeación, para el contrato de obra No. LP-SJ-001 2014, quien puede ser notificado por intermedio del Municipio de San Jacinto al ser su contratante en aquella ocasión.

Esta persona declarara sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la

**GUIOVANNY PALTA**  
**ABOGADOS**

suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

- 2.4.** Al señor **ANTONIO LUIS BARRIOS ALVEAR**, integrante del Consorcio Vía las palmas, y quien fungió como ingeniero residente del Consorcio Vía Las Palmas 2014, consorcio que era el contratista dentro del contrato de No. LP-001-2014, el cual puede ser notificado en la Carrera 40 Nro. 26C – 57 de Cartagena de Indias, y al correo electrónico [antonio-salsa@hotmail.com](mailto:antonio-salsa@hotmail.com) Tel 6699000 y 3114311395.

Esta persona declarará sobre la ejecución de las obras, la continuación de las mismas luego del mes de marzo de 2015, la ejecución total de las obras, asistencia de representantes del INVIAS a las visitas que se realizaban a las obras, la suscripción del acta final de las obras y demás circunstancias relativas a su participación en el contrato presuntamente no ejecutado en su totalidad.

### **3. PERICIALES**

- 3.1.** Peritaje ejecución de obras del contrato No. LP-SJ-001 2014, suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Vía Las Palmas 2014, con el que se demuestra que las obras fueron ejecutadas totalmente y que por ende no se cancelaron obras sin ejecutar.

### **IX. ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

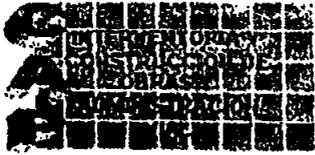
### **X. NOTIFICACIONES**

- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 6-31, oficina 202 de la ciudad de Popayán y al correo electrónico [guiovannypalta@gmail.com](mailto:guiovannypalta@gmail.com) e informado a los números 3128405060 y 8393434.
- Los testigos por intermedio del suscrito.
- Mis representados por intermedio del suscrito.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

**GUIOVANNY PALTA BRAVO**  
C.C. No. 4.616.378 de Popayán  
T.P. No. 137.165 del C. S. J.



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



25  
374

Neiva, Noviembre 5 de 2.015

C.E.-BOL-11/05/2015

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-1,  
RADICACION 105486 09/11/2015 03:03:08 pm  
REFERENCIA OFICIO  
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR

Señor  
**HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**  
Alcalde Municipal  
Calle 19 Carrera 41 Esq.  
Municipio de San Jacinto  
Departamento de Bolívar  
Ciudad

**Copia:**

**Dr. Hernán Darío Pérez Rivera. - REP LEGAL CONSORCIO LAS PALMAS, CONTRATO LP-001-2014**

**Dr. BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVÁEZ, CONTRATO LP-SJ-002-2014**

**Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria.**

**Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolívar**

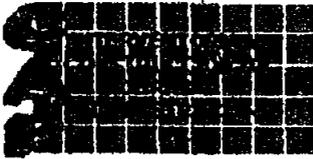
**Ing. Salim David Suz Maya. Director Nacional de Red Terciaria INVIAS**

**Ref. CONTRATO LP - 001 - 2014 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR.  
CONTRATO LP-SJ - 002-2014 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO - PARAISO - SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitar a usted proceder con la liquidación del contrato CONTRATO LP - 001 - 2014, toda vez que el Señor Hernán Darío Pérez Rivera, Representante Legal del CONSORCIO VÍA LAS PALMAS no ha dado respuesta alguna a la comunicación CEI-BOL06/09/2015 del pasado día 9 de junio de 2.015 en la cual se le solicito presentar el acta de recibo final de la obra acompañada de los anexos requeridos para dar terminación y liquidación al mencionado contrato de obra.

Esta interventoría informa que el contratista no se ha manifestado, y nos permitimos informar y dejar constancia sobre las cantidades de obra pendiente por cancelar, de



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



20  
345

acuerdo con la verificación conjunta practicada el pasado día 16 de abril de 2.015 en la que participaron HERNAN PEREZ RIVERA, Rep. Legal del consorcio, ING ALVARO OROZCO, Director de interventoría y GUILLERMO SALINAS ESTRADA, Supervisor de la Alcaldía de San Jacinto, el cual se anexa a la presente carta.

De otra parte, comedidamente se solicita información sobre el trámite de pago del acta 3 y final del CONTRATO LP-SJ - 002-2014 suscrito con el Sr BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ, en razón a que a la fecha esta interventoría no ha recibido solicitud de firma del cheque correspondiente al pago de la mencionada acta.

Es necesario que una vez se realicen los pagos y liquidación de los dos contratos mencionados anteriormente, se proceda con la liquidación de los convenios, devolución por concepto de recursos no ejecutados y por concepto de rendimientos financieros a la cuenta Nacional del Invias BANCO BBVA CTA CORRIENTE NRO 310-00164-9 a favor del Instituto Nacional de vías indicando numero del convenio y año del convenio y el concepto

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA MUÑOZ**  
REP. LEGAL CONSORCIO CAP-INCO  
INTERVENTOR

CANTIDADES DE OBRA PENDIENTE POR CANCELAR CONTRATO LP- 001 - 2014 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS.

Calle 8 N° 100 - 102 Casa 6  
Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)  
Neiva - Huila

27  
378

Neiva, Noviembre 27 de 2.015

C.E.-BOL-11/27/2015

Ingeniero  
**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
Carrera 59 # 26-60 –  
Edificio INVÍAS –  
CAN Bogotá-

Ing. Alex Camargo  
Red. Terciaria Inv  
Bog 320 2 352835

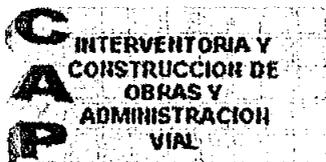
*EAC Camargo Invías. gov. CO -*  
CONTRATO DE INTERVENTORIA 308-2014. Objeto. "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MÓDULO VI. **ASUNTO: REPLAZO DE FIRMA EN CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS.**

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitar a usted que delegue en la persona que estime conveniente **el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2.013 y 2482 de 2.013 suscritos con la alcaldía d San Jacinto**, toda vez que dicha Alcaldía no ha procedido con la liquidación del contrato **CONTRATO LP - 001 – 2014**, y el Sr. Hernán Darío Pérez Rivera, Representante Legal del **CONSORCIO VÍA LAS PALMAS** no ha dado respuesta alguna a la comunicación CEI-BOL06/09/2015 del pasado día 9 de junio de 2.015 en la cual se le solicito presentar el acta de recibo final de la obra acompañada de los anexos requeridos para dar terminación y liquidación al mencionado contrato de obra.

De igual forma, la Alcaldía tampoco ha dado respuesta sobre el trámite de pago del acta 3 y final del **CONTRATO LP-SJ - 002-2014** suscrito con el Sr **BELISARIO ALFREDO DE LEON NARVAEZ**, pues a la fecha esta interventoría no ha recibido solicitud de firma del cheque correspondiente al pago de la mencionada acta.

**En vista de que la interventoría suscribió el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría el pasado 27 de marzo del año 2.015, e igualmente el acta de liquidación del contrato el pasado 28 de agosto de 2.015, NO ES PROCEDENTE**



**CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8**



que el suscrito continúe con el manejo de los recursos existentes en las mencionadas cuentas.

Cordialmente,

**CARLOS A PALTA M**  
REP LEGAL CONSORCIO CAP-INCO

COPIA: Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA

ANEXO: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE INTERVENTORIA  
ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE INTERVENTORIA



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



28  
377

## DT-BOL 61132

Cartagena, 02 de diciembre de 2015

INGENIERO  
CARLOS PALTA MUÑOZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CAP-INCO  
CALLE 8 N° 100-102 CASA 6  
3115089134  
carlospalta@hotmail.com  
(8)8675069  
Neiva - Huila

**Asunto: ACLARACION INFORMACION CTO LP-001-2014 CONSORCIO VIA LAS PALMAS**

Cordial saludo

Por medio de la presente le solicito de carácter URGENTE dar explicaciones sobre el acta final y recibo del contrato derivado LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto y el Consorcio Via Las Palmas, esto debido a que existe una reclamación por parte del contratista de unas cantidades de obras ejecutadas, avaladas y soportadas con topografías y ensayos de laboratorios por su interventoría en cabeza del Ingeniero Álvaro Orozco Muñoz como director de obras (anexo) y remitidas a su correo por el representante del consorcio señor Hernán Pérez Rivera el día 4 de septiembre de 2015 y donde usted le comunica que "se entreguen la información impresa y con un oficio remititorio al Ing. Álvaro Orozco para que el revise previamente en su calidad de director de interventoría" (anexo) y las cuales usted desconoce mediante oficio enviado al municipio el 5 de noviembre de 2015 CE BOL 11/05/2015 (anexo).

Es de recordar que la obra fue visitada por la contraloría general y la procuraduría general, donde dejaron algunas observaciones que fueron atendidas y subsanadas por el contratista según información de su director de obra, quien a la fecha no reporta mediante informes a estos entes de control y al INVIAS estas subsanaciones.

Lo anterior es preocupante que suceda, ya que hace caer en errores y confusiones al instituto nacional de vías, por cuanto que ya inició un proceso sancionatorio al municipio de San Jacinto por el incumplimiento en la ejecución del convenio, ya que este no fue informado a tiempo por la interventoría contratada sobre el desarrollo de las obras después del comité realizado en el mes de marzo de 2015 con la asistencia de todos los involucrados.

Atentamente.

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolívar

Instituto Nacional de Vías  
Centro - Calle del Candilejo, No. 33-41, piso 2 Cartagena - Bolívar  
Teléfono: (055) 6640365 - 6646375 - 6643234 - 6642371 1/2  
<http://www.invias.gov.co>



Cartagena, 2 de diciembre de 2015

Ingeniero.

**CARLOS PALTA MUÑOZ**

Representante Legal CONSORCIO CAP-INCO

Calle 8 N°100-102 Casa 6

Neiva, Huila

**ASUNTO: Liquidación Convenio N°2482-2013, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA SAN JACINTO – LAS PALMAS – BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito presentar el siguiente informe del convenio en asunto, ante la solicitud de liquidación enviada al señor Alcalde, mediante oficio N° C.E.-BOL-11/05/2015.

El día 05 de Marzo de 2015, se realizó una visita previa al recibo de las obras del contrato derivado del convenio No. 2482 – 2015, relacionado en el asunto de este oficio, de donde se originó un Acta de Comité de seguimiento al contrato, la cual fue firmada por funcionarios del Invias, la Alcaldía de San Jacinto Bolívar, el Contratista y la Interventoría, en ella el Representante Legal del Consorcio Vía Las Palmas se responsabilizó de realizar la corrección de unos observaciones consignadas en el Acta como compromisos por parte del Contratista de dicho contrato

El 9 de marzo de 2015 recibí oficio N° CE-BOL-03/09/2015 donde se reiteran los compromisos por parte del Consorcio Vía Las Palmas, los cuales fueron consignados en Acta de Comité fechada 5 de marzo de 2015, con asistencia del Ing. Osvaldo Castilla Tarra, Director de INVIAS territorial Bolívar, Ing. Alexander Camargo Jiménez, Gestor del Proyecto por parte de la Red Terciaria, Arq. Guillermo Salinas Estrada, Supervisor del Convenio por parte de la alcaldía de San Jacinto (Bolívar), Hernán Pérez Rivera, Representante Legal del Contratista Consorcio Vía Las Palmas, Ing. Antonio Barros Alvear, Residente de Obra del Contratista y el Ing. Álvaro Orozco Muñoz, Director de Interventoría del Consorcio CAP-INCO; posterior a esta solicitud, se le envía al contratista el oficio N°CE-BOL-03/19/2015, donde se le presentan los resultados de las muestras de suelos del material colocado en la vía objeto del convenio, analizadas por la Interventoría y se le recomienda mezclar el material existente con material tipo grava del tramo PR 9+200 al PR 14+200, de tal manera que se ajuste a la norma exigida por INVIAS.



Con la solicitud anterior el contratista procedió a ejecutar las recomendaciones hechas por la Interventoría, las cuales fueron verificadas en Visita de Obra realizada el 8 de mayo de 2015 por los ingenieros Carlos Palta y Álvaro Orozco al sitio donde se observó que si hubo corrección de lo solicitado en el Acta de Comité del 5 de marzo de 2015, tal como se corrobora en el oficio N°CE-BOL-05/11/2015, luego el contratista procedió a realizar las nuevas observaciones consignadas en dicho oficio. Posterior a las visitas y actividades mencionadas, el 19 de junio de 2015 se recibe una visita del Ingeniero Uriel Pájaro Flórez, funcionario de la Contraloría Departamental de Bolívar, para efectuar una auditoría a las obras realizadas por el INVIAS, vigencia 2014, con el objeto de verificar el alcance de estas, y específicamente el cumplimiento del contrato derivado del convenio N°2482 de 2013 (Anexo Acta de Contraloría), lo que evidencia un concepto positivo de la ejecución de las obras, teniendo en cuenta las observaciones que también sugiere el funcionario de la contraloría.

Luego de la visita del funcionario de la contraloría, el contratista realizó las correcciones requeridas por él.

Con lo expuesto anteriormente manifiesto respetuosamente que las obras ejecutadas relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de la alcaldía y por mi persona se desarrollaron en su totalidad.

Atentamente,



**ÁLVARO OROZCO MUÑOZ**

INGENIERO CIVIL

C.C. No. 19.581.941.

Anexo copia de los oficios y Acta de Visita de Contraloría

Neiva, Diciembre 4 de 2.015

C.E.-BOL-12/04/2015

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
Ing. OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA  
Director Territorial Bolívar  
Cartagena de Indias-Bolívar

Ref: CONTRATO DE INTERVENTORIA 308-2014.Objeto. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - MÓDULO VI. ASUNTO: CONCEPTO FINAL DE RECIBO DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, MPIO DE SAN JACINTO.

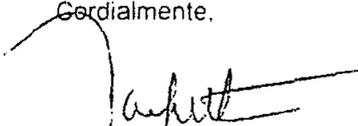
Cordial saludo.

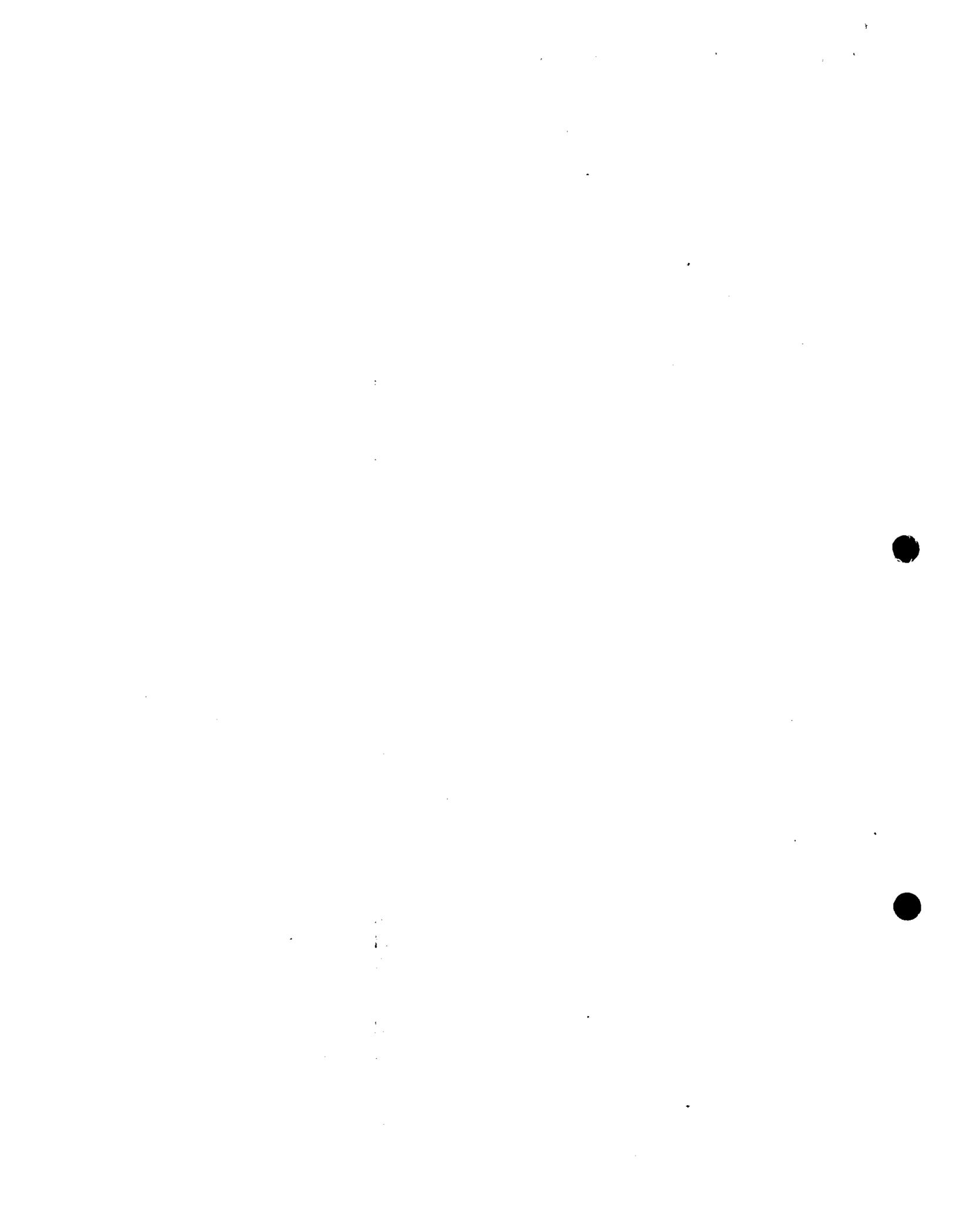
Anexo informe de fecha 2 de diciembre del 2.015 mediante el cual el Ingeniero **ALVARO OROZCO MUÑOZ**, Director de interventoria del contrato de la referencia emite concepto positivo y manifiesta que las obras ejecutadas mediante el contrato de obra LP 001 de 2 014 suscrito entre el Consorcio vial las palmas y el Mpio de San Jacinto relacionadas en el acta final debidamente firmadas por el contratista, supervisor de alcaldía y el propio Ing. Orozco se desarrollaron en su totalidad.

Por lo anterior, se solicita al contratista de obra presentar toda la documentación correspondiente al acta final de obra con sus respectivos soportes para proceder con el trámite correspondiente.

Está pendiente la autorización de cambio de la firma del suscrito representante legal del consorcio interventor CAP - INCO, para el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2.013 y 2482 de 2.013, de acuerdo con lo solicitado en el oficio C.E.-BOL-11/27/2015, a lo cual se procederá en el momento en que lo determine.

Cordialmente,

  
CARLOS A PALTA M  
CC 10.537.995 POP



780



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



**DT-BOL 61670**

Cartagena, 04 de diciembre de 2015

Señor  
**CARLOS A PALTA M**  
Representante Legal  
Cartagena - Bolívar

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 114250 DE 01-12-2015, CONTRATO 308 - 2014 CAP-INCO

Estimados señores

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud presentada bajo radicado 1144250 de fecha 1 de 12 de 2015, donde solicita que se delegue a una persona para que ejerza el control de las cuentas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 de 2013 y 2482 de 20123 suscritos con la alcaldía de San Jacinto, en el cual dicha alcaldía no ha liquidado el contrato, y que además se suscribió acta de entrega y recibo definitivo de interventoría el día 27 de marzo del 2015.

De acuerdo a lo anterior el Instituto Nacional de Vías INVIAS, niega su solicitud teniendo en cuenta que si ciertamente existe un acta de entrega y recibo definitivo de interventoría, la empresa que usted representa sigue respondiendo por la calidad de las obras vigiladas por usted de conformidad con el clausulado de obligaciones contractuales y la póliza de seguro numero **60-47-994000075059** de aseguradora solidaria vigente hasta el 27 de marzo del 2020 que garantiza la Calidad del Servicio en la suma de **\$181.899.342,60**, por consiguiente la empresa que usted representa sigue con sus obligaciones contractuales.

A su vez, el Instituto Nacional de Vías INVIAS se permite recordarle a usted que el día 30 de junio de 2015 fue suscrita un ACTA DE COMPROMISO firmada por el director de interventoría el señor **ALVARO OROZCO MUÑOZ** y el director de INVIAS territorial Bolívar el doctor **OSBALDO CASTILLA TARRA**, en el cual se obligaban a gestionar entrega de los documentos faltantes por parte del municipio de San Jacinto, para la liquidación de obras de los municipios a su cargo, tales como:

**GUAMO**

- Convenio No. 1434 - 2013
- Convenio No. 3057 - 2013
- Convenio No. 3059 - 2013

**SAN JACINTO**

- Convenio No. 2396 - 2013





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



**DT-BOL 61670**

Convenio No. 2482 de 2013

**ANEXO:**

- Copia de Acta de Compromiso
- Copia de Póliza No. 560-47-994000075059

Atentamente,

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolívar

C.C. Sub Director de la Red Terciaria y Ferrea - SALIM DAVID SUZ MAYA - Bogota  
Proyecto: KAREN PAOLA GRAU



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



32  
381

**SRT 62747**

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2015

Señor  
**CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**  
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CAP - INCO  
CONSORCIO CAP - INCO  
Calle 8 # 100-102, casa 6  
311 5089134  
Neiva - Huila

**Asunto:** Respuesta radicado 113459 del 30 de noviembre de 2015, Reemplazo en las firmas en cuentas conjuntas correspondientes a convenios.

En respuesta a su solicitud de delegar a una persona por parte del INVÍAS para el control de las cuentas conjuntas correspondientes al manejo de los recursos existentes en los convenios 2396 y 2482 de 2013, que a la fecha están siendo manejadas por el tesorero del municipio de San Jacinto y su Interventoría, a continuación se da respuesta y directrices al respecto:

La CLÁUSULA QUINTA de los convenios 2396 y 2482 de 2013 establece los parámetros para el GIRO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO, PARÁGRAFO PRIMERO, establece; indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de apertura la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques.

De la cláusula anterior se establece que para el pago de cheques por gastos de la obra únicamente está autorizada la firma del Interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO.

Dentro de las obligaciones del interventor esta la liquidación de los contratos, siendo por definición el ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento de balance final del contrato, suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia



## SRT 62747

Por lo anterior a pesar que el contrato de interventoría se encuentra liquidado las funciones de la misma se encuentran vigentes tal como lo establecen las pólizas del contrato 308 de 2014, CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA, literal c) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, y se solicita continuar con sus obligaciones contractuales.

El convenio 2396 de 2013 según información de su Interventoría se encuentra ejecutado en un 99.98%, siendo consecuentes se solicita pagar con cargo al convenio 2396 de 2013

El convenio 2482 de 2013 termino el 31 de enero de 2015, en visita realizada el 5 de marzo de 2015 al convenio citado, se hizo recorrido entre el contratista de obra Hernán Perez Rivera, residente de obra Antonio Barrios Alvear, el director de la Interventoría del CONSORCIO CAP – INCO Álvaro Orozco, Director de la Territorial Bolívar Osbaldo Castilla y el Gestor del proyecto Alexander Camargo Jiménez. Se solicitó a la Interventoría informe final del convenio 2482 de 2013, este debe contener memorias de cálculo claras, distancia a canteras de cada contrato, ensayos de laboratorio a las obras ejecutadas, determinando cantidades finales y alcance, por lo cual su interventoría envió oficio al INVÍAS con radicado SRT 39633 del 4 de mayo de 2015 informando que la obra total ejecutada correspondió al 75.75%.

Por lo anterior se inició PROCESO DE INCUMPLIMIENTO en contra del municipio de San Jacinto en la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS, siendo consecuentes se solicita pagar con cargo al convenio 2482 de 2013 la obra ejecutada del 75.75%.

Cordial Saludo,

**SALIM DAVID SUZ MAYA**  
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. Municipio de San Jacinto - HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA, Alcalde Municipal. - Cl 22 Cra 43 esquina, Municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar.  
INVÍAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Proyecto: EDY ALEXANDER CAMARGO

Reviso: PATRICIA INES MORALES PADRON

382

**ACTA DE INSPECCION FÍSICA AL CONTRATO No. LP-001-2014 - OBJETO ES "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JACINTO- LAS PALAMAS- BAJO GRANDE"**

En el Municipio de San Jacinto - Bolívar a los 13 días del mes de septiembre de 2017 se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal las personas abajo firmantes con el fin de practicar diligencia de inspección física a las obras del Contrato LP-001-2014 suscrito entre el municipio de San Jacinto - Bolívar y el CONSORCIO VIA LAS PALMAS, contrato que se deriva del Convenio interadministrativo No 2482-2013 del 19 de octubre de 2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Municipio de San Jacinto - Bolívar

La presente inspección se realiza con el propósito de verificar el alcance y obras ejecutadas y el cumplimiento del contrato en términos de características y funcionalidad y cumplimiento.

Las obras se encuentran localizadas en la vía que comunica el municipio de San Jacinto con el corregimiento de Las Palmas y de manera específica al PRO+000 el cual se encuentra en el casco urbano del municipio de San Jacinto y a una distancia aproximada de 20 metros desde la carretera Troncal de Occidente. Las obras ejecutadas en el contrato No LP-001-2014 se desarrollaron teniendo en cuenta las normas contractuales del Invias, las cuales se detallan así: Roceria 14.8 Km. Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado 15.4 km. Construcción de un Box couvert de dimensiones 1mx1mx6m en el PR 2+500. Construcción de dos alcantarillas de diámetro 1.80 m y 7.5 m de longitud en los PR'S. 3+040 y 4+300. Limpieza de cuatro alcantarillas de diámetro 900 mm. Construcción 0.35 Km de Terraplén

**ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS**

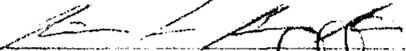
Se verifica el tramo intervenido mediante el mejoramiento de la calzada existente con material traído de la cantera localizada en el municipio de San Juan Nepomuceno tramo que va desde el PRO+000 hasta el PR 15+400 en el cual se constató que se hizo un mejoramiento de la calzada existente con material adecuado para este tipo de obra y su compactación es buena.

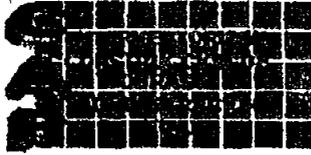
Sobre su estado se constató que a pesar de que estas obras fueron ejecutadas a finales del 2014 y principios del 2015 la banca presenta buena estabilidad y funcionalidad, aunque en algunos tramos donde la pendiente es fuerte se presenta algo de socavación longitudinal y lateral producto de la fuerte ola invernal de los años 2015, 2016 y 2017 que afectaron esta zona.

Sobre el estado de las obras de arte se constató que se encuentran operando y funcionando en óptimas condiciones.

Como resultado de esta visita se concluye que no se evidencian obras inconclusas o abandonadas y que el estado de funcionamiento y operación es adecuado

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que aquí intervinieron a los 13 días del mes de septiembre del 2017

NOMBRE	ENTIDAD
Guillermo Saelin Estrada	Meoldis San Jacinto S.C.
 - Antonio Barrera	Consorcio - Consorcio via Las Palmas
Alejo Orozco 	Interventoría CAP- (RCC)
M - P - V. (Herman Perez V)	APP Legal Consorcio via Las Palmas
MEXICO A. ROCHA 	MSP. INTERVENTORÍA CAP-INCCO
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....



CONSORCIO  
CAP-INCO  
NIT. 900.729.033-8



383

ITEM DE PAGO	UND	VALOR UNITARIO	cantidades acta 3 final	valor acta 3
<b>EXPLANACIONES</b>				
Rocería	Ha	428.537,00		-
Conformación de la calzada existente	M2	574,00		-
Excavación en material común de la	M3	5.598,00		-
Excavación en Material común de préstamo	M3	11.209,00		-
Terraplén	M3	11.367,00		-
<b>AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES</b>				
Mejoramiento de la calzada existente con	M3	29.946,00	2417,454545	72.393.093,82
Subbase granular	M3	93.099,00		-
<b>PAVIMENTOS DE CONCRETO</b>				
Concreto clase D para placa huella	M3	469.869,00		-
Concreto Clase G para placa huella	M3	412.919,00		-
<b>ESTRUCTURAS Y DRENAJES</b>				
Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de	UND	61.021,00		-
Excavaciones varias sin clasificar	M3	17.705,00		-
Excavación manual seca en material común	M3	29.135,00		-
Concreto clase F.	M3	398.372,00		-
Concreto clase D	M3	535.151,00	65,41	35.004.226,91
Acero de refuerzo de $f_y = 4.200$ Kg / cm	Kg	5.532,00		-
Relleno para estructuras	M3	67.972,00		-
<b>TRANSPORTES</b>				
Transporte de material para mejoramiento	M3/KM	1.000,00	61898,83636	61.898.836,36
Transporte de materiales provenientes de la	M3/KM	1.000,00		-
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>				
TUBERIA DE POLIETILENO (DIAMETRO	ML	2.214.263,00	15,6	34.542.502,80
Subtotal básico obras				203.826.659,89
Provisión (PAGA, Obras Complementarias y				
Valor Básico (Obras, Provisiones)				
Valor Total Obra incluye I.V.A.				
Valor Estudios y Diseños				
I.V.A. (Estudios y Diseños+Reembolso, 16%)				
Valor Total Estudios y Diseños + Reembolso				
Valor Total Básico Acta				203.826.659,89
Valor del AIU (30%)				61.147.997,97
<b>VALOR TOTAL ACTA</b>				<b>264.974.657,86</b>

Calle 8 N° 100 - 102 Casa 6

Telefax: (8) 867 5069 Celular: 311 5089134 e-mail: [carlospalta@hotmail.com](mailto:carlospalta@hotmail.com)

Neiva - Huila



MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRATO N. LP-001-2014

Los suscritos, **HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.174.626 de San Jacinto, con domicilio en El Municipio de San Jacinto- Bolívar siendo éste el alcalde municipal y quien obra en representación del municipio de **SAN JACINTO, BOLÍVAR** entidad pública descentralizada del nivel territorial, con Nit. 200.026.685-1, facultado legalmente para contratar en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el del decreto 1510 de 2013, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO VIA LAS PALMAS**, identificado con el NIT 900.742.158-3 representado legalmente por el señor Hernán Darío Pérez Rivera identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 8.853.683 de Cartagena, quien en lo sucesivo y para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el 1510 de 2013, y demás normas pertinentes y complementarias; en lo especial se registrará por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones: a) Que en **EL CONTRATANTE** elaboró los Estudios Previos, Proyectos correspondientes, Presupuesto oficial, Proyecto y Pliego de Condiciones definitivo, para la ejecución de las obras objeto del contrato. b). Que mediante Resolución número 060 del 26 de mayo de 2014, el alcalde ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001-2014 que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO LAS PALMAS BAJO GRANDE MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."** c) Que mediante Resolución 069 del 16 de Junio de 2014, el alcalde adjudicó la Licitación Pública No. 001-2014 al **CONSORCIO VIA LAS PALMAS**, d) Que su adjudicación se ajusta al principio de equidad; atiende el interés general y se hizo cumpliendo los principios de economía, transparencia y selección objetiva. e) Que existe Disponibilidad Presupuestal correspondiente. f) Que el Contratista se encuentran debidamente inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes modalidad Constructores de la Cámara de Comercio de su respectiva localidad. g) Que se cumplieron los procedimientos previos para la aceptación de las condiciones generales del contrato. Las partes convienen celebrar el presente contrato de Obra Pública de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** se obliga a ejecutar para **EL CONTRATANTE**, por sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala este contrato y el pliego de condiciones del proceso de contratación, la ejecución de las actividades y obras para: **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA SAN JACINTO LAS PALMAS BAJO GRANDE MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."**

**ALCANCE, CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** El alcance de los trabajos es el establecido en el pliego de condiciones de la contratación, en la Propuesta del Contratista, y el Documento de Evaluación de la misma, y se exige disponer del equipo de trabajo para realizar durante el plazo del contrato, las cantidades de obras presentadas en la propuesta y acordes con el presupuesto oficial la cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Cuando sea indispensable efectuar un trabajo adicional, no previsto en la lista de cantidades de obra, conexo y necesario para la debida ejecución de las obligaciones del objeto de este contrato. **EL CONTRATANTE** podrá contratarlo con terceros o acordar con **EL CONTRATISTA** su realización, previo acuerdo convenio escrito que se ejecutará de acuerdo con las formalidades establecidas en la



Ley 80 de 1993. Se deberá estipular, entre otras cosas, las cantidades estimadas de trabajo, los precios unitarios, las especificaciones, el plazo y las garantías. Ningún trabajo accesorio podrá iniciarse antes de la celebración del correspondiente contrato modificatorio, pagar los impuestos de ley y modificar las garantías constituidas, según el caso. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de cinco (05) meses contados a partir del Acta de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato, es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.799.820.834) **AUI INCLUIDO** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el CONTRATANTE entregará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos (2) cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del CONTRATANTE para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada c) El saldo restante será mediante actas de avance de obra previo visto bueno de EL CONTRATANTE. Los pagos se efectuarán previo el recibo a satisfacción del objeto contratado expedida por el interventor del contrato acompañado de la factura por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el interventor, certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (si lo tienen) o por el representante legal acreditando el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) y patronales (Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de los Empleados de la Empresa), en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor dado como anticipo corresponde el programa de inversión de dicho anticipo, el cual deberá ser manejado a través de una fiducia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo en cuyo caso se cancelara mediante actas por avance de obra **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido. **CLAUSULA SEXTA: INTERVENTORIA:** la interventoría será ejercida por el instituto nacional de vías INVIAS, EL INTERVENTOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos trabajos que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por EL INTERVENTOR, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Interventor y/o Supervisor del contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL INTERVENTOR, no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, cualquier defecto, diferencia o deficiencia del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA:**



**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80/93, Arts. 8 y 9, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, y demás normas que regulen o modifique la materia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, una garantía, cualquiera de las enunciadas en el artículo 111 del decreto 1510 de 2013 con los siguientes amparos y cuantías: a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más b) Cumplimiento: Por una monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad de la obra: Por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo final de las obras, para los ítem de ejecución de afirmado y/o de conformación de la calzada existente la cuantía será equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. Adicionalmente deberá constituir una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, mediante una póliza de seguros por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato su vigencia será igual al término de ejecución del contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 400 salarios mínimo mensuales legales vigentes **PARAGRAFO:** El beneficiario en estas garantías será el municipio de San Jacinto, Bolívar y el Instituto nacional de vías **INVIAS CLAUSULA NOVENA: DISTRIBUCION DE RIESGOS: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo (Iniciación, Construcción, y Mantenimiento) el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se detallan en los Estudios Previos, documento anexo al presente contrato; además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del Contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y -consecuentemente- EL CONTRATANTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATANTE:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATANTE asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se detallan en los Estudios Previos anexos al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, podrá imponer multas así: a) Por no cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato relacionadas con las actividades de ejecución y cronograma de obra, un 1% del valor del contrato, por cada día de retraso. b) Por no cumplir las demás obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, el 0.4% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el



15% del valor del contrato, cumplido este porcentaje EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al MUNICIPIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS. Será de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y CDPACA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones la Secretaria de planeación, según sea el caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta Cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el Interventor verificará que el CONTRATISTA haya incluido el correspondiente descuento o compensación dentro de la siguiente factura. De no existir saldos a favor del CONTRATISTA, el valor de la cláusula penal se cobrará contra la Garantía Única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad de acuerdo a lo establecido por la ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2, 15, 16,17 y 18. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSION: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para EL CONTRATANTE. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Interventor de la información básica, las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones para negarla. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la Ejecución de estas obras, el contratista está obligado a: 1) Dirección Técnica: Si el contratista no lo hace directamente, debe designar a un profesional residente, graduado y matriculado, previamente aceptado por EL CONTRATANTE. 2) Análisis y Pruebas: Debe sufragar por su cuenta la totalidad de los gastos que ocasionen los análisis y pruebas de materiales y mezclas que sean necesarias para comprobar la calidad de las obras ejecutadas o contratadas. 3) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras a su cargo y por la buena calidad de los materiales

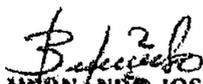


empleados en ella, conforme al numeral 3° del artículo 2060 del C.C. Los deterioros por mala construcción o por defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por EL CONTRATANTE, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor o con cargo a la garantía establecida. 4) Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución de las obras contratadas. 5) Obras mal ejecutadas: El Contratista responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato, durante el término y condiciones establecidas en el artículo 2060 del C.C. EL CONTRATANTE puede exigir la ejecución de nuevas pruebas al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 6) Demolición y retiro de sobrantes: Una vez terminadas las obras, el contratista deberá retirar del sitio de los trabajos los campamentos y demás instalaciones provisionales, así como, los desechos y sobrantes y transportarlos al lugar apropiado aprobado por la Interventoría. 7) Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio y valor se enumeran en la Cláusula Segunda de este contrato siendo entendido que éste ha examinado los planos, especificaciones, condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán medirse netas y ninguna parte de la obra deberá cubrirse sin la aprobación del Interventor. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de usar las obras o parte de ellas, a pesar de que estas tengan algún defecto, siempre y cuando no se afecten las mismas y se permita al Contratista efectuar la adecuada reparación de los defectos. 8) Calidad de los materiales y equipo: Debe conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y mantener cantidad suficiente para no retrasar los trabajos. Los materiales y elementos deberán ser de primera calidad y los someterá a aprobación del Interventor por lo menos cinco (5) días antes de utilizarse, en muestras representativas que sufragará a sus expensas. El equipo que suministre la depreciación y el mantenimiento de este, corresponde a cuenta suya, así como su operación, bodegaje, etc. y mantendrá en el sitio de las obras los equipos suficientes y apropiados. 9) Colocar una valla en lugar visible en el sitio indicando las entidades que aportan al proyecto. 10) Presentar el cronograma de actividades a la suscripción del acta de iniciación que al ser aprobado por el Interventor entra a formar parte integrante del presente contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato, este contrato deberá liquidarse en los términos previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION APLICABLE: El presente contrato se rige por la ley colombiana y por las disposiciones civiles y comerciales en todo aquello que no esté regido de manera expresa por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las controversias que surjan entre las partes serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula vigésima. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993.- CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION: Para todos los efectos legales el lugar de la ejecución de la obra es el municipio de San Jacinto, Bolívar. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el presente, no genera en ningún caso relación laboral con el contratista ni con el personal que emplee en la obra, y por lo tanto el

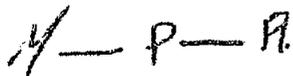


CONTRATISTA no tiene derecho de reclamar al MUNICIPIO ningún tipo de prestación, su única retribución es el pago del valor del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, para lo cual se requiere previamente la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE de la garantía única, pago de los impuestos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de la publicación en el Portal Único de Contratación-SECOP a cargo de EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VEEDURIAS POPULARES.- EL CONTRATISTA se obliga con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual elevará un acta de constitución y de recibo, debidamente suscrita junto con el interventor del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS DE LEGALIZACION: Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO: Las partes acuerdan tener como domicilio para todos los efectos del presente contrato, el municipio de San Jacinto, Bolívar. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos suscritos por el Secretario de planeación b) Pliegos de Condiciones elaborados por la Secretaria de planeación, c) Presupuesto Oficial elaborados por la Secretaria de planeación. d) Las cantidades de obras o formulario de la oferta, e) La propuesta de EL CONTRATISTA. f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal. h) Programa de Inversión del Anticipo. i) Cronograma de Ejecución de Obra, y Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. El presente contrato rige a partir de la fecha de su perfeccionamiento y para constancia se firma en el Municipio de San Jacinto, Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes Junio de 2014

EL CONTRATANTE

  
HERNANDO JOSE BUELVAS LEIVA  
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

  
HERNAN DARIO PEREZ RIVERA  
CONSORCIO VIA LAS PALMAS



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

realización de las obras, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de los contratistas de **EL MUNICIPIO** previamente a la iniciación de las actividades. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** **EL MUNICIPIO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne al **INSTITUTO** y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.** **EL MUNICIPIO** se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATISTA DERIVADO.** **EL MUNICIPIO** exigirá a las firmas contratistas, además de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos: 1. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. 2. Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011. 3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación de **EL MUNICIPIO** y el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO** y el Instituto Nacional de Vías. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD.** De conformidad con el Decreto 734 de 2012, **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al **MUNICIPIO**, la ampliación de la garantía del contratista derivado en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula décima quinta, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL MUNICIPIO** no se presentare para

2482-19 OCT 2013

efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada

susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 si EL MUNICIPIO, deja salvedades en la

liquidación por mutuo acuerdo la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:

CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del

registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

19 de octubre de 2013

POR EL INSTITUTO

*[Signature]*  
GERMAN GRAJALES QUINTERO

Secretario General Técnico  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

POR EL MUNICIPIO

*[Signature]*  
HERNANDO JOSÉ BUELVAS LEIVA  
ALCALDE

Proyectó: Ing. Claudia Cerón

Revisó: Ing. Medardo Velez

Vo.Bo. Abogada SBT Claudia Patricia Ojeda

Vo.Bo. Subdirector Red de Alcaldías

Vo.Bo. Miembro del convenio de Jefes Oficina Asesora Jurídica

SM

Neiva, Marzo 16 de 2015

C.E.-BOL-03/16/2015

Señores:

CONSORCIO VIA LAS PALMAS.

Dr. Hernán Dario Pérez Rivera.

Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)

Carrera 40 Nro 26C-57

Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto: "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". OBSERVACIONES ACTA PARCIAL DE OBRA NRO 2, CONTRATO LP - 001 - 2014 OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLIVAR

Cordial saludo.

Revisadas las cantidades de obra enviadas via internet, me permito hacer las siguientes observaciones:

- Anexar cartera de topografía correspondiente al ítem MEJORAMIENTO DE CALZADA CON MATERIAL SELECCIONADO para los tramos PR00+000 al PR09+200 y para el tramo PR14+700 PR15+400
- Anexar ensayos de caracterización del material utilizado.
- Anexar ensayos de densidades de campo por lo menos cada 250 mts
- Anexar copia de pago de parafiscales al personal de la obra

Atentamente,

*Handwritten signature*

CARLOS A PALTA M  
RL CONSORCIO CAP - INCO

Neiva, Marzo 19 de 2.015  
03/19/2015

C.E.-BOL-

Señores:  
CONSORCIO VÍA LAS PALMAS.  
Dr. HERNÁN DARÍO PÉREZ RIVERA.  
REPRESENTANTE LEGAL  
Correo: [hdario22@hotmail.com](mailto:hdario22@hotmail.com)  
Carrera 40 Nro. 26C-57  
Cartagena

Ref.: Contrato de interventoría 308-2014. Objeto. "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para El Mejoramiento, Mantenimiento Y Conservación De Vías – Caminos De Prosperidad, En El Departamento De Bolívar – Módulo VI". ASUNTO: RESULTADO DE ENSAYOS DE LABORATORIO A MATERIAL INSTALADO ENTRE EL PR 9+200 AL PR 14+700, CONTRATO LP - 001 - 2014 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN JACINTO-LAS PALMAS", MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPTO DE BOLIVAR

Cordial saludo.

Dando alcance al compromiso adquirido durante el acta de visita previa al recibo de las obras realizada conjuntamente el pasado día 5 de marzo de 2.015, en la que participaron los ingenieros ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria, ALVARO OROZCO, Director de interventoría, OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INVIAS Bolívar, HERNAN PEREZ RIVERA, Representante legal de la firme contratista CONSORCIO VIAL LAS PALMAS, ANTONIO BARROS ALVEAR, Residente de Obra, y GUILLERMO SALINAS, Representante de la Alcaldía de San Jacinto, se tomaron muestras del material instalado en el tramo comprendido entre el PR 9+200 al PR 14+700 de la vía San Jacinto – Las Palmas y se solicitaron ensayos al laboratorio de suelos de la firma ARMANDO RIVERO INGENIEROS SAS ubicado en la Diagonal 20B No. 18B-63 – Barrio Las Delicias de la ciudad de Valledupar, cuyos resultados se anexan y se resumen así:

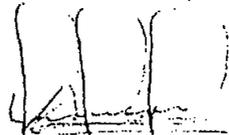
.-La muestra 1 clasifica como arcilla arenosa de baja plasticidad (CL), por lo que no se recomienda su uso para fines de ingeniería.

.-La muestra 2 clasifica como grava arcillosa con arena (GC). Su curva granulométrica no se ajusta totalmente a la especificación particular 311 P ceñida a la banda fina.

.-Por lo anterior, se recomienda mezclar con material que aporte un tamaño grueso granular tipo grava de río, logrando reducir la plasticidad y ajustar la banda a los exigido por norma. Esta mezcla dependerá de la gradación del material grava de río con una dosificación entre 1:1 y 1:2

Con base en este concepto técnico, se le informa que el material instalado en el mencionado tramo, no cumple y por lo tanto no será reconocido como obra ejecutada, a no ser que se acoja la recomendación del especialista en cuanto a adición de material granular.

Cordialmente,



ALVARO OROZCO MUÑOZ  
DIRECTOR DE INTERVENTORIA  
MP 08202 36705 ATLANTICO

Copia:

Ing. ALEXANDER CAMARGO, Gestor del proyecto por parte de la Red Terciaria.  
Ing. OSVALDO CASTILLA TARRA, Director Territorial INMAS Bolívar  
Ing. CARLOS ALBERTO VALENCIA, Director Nacional de Red Terciaria INMAS  
Sr. HERNANDO JOSE BUELVAS LEYVA, Alcalde de San Jacinto.

**MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a **EL MUNICIPIO** su restitución inmediata si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al **INSTITUTO** conforme al Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** **EL INSTITUTO** se obliga a: a) Girar al **EL MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. b) Suministrar al **EL MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. c) Entregar elaborado el Presupuesto Oficial y análisis de precios unitarios de las obras a ejecutar. d) Ejercer la Supervisión Administrativa a través del Director Territorial o quien éste designe. e) Apoyar a **EL MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. f) Verificar que se cumpla por parte del **EL MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. g) Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el informe técnico-financiero avalado por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.-** **EL MUNICIPIO** se obliga a: a) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto de **EL MUNICIPIO** y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios, permisos de explotación de canteras y/o permiso y licencias ambientales que se requieran por uso y aprovechamiento de recursos naturales y todos los demás documentos técnicos y ambientales que se requieran para el adecuado desarrollo de las obras. b) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo de **EL MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. d) Proyectar y elaborar el pliego de condiciones para la contratación de las obras sin superar el valor entregado en el presente convenio y sin fórmula de reajuste, respetando los porcentajes vigencias de los amparos descritos en la Cláusula décima quinta parágrafo primero así como también se debe incluir lo estipulado en la "cláusula décima tercera: impacto ambiental - anexo "Componente socio ambiental de proyectos viales de la Red terciaria" del presente Convenio. e) Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Ferrea. f) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental del proyecto y lo contenido en el documento anexo "componente socio ambiental de proyectos viales de la Red terciaria". g) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido cumplimiento.

*He*

de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y el Contratista a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el

Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales,

actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO. CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO: EL INSTITUTO girará a EL MUNICIPIO el valor a su cargo así a un

desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2013, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del presente convenio. b) El saldo del valor del convenio en un

segundo desembolso cuando EL MUNICIPIO demuestre que ha suscrito el contrato de obra objeto del presente convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad

del PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO presentó al área de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente

información: BANCO DE OCCIDENTE, número de cuenta corriente 830-1199277, sucursal OFICINA PRINCIPAL CARTAGENA, con indicación expresa de ser cuenta

de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por

parte de EL MUNICIPIO y que requiere para el pago de cheques únicamente la firma del interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO.

Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de

aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra la cuenta será

manejada por este el Tesorero de EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no hubiese

invertido los recursos deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo sin perjuicio de las

acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial. CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos de

presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos

financieros de manejo y firmas conjuntas a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del

tesorero de EL MUNICIPIO del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2. EL MUNICIPIO mantendrá

los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio no podrán ser

destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el

mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales que haya lugar. 4. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por

Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011

constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el

Ente Territorial demostró previamente al INSTITUTO que el monto de su Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará

teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso primero del artículo 8.1.13 del Decreto 734 de 2012. 5. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar a EL

MUNICIPIO

MUNICIPIO

MUNICIPIO

MUNICIPIO

MUNICIPIO

No. 5.2.1. Referencia 2013-059670 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 5.2.1. Referencia 2013-022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 6) Que el programa "Caminos para la Prosperidad" tiene como objetivo la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de Vías terciarias, como una estrategia para el desarrollo rural y hace parte integral del Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos". Con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por el presente convenio **EL MUNICIPIO** realizará el **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA SAN JACINTO - LAS PALMAS - BAJO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el **INSTITUTO**, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios y guías técnicas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, adoptadas mediante Resolución que se encuentre vigente al momento de la suscripción del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **EL MUNICIPIO:** 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o Selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 734 de 2012, y demás normas que las modifiquen o aclaren, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. 2) Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 336013 del 27 de agosto de 2013 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2013, existe autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio 5.2.1. Referencia 2013-059670 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 5.2.1. Referencia 2013-022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se reservará la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente Convenio es **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014**, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del **EL MUNICIPIO**, el Interventor y el Gestor Técnico del Convenio, acompañada de copia

AE



44  
393

**LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones de la contratación. 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. 3) Resolución de Adjudicación 4) Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 6) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los **12 MAYO 2014**

**POR EL INSTITUTO:**

**POR EL INTERVENTOR:**

**OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**  
Director Territorial Bolívar.

**GERARDO ALFONSO TACUE PALOMINO**  
Por poder del Consorcio Cap. Inco

artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001, versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO.-** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Director Territorial Atlántico del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudiría al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:**

respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Gestor Técnico del Contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.**- El INTERVENTOR se compromete a constituir

a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo más el termino pactado o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente como mínimo al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. d) Buen manejo y correcta inversión del Anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el interventor reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

**PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012.

**CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial Atlántico del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR.

**PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el

siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 0734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

**PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación Bancaria de fecha 07 de Mayo de 2014, expedida por el Banco Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 455-245174-64 a nombre del Consorcio CAP-INCO, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** El INSTITUTO de acuerdo con la Disponibilidad de PAC, previa solicitud del INTERVENTOR, podrá conceder un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y según el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. Una vez legalizados los respectivos contratos, el representante legal de la Interventoría o quien este designe, para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo debe abrir una cuenta bancaria corriente, separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de obtenerse rendimientos financieros por concepto de anticipo se deben liquidar a favor del Instituto Nacional de Vías y serán consignados a más tardar dentro del mes siguiente, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, quién lo registrará y elaborará el comprobante de ingreso correspondiente con copia a la Unidad Ejecutora. El Gestor Técnico de Contrato solicitará la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar si dicha cuenta generará o no rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Director Territorial Bolívar, previa aprobación de la respectiva garantía, suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

**PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

**PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN-** La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la

**MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$606.331.142.00) MCTE**, incluido IVA, equivalentes a 984.30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$606.331.142.00) MCTE**, discriminados de la siguiente manera: a) **QUINIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$522.699.260.00) MCTE**, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$83.631.882.00) MCTE**, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para la atención del compromiso derivado del presente proceso se cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 296714 de fecha Marzo 20 de 2014, expedido por el grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES**, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Bolívar del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación del contrato y antes de la suscripción del Acta de Inicio, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 9.1 del Pliego de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico del Contrato y aprobados por el Director Territorial Bolívar en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en el Pliego de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los Costos Directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.22 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos c) y un porcentaje de honorarios del 5%. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor de este contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Gestor Técnico del Contrato, previa presentación y aprobación del Informe mensual de avance del trabajo, por parte del Gestor Técnico del Contrato designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Interventor en la obra y el Gestor Técnico del Contrato de INVÍAS. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por INVÍAS a través del Gestor Técnico del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por INVÍAS. Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario

**OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, MODULO 06**

CONTRATISTA: CONSORCIO CAP INCO NIT 900.729.033-8

VALOR: \$ 606.331.142.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES

**CONTRATO NÚMERO 308 DE 2014** Entre los suscritos **OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.140.520, expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1982, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Director Territorial Bolívar y facultado al respecto por la Resolución 06348 del 12 de Diciembre de 2013, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, el señor, **GERARDO ALFONSO TACUE PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.518.106 expedida en Popayán, quien actúa como apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.537.995 expedida en Popayán, en representación del **CONSORCIO CAP INCO** con NIT 900.729.033-8 integrado por Ingeniería Consultoría y Planeación S.A. "Incoplan S.A" con un 60% y Carlos Alberto Palta Muñoz C.C. No. 10.537.995 con un 40%, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Empresa que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 0083, previo Concurso de Méritos N° **CMA-DT-BOL-001-2013 MODULO 06**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR, MODULO 06**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.-** En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA- de la **GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL**, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS SEIS**

12 MAR 2014